



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - N° 14013

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

JUEVES 23 DE MARZO DE 2017

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 029-2017-PCM.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) **4**

D.S. N° 030-2017-PCM.- Aprueban bienes y servicios entregados como donación para efectos de las disposiciones de la Ley N° 30498 **5**

AGRICULTURA Y RIEGO

Res. N° 066-2017-ANA.- Declaran Estado de Emergencia de Recursos Hídricos en diversas partes del país, afectados por desastres naturales originados por intensas lluvias **6**

AMBIENTE

R.M. N° 83-2017-MINAM.- Disponen la prepublicación en el portal del Ministerio, del Proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA **7**

CULTURA

D.S. N° 002-2017-MC.- Suspenden plazos de procedimientos administrativos de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos y de autorización para realizar el Plan de Monitoreo Arqueológico en el ámbito de competencia del Ministerio de Cultura como consecuencia de la declaratoria de emergencia en los departamentos, provincias, distritos y ciudades afectados por intensas lluvias **8**

R.VM. N° 038-2017-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Danza de diablos de Ichocán, Paucamarca, San Marcos y Shirac de la provincia de San Marcos, Región Cajamarca **10**

DEFENSA

R.M. N° 297-2017-DE/CCFFAA.- Autorizan viaje de Personal Militar a los EE.UU., en misión de estudios **13**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 060-2017-EF.- Dictan disposiciones para agilizar el despacho aduanero de mercancías en caso de estado de emergencia por desastre natural **14**
Fe de Erratas D.S. N° 051-2017-EF **15**

EDUCACION

R.M. N° 188-2017-MINEDU.- Aprueban la implementación del cargo de Especialista en Formación Docente del Área de Desempeño Laboral de Formación Docente de la Carrera Pública Magisterial **16**

Res. N° 073-2017-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica "Normas para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del nivel de educación secundaria" y modifican la "Norma que establece disposiciones para el Acompañamiento Pedagógico en la Educación Básica" **17**

Res. N° 075-2017-MINEDU.- Aprueban "Lineamientos Nacionales para el desarrollo del Proceso de Admisión 2017 en Instituciones de Formación Inicial Docente públicas y privadas, en carreras revalidadas y/o autorizadas con posterioridad a la culminación del Proceso de Revalidación" **18**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 115-2017-MEM/DM.- Autorizan transferencia financiera a favor de Electro Sur Este S.A.A. para la ejecución de proyecto de electrificación **19**

R.M. N° 118-2017-MEM/DM.- Aprueban "Lineamientos para la elaboración del Plan de Rehabilitación" **20**

INTERIOR

R.M. N° 173-2017-IN.- Aprueban la "Estrategia para la Mejora de la Calidad de la Atención Prestada a la Ciudadanía en el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú 2017-2019" **22**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.SS. N°s. 048 y 051-2017-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición pasiva de ciudadanos eslovaco y holandés **23**

R.S. N° 049-2017-JUS.- Acceden a solicitud de traslado pasivo de condenado de nacionalidad neerlandesa para que cumpla el resto de su condena en establecimiento penal del Reino de los Países Bajos **24**

RR.SS. N°s. 050, 052 y 053-2017-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación a Brasil, Venezuela y Argentina **25**

PRODUCE

R.M. N° 126-2017-PRODUCE.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de la Producción **27**

R.M. N° 128-2017-PRODUCE.- Dejan sin efecto la R.M. N° 106-2017-PRODUCE, sobre autorización de viaje de Viceministro de Pesca y Acuicultura y de Asesor II del Despacho Ministerial a Ecuador **27**

R.M. N° 129-2017-PRODUCE.- Establecen límites de captura del recurso tiburón amarillo **28**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 078-2017-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Trinidad y Tobago **29**

R.S. N° 079-2017-RE.- Da por terminadas las funciones de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República Portuguesa **29**

R.S. N° 080-2017-RE.- Nombran Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República Portuguesa **30**

R.S. N° 081-2017-RE.- Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Malasia, para que simultáneamente se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante Brunei Darussalam **30**

R.S. N° 082-2017-RE.- Autorizan a la Contraloría General de la República a efectuar el pago de cuotas a organismos internacionales **30**

R.M. N° 0238/RE-2017.- Autorizan incorporación de postulantes que han obtenido promedios aprobatorios en los exámenes del Concurso de Admisión 2017 al Ciclo de Estudios de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar **31**

SALUD

D.S. N° 009-2017-SA.- Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas **32**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.S. N° 004-2017-TR.- Designan miembro del Consejo Directivo de ESSALUD, en representación del Estado **45**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 126-2017 MTC/01.03.- Otorgan a Fibertim S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones **47**

RR.MM. N°s. 146, 147, 148, 149 y 150-2017 MTC/01.02.- Aprueban valores totales de tasaciones de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de diversas obras de infraestructura y los pagos correspondientes **48**

RR.MM. N°s. 160, 161 y 162-2017 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasaciones de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao **55**

R.M. N° 164-2017 MTC/01.02.- Reclasifican temporalmente ruta departamental o regional como ruta vecinal o rural, asignándole el Código Temporal HU - 1167 **59**

R.M. N° 165-2017 MTC/01.03.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo Consultivo de Radio y Televisión **60**

R.M. N° 166-2017 MTC/01.- Crean el Grupo de Trabajo Multisectorial del Proyecto Hidrovía Amazónica **60**

R.M. N° 169-2017 MTC/01.02.- Aprueban vía de transporte terrestre como Ruta Fiscal: Lima - Tumbes **62**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 104-2017-VIVIENDA.- Disponen que la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio cumpla funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, previstas en el numeral 7.1 del art. 7 del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones **63**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

R.D. N° 036-2017/APCI-DE.- Aprueban modificaciones a las Directivas N°s 001, 002 y 003-2009-APCI/DOC en el extremo de los formatos para la Declaración Anual 2016 **64**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 036-2017-CD/OSIPTEL.- Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura entre Americatel Perú S.A. y Electro Sur Este S.A.A. **65**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Res. N° 63-2017-SERNANP.- Aprueban actualización del Plan Maestro del Santuario Nacional "Los Manglares de Tumbes", periodo 2017 - 2021 **67**

Res. N° 64-2017-SERNANP.- Aprueban actualización del Plan Maestro del Parque Nacional Huascarán, periodo 2017 - 2021 **68**

Res. N° 78-2017-SERNANP.- Aprueban Plan de Uso Turístico y Recreativo del Bosque de Protección Alto Mayo **69**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 042-2017-SUNAT/800000.- Designan fedatarios institucionales titulares de la Intendencia de Aduana de Tacna **70**

Res. N° 04-2017/SUNAT/5F0000.- Modifican Circulares y Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas que establecen descripciones mínimas de diversas mercancías **70**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Fe de Erratas Res. N° 008-2017-SUNEDU/CD **75**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

- Res. Adm. N° 034-2017-P-CE-PJ.-** Suspenden el despacho judicial y las labores en los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas en el Distrito Judicial de La Libertad **76**
- Res. Adm. N° 035-2017-P-CE-PJ.-** Aprueban el Protocolo de Verificación de Infraestructura del Poder Judicial en caso de siniestro **77**
- Res. Adm. N° 091-2017-CE-PJ.-** Designan Administradora del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **77**
- Res. Adm. N° 092-2017-CE-PJ.-** Modifican la Res. Adm. N° 004-2012-CE-PJ, en extremo que establece conformación de la Comisión Nacional de Capacitación de Jueces **78**
- Res. Adm. N° 093-2017-CE-PJ.-** Designan Presidente de la Comisión Nacional de Capacitación de Jueces **78**
- Res. Adm. N° 095-2017-CE-PJ.-** Designan Administradora del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **79**
- Res. Adm. N° 096-2017-CE-PJ.-** Designan Administrador del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Tumbes **79**
- Res. Adm. N° 100-2017-CE-PJ.-** Establecen sistema de turno judicial para el 1°, 2° y 3° Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios **80**
- Res. Adm. N° 101-2017-CE-PJ.-** Disponen conformación de los Juzgados Nacionales Colegiados Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y emiten otras disposiciones **80**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

- Res. Adm. N° 196-2017-P-CSJLI-PJ.-** Aceptan declinación y designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **81**
- Res. Adm. N° 04-2017-CED-CSJCL/PJ.-** Declaran la sustracción de la materia respecto a recurso de apelación interpuesto por magistrada de la Corte Superior de Justicia del Callao contra la Res. Adm. N° 118-2016-P-CSJCL/PJ **82**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

- Res. N° 141-2017-CG.-** Establecen que corresponde a la Gerencia de Control Previo y Proyectos de Inversión, la resolución en primera instancia de los procedimientos relacionados a la autorización previa de prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones en supervisión de obras públicas, y modifican la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD **83**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

- Res. N° 919.-** Aprueban expedición de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en ciencias con mención en Ingeniería Naval otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **84**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

- Res. N° 0087-A-2017-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman los cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Zurite, provincia de Anta, departamento de Cusco **84**

MINISTERIO PUBLICO

- RR. N°s. 987, 988, 989 y 990-2017-MP-FN.-** Aceptan renunciaciones de fiscales de los Distritos Fiscales de Cajamarca, Lima, Madre de Dios y Puno **86**
- Res. N° 991-2017-MP-FN.-** Dejan sin efecto la Res. N° 872-2017-MP-FN **87**
- RR. N°s. 992 y 993-2017-MP-FN.-** Dejan sin efecto nombramientos de fiscales de los Distritos Fiscales de La Libertad y Ventanilla **87**
- RR. N°s. 994, 995, 996 y 997-2017-MP-FN.-** Aceptan renuncia, dan por concluidas designaciones y nombramiento, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Lima, Áncash, Apurímac y Callao **88**
- RR. N°s. 998, 1000, 1001 y 1002-2017-MP-FN.-** Nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Cajamarca, Huaura, Madre de Dios, Piura y Callao **89**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

- R.J. N° 000091-2017-J/ONPE.-** Designan Gerente General de la ONPE **91**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

- RR. N°s. 794, 798 y 804-2017.-** Autorizan ampliación de inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **91**
- RR. N°s. 965, 971, 1059, 1061 y 1115-2017.-** Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **91**
- Res. N° 1088-2017.-** Autorizan inscripción de Torre Fuerte Corredores de Seguros Sociedad Anónima Cerrada en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **94**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

- R.A. N° 044-2017-A-MDJM.-** Delegan al Gerente Municipal las facultades de aprobar modificaciones a nivel programático durante el ejercicio 2017 **95**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- Ordenanza N° 482/MM.-** Ordenanza que regula los criterios técnicos para la numeración municipal de predios ubicados en el distrito de Miraflores **95**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

- Acuerdo N° 007-005-2017.-** Aprueban remuneración de alcalde distrital por el periodo 2017-2018 **101**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

- D.A. N° 001-2017/MPH.-** Aprueban actualización de reajuste de términos porcentuales de los derechos de tramitación contemplados en el TUPA de la Municipalidad, con relación al nuevo valor de la UIT correspondiente al ejercicio fiscal 2017 **102**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAPO

- Acuerdo N° 43-2017-SO-MDN/07-03-2017.-** Autorizan viaje de alcalde a los EE.UU., en comisión de servicios **103**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Decreto Supremo que aprueba el
Reglamento de Organización y Funciones
del Organismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
(OSINFOR)****DECRETO SUPREMO
N° 029-2017-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) como Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado a nivel nacional de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, entre otras facultades otorgadas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del (OSINFOR);

Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319 - Decreto Legislativo que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal; introduce modificaciones en el Decreto Legislativo N° 1085 a fin de establecer que la estructura administrativa básica del OSINFOR está conformada por Organos de Alta Dirección: Presidencia Ejecutiva y Secretaría General; Órgano de Control Institucional; Órgano Colegiado: Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, Organos de Asesoramiento, Organos de Apoyo; Organos de Línea; y, Organos Desconcentrados, constituidos por las Oficinas Desconcentradas a nivel nacional;

Que, asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1319 - Decreto Legislativo que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal; dispone la adecuación de la estructura orgánica del OSINFOR;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones es un documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad, orientado al logro de su misión, visión y objetivos institucionales; contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, así como establece sus relaciones y responsabilidades; de conformidad con lo establecido los "Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública", aprobados mediante el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Que, a fin de implementar las funciones establecidas por el Decreto Legislativo N° 1085, los órganos competentes del OSINFOR establecidos por el Decreto Legislativo N° 1319, así como para promover una gestión eficiente, moderna, transparente y con enfoque de procesos y para resultados, cuyas decisiones institucionales sean predecibles; resulta necesario aprobar la nueva estructura orgánica del OSINFOR, que contribuya a su fortalecimiento institucional y que sirva de herramienta para brindar servicios de calidad, así como contribuir al manejo sostenible de los bosques, en el marco de la competencia y funciones del OSINFOR;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la

Presidencia del Consejo de Ministros ha emitido el informe previo favorable (Informe N° 006-2017-PCM/SGP/CMV), conforme lo señalado en el artículo 33 de los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública", aprobados mediante el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de
Organización y Funciones**

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), que consta de cinco (5) títulos, cuarenta y nueve (49) artículos y el Organigrama del OSINFOR, que como Anexo forman parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Publicación del Reglamento de
Organización y Funciones**

El Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), aprobados en el artículo precedente, serán publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del OSINFOR (www.osinfor.gob.pe) el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- Aprobación de instrumentos de gestión
en base a la nueva estructura orgánica**

El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) formula sus nuevos instrumentos de gestión sobre la base de la estructura orgánica aprobada a través del presente Decreto Supremo, conforme a la normatividad del Régimen del Servicio Civil vigente.

**Segunda.- Disposiciones para la aplicación del
Reglamento de Organización y Funciones**

La Presidencia Ejecutiva del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) emite las disposiciones necesarias para la aplicación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Tercera.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Cuarta.- Adecuación del Cuadro para Asignación
de Personal Provisional**

El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) aprueba su Cuadro para Asignación de Personal Provisional, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, de conformidad con la normatividad vigente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Decreto Supremo N° 065-2009-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y

Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR).

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1500555-1

Aprueban bienes y servicios entregados como donación para efectos de las disposiciones de la Ley N° 30498

DECRETO SUPREMO N° 030-2017-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30498 que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales se establece el marco normativo que facilita y promueve la donación de alimentos así como la donación para casos de desastres naturales;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 30498 establece que los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de sus alcances serán los detallados en el decreto supremo que declare el estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales. Asimismo, establece que el referido decreto también deberá detallar los servicios prestados a título gratuito que se encontrarán comprendidos dentro de sus alcances;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2017-EF se aprobaron las normas reglamentarias de la Ley N° 30498, regulando el procedimiento aplicable para efectos del cumplimiento de lo establecido en dicha Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2017-PCM se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de San José de Los Molinos, La Tinguíña, Parcona, Ica, Yauca del Rosario, Ocucaje y Los Aquijes, de la provincia de Ica; en el distrito de Nasca, de la provincia de Nasca; en los distritos de Palpa, Lipata, Santa Cruz y Río Grande de la provincia de Palpa; en el distrito de Humay de la provincia de Pisco, del departamento de Ica, por desastre y muy alto riesgo a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-PCM se declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en 72 distritos de las provincias de Huarochirí, Lima, Cañete, Barranca, Yauyos, Huaral, Huaura, Oyón y Canta, del departamento de Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-PCM se declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en diversos distritos de 06 provincias del departamento de Huancavelica y en diversos distritos de 08 provincias del departamento de Arequipa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PCM se declaró el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por desastre a consecuencia de intensas lluvias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-PCM se declaró el Estado de Emergencia en la provincia de Chincha y en el distrito de Huancano en la provincia de Pisco, del departamento de Ica, por desastre a consecuencia de intensas lluvias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2017-PCM se declaró el Estado de Emergencia en los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad, por desastre a consecuencia de intensas lluvias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2017-PCM se declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en 34 distritos de las

provincias de Huarochirí, Cajatambo, Yauyos, Cañete, Huaura y Canta del departamento de Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2017-PCM se declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en 31 distritos de 07 provincias del departamento de Huancavelica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2017-PCM se declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en 15 distritos de la provincia de Lima del departamento de Lima (Lima Metropolitana), en 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, y en 24 distritos de 07 provincias del departamento de Lima (Lima Provincias);

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en la Ley N° 30498;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Bienes donados y servicios gratuitos para efectos de la Ley N° 30498, en virtud de estados de emergencia declarados a consecuencia de intensas lluvias

1.1 Dispóngase que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud a los estados de emergencia declarados mediante los Decretos Supremos N° 005-2017-PCM, N° 007-2017-PCM, N° 008-2017-PCM, N° 011-2017-PCM, N° 013-2017-PCM, N° 014-2017-PCM, N° 025-2017-PCM, N° 026-2017-PCM y N° 027-2017-PCM, son:

Material médico, medicamentos, bloqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones, botas, menaje de cama y cocina, útiles de aseo personal y limpieza, maquinaria y equipo, silbatos, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículo de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos así como elementos de puentes modulares, alcantarillas y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

1.2 Dispóngase que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud a los estados de emergencia declarados mediante los Decretos Supremos N° 005-2017-PCM, N° 007-2017-PCM, N° 008-2017-PCM, N° 011-2017-PCM, N° 013-2017-PCM, N° 014-2017-PCM, N° 025-2017-PCM, N° 026-2017-PCM y N° 027-2017-PCM, son:

Servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

Artículo 2.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1500556-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Declaran Estado de Emergencia de Recursos Hídricos en diversas partes del país, afectados por desastres naturales originados por intensas lluvias

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 066-2017-ANA

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTO:

El Informe Técnico N° 018-2017-ANA-DCPRH-ERH-SUP/SEF de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos;

Que, el artículo 130° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la declaratoria de estados de emergencia de recursos hídricos es una medida de carácter extraordinario y transitorio que se adopta cuando se presentan eventos hidrológicos extremos, situaciones de riesgo para la calidad del agua u otros eventos que requieren acciones inmediatas para mitigar sus efectos;

Que, el precitado dispositivo legal establece que la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, previo estudio técnico, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, declarará los estados de emergencia de recursos hídricos dictando las medidas pertinentes para que las aguas sean protegidas, controladas y suministradas en beneficio de la colectividad e interés general, atendiendo preferentemente el abastecimiento de las poblaciones y las necesidades primarias;

Que, debido a los desastres producidos por las intensas lluvias en diversas partes del país se han dictado las siguientes declaratorias de emergencia:

a. Decreto Supremo N° 005-2017-PCM, declara el Estado de Emergencia en los distritos de San José de Los Molinos, La Tinguiña, Parcona, Ica, Yauca del Rosario, Ocucaje y Los Aquijes, de la provincia de Ica; en el distrito de Nasca, de la provincia de Nasca; en los distritos de Palpa, Lipata, Santa Cruz y Río Grande de la Provincia de Palpa; en el distrito de Humay de la provincia de Pisco; del departamento de Ica.

b. Decreto Supremo N° 007-2017-PCM, declara el Estado de Emergencia, en distritos de las provincias de Huarochirí, Lima, Cañete, Barranca, Yauyos, Huaral, Huaura, Oyón y Canta, del departamento de Lima, detallados en el Anexo que forma parte de dicho decreto supremo.

c. Decreto Supremo N° 008-2017-PCM, declara el Estado de Emergencia en diversos distritos de 06 provincias del departamento de Huancavelica y en diversos distritos de 08 provincias del departamento de Arequipa, detallados en el Anexo que forma parte de dicho decreto supremo.

d. Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque.

e. Decreto Supremo N° 012-2017-PCM, declara el Estado de Emergencia en cuarenta y siete (47) distritos de las provincias de Datem del Marañón, Alto Amazonas, Loreto, Requena, Maynas, Ucayali y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, detallados en el Anexo que forma parte de dicho decreto supremo.

f. Decreto Supremo N° 013-2017-PCM, declara el Estado de Emergencia en la provincia de Chincha y en el distrito de Huancano de la provincia de Pisco, del departamento de Ica.

g. Decreto Supremo N° 014-2017-PCM, declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad.

h. Decreto Supremo N° 025-2017-PCM, declara el Estado de Emergencia en 34 distritos de 06 provincias del departamento de Lima, detallados en el Anexo que forma parte de dicho decreto supremo.

i. Decreto Supremo N° 026-2017-PCM, declara el Estado de Emergencia en 31 distritos de 07 provincias del departamento de Huancavelica, detallados en el Anexo que forma parte integrante de dicho decreto supremo.

j. Decreto Supremo N° 028-2017-PCM, declara el Estado de Emergencia en 15 distritos de la provincia de Lima del departamento de Lima (Lima Metropolitana), en 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao y en 24 distritos de 07 provincias del departamento de Lima (Lima Provincias), detallados en el Anexo que forma parte integrante de dicho decreto supremo.

Que, a la fecha continua la ocurrencia de numerosos desastres naturales que se vienen produciendo en todo el país, ocasionando daños y pérdidas de vidas humanas y en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente; sobrepasando la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias, resultando necesario adoptar las acciones para garantizar el suministro de agua a las poblaciones que se encuentran afectadas por los desastres naturales que motivaron las declaratorias de estados de emergencia citados en el considerando precedente;

Que, en este contexto, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos con el documento del visto, propone declarar el estado de emergencia de recursos hídricos por la ocurrencia de eventos hidrológicos extremos a nivel nacional y recomienda establecer medidas para garantizar el suministro de agua poblacional mientras dure el estado de emergencia;

Que, la propuesta de declaratoria de emergencia de recursos hídricos se ha elaborado teniendo en cuenta la conformidad del Ministerio del Ambiente, en virtud a las coordinaciones previas realizadas con dicho Ministerio en cumplimiento a lo establecido en el artículo 130° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, resulta necesario declarar el estado de emergencia de recursos hídricos por la ocurrencia de eventos hidrológicos extremos a nivel nacional debiéndose adoptar las medidas que permitan ejecutar acciones inmediatas para la atención preferente del abastecimiento de las poblaciones, en beneficio de la colectividad e interés general; y,

Con la conformidad de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declaratoria de estado de emergencia de recursos hídricos

Declarar, por treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia de Recursos Hídricos en los ámbitos afectados por los desastres naturales originados por las intensas lluvias producidas en diferentes partes del país y que se encuentran comprendidos en los alcances de los Decretos Supremos señalados en el cuarto considerando de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Acciones para garantizar el suministro de agua poblacional

Mientras dure el estado de emergencia se ejecutarán las siguientes acciones para garantizar el suministro de agua para consumo humano de las poblaciones afectadas por los desastres naturales originados por las intensas lluvias:

2.1. Las aguas subterráneas deberán ser suministradas en beneficio de la colectividad e interés

general, atendiendo preferentemente al abastecimiento de las poblaciones y las necesidades primarias.

2.2. Los titulares de pozos, a solicitud de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), deberán brindar el suministro de agua subterránea para el abastecimiento de las poblaciones comprendidas en el alcance del estado de emergencia, sin suspender la atención de las demandas de agua de sus actividades productivas.

2.3. Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, la sola presentación del requerimiento efectuado por las EPS, señalando la fuente y volumen requerido, constituye la "Autorización de servicio de suministro de agua subterránea a favor de terceros", otorgada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), sin que ello implique un costo alguno por el servicio.

2.4. La ANA podrá autorizar volúmenes menores a los solicitados por las EPS o suspender la autorización otorgada, siempre que ésta afecte el desarrollo de la actividad productiva a la cual se destine el pozo o exista otra fuente de agua alternativa que pueda ser utilizada.

2.5. Los volúmenes que sean entregados conforme a lo señalado en los numerales precedentes quedan exentos del pago de Retribución Económica por Uso del Agua.

2.6. La Dirección General de Salud Ambiental de Ministerio de Salud fiscalizará la calidad del agua y podrá solicitar el inmediato corte del suministro por razones de calidad.

2.7. El incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 2.2 y 2.3 de la presente Resolución faculta a la ANA a proceder conforme a lo establecido en el artículo 275° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, para lo cual podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 3°.- Comunicación a otros Organismos Públicos

Poner en conocimiento la presente resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio del Ambiente, Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, Instituto Nacional de Defensa Civil y al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1500421-1

AMBIENTE

Disponen la prepublicación en el portal del Ministerio, del Proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 83-2017-MINAM

Lima, 21 de marzo de 2017

Vistos, el Memorando N° 151-2017-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe Técnico N° 0044-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA/JVASQUEZ, de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Informe N° 205-2017-MINAM/SG/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se crea el

Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos significativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente - MINAM, la citada entidad tiene entre sus funciones específicas, dirigir el SEIA;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en adelante el Reglamento, señala que el MINAM, en su calidad de autoridad ambiental nacional, es el organismo rector del SEIA; asimismo, constituye la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y, como tal, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la Ley, el Reglamento y las disposiciones complementarias y conexas;

Que, el artículo 14 del Reglamento señala que la evaluación del impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento, toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental legalmente previstos, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el Reglamento;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento, los proyectos que comprende el SEIA se encuentran señalados en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA previsto en el Anexo II del Reglamento; el MINAM revisa y actualiza periódicamente este Listado en coordinación con las entidades que conforman el SEIA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM se aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, modificada por la Resolución Ministerial N° 298-2013-MINAM, la Resolución Ministerial N° 300-2013-MINAM y la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM;

Que, el Ministerio de la Producción, en su condición de autoridad competente en el marco del SEIA, ha solicitado al MINAM la modificación del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, a fin de precisar e incorporar proyectos de inversión en materia de comercio interno que por sus impactos ambientales negativos significativos deberían estar incluidos en dicho listado;

Que, en ese contexto, se ha elaborado un Proyecto de Resolución Ministerial que modificaría la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento, el cual requiere ser puesto en conocimiento del público para recibir las opiniones y sugerencias de los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministro de Gestión Ambiental; del Director de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental; y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación del Proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Dicha prepublicación se realizará en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el Proyecto de Resolución Ministerial señalado en el artículo 1 de la presente resolución deberán ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Javier Prado Oeste N° 1440, San Isidro – Lima y/o a la dirección electrónica seia@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1500199-1

CULTURA

Suspenden plazos de procedimientos administrativos de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos y de autorización para realizar el Plan de Monitoreo Arqueológico en el ámbito de competencia del Ministerio de Cultura como consecuencia de la declaratoria de emergencia en los departamentos, provincias, distritos y ciudades afectados por intensas lluvias

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2017-MC**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Supremos N° 005-2017-PCM, N° 007-2017-PCM, N° 008-2017-PCM, N° 011-2017-PCM, N° 012-2017-PCM, N° 013-2017-PCM, N° 014-2017-PCM, N° 025-2017-PCM, entre otros, emitidos por la Presidencia del Consejo de Ministros y publicados en el Diario Oficial "El Peruano", se declaró en Estado de Emergencia diversos distritos y provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, Ancash, Cajamarca, La Libertad, Ica, Lima, Huancavelica, Arequipa

y Loreto, por desastre a consecuencia de las intensas lluvias, para la ejecución de acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, en salvaguarda de la vida y la integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, las intensas lluvias y los huacos producidos han causado graves daños a la infraestructura urbana, rural y vial, ocasionando perjuicios económicos al Estado y a los particulares, impidiendo el tránsito normal por el territorio nacional, poniendo en riesgo la vida de los ciudadanos;

Que, dada la magnitud de la emergencia presentada y con el fin de proteger y salvaguardar el Patrimonio Cultural de la Nación, así como la integridad física del personal del Ministerio de Cultura a cargo de las inspecciones oculares en el marco de los procedimientos de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos y de autorización para realizar el Plan de Monitoreo Arqueológico, es necesario adoptar medidas que permitan al personal del Ministerio de Cultura el cumplimiento de sus obligaciones;

Que, en ese sentido, resulta necesario suspender los plazos de los procedimientos administrativos de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos y de autorización para realizar el Plan de Monitoreo Arqueológico, sujetos a silencio administrativo positivo, en el ámbito de competencia del Ministerio de Cultura, como medida extraordinaria para salvaguardar el Patrimonio Cultural de la Nación, la integridad física del personal del Ministerio de Cultura y de los administrados que, eventualmente, participen en las mismas;

Que, la protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra amparada por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, que establece: "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presuman como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional";

Que, mediante la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establecen políticas nacionales para la defensa, protección, promoción, propiedad, régimen legal, así como el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la referida norma, se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, asimismo el artículo V del Título Preliminar de la citada Ley N° 28296, dispone que: "Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley". Asimismo, establece que: "El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley. El Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos de exportación ilegal o cuando se haya vencido el plazo de permanencia fuera del país otorgado por el Estado";

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural

de la Nación y modificatoria, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

DECRETA:

Artículo 1.- Suspensión de plazos de los procedimientos administrativos de expedición del

Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos y de autorización para realizar el Plan de Monitoreo Arqueológico

Suspéndase en todos los departamentos, provincias, distritos y ciudades del territorio nacional declarados o que pudieran ser declarados en emergencia por el Poder Ejecutivo durante el primer semestre del 2017 a causa de intensas lluvias, por un periodo de quince (15) días naturales, los plazos de los procedimientos administrativos de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL PORTAL WEB DEL DIARIO OFICIAL EL PERUANO

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos Nos. 1272 y 1310, se comunica a todos los organismos públicos que, para efectos de la publicación de los TUPA y sus modificaciones, en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación, se publicará en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa), mientras que el Anexo (TUPA o su modificación), se publicará en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.
2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán por oficio de manera expresa lo siguiente:
 - a) La publicación de la norma que apruebe el TUPA o su modificación, en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa).
 - b) La publicación del Anexo (TUPA o su modificación) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo (normaslegales@editoraperu.com.pe), son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
 - a) La norma aprobatoria del TUPA se seguirá recibiendo en físico, conjuntamente con su respectiva versión electrónica;
 - b) El anexo (TUPA o su modificación) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a normaslegales@editoraperu.com.pe, más no en versión impresa.
4. El archivo electrónico del TUPA deberá cumplir con el siguiente formato:
 - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico
 - b) El tamaño del documento en hoja A4.
 - c) El tipo de letra Arial.
 - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
 - e) El interlineado sencillo.
 - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
 - g) El Formato del archivo en Word y/o Excel, línea por celda.
 - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.
5. El TUPA se publicará respetando el contenido del archivo electrónico tal como se recibe, de acuerdo a lo expresado en el ítem 2.
6. Las tarifas para publicar los TUPA se publican en la página WEB del Diario Oficial El Peruano.

LA DIRECCIÓN

Arqueológicos y de autorización para realizar el Plan de Monitoreo Arqueológico, sujetos a silencio administrativo positivo, en el ámbito de competencia del Ministerio de Cultura.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Cultura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, para los departamentos, provincias, distritos y ciudades del territorio nacional que han sido declarados en emergencia a causa de las intensas lluvias. Para el caso de departamentos, provincias, distritos y ciudades del territorio nacional que pudieran ser declarados en emergencia, éste se aplicará desde el día siguiente de la publicación de la declaratoria del Estado de Emergencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1500555-2

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Danza de diablos de Ichocán, Paucamarca, San Marcos y Shirac de la provincia de San Marcos, Región Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 038-2017-VMPCIC-MC

Lima, 20 de marzo de 2017

Vistos, el Informe Nº 002-2016/DDC-CAJ de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, el Informe Nº 000075-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y el Informe Nº 000219-2017-DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado”;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, establece que “se entiende por *Patrimonio Cultural Inmaterial* los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada mediante Decreto Legislativo Nº 1255, señala que

“Integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural”;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1255, establece que es función del Ministerio de Cultura: *“Realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación”;*

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC establece que: *“La Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural”;*

Que, mediante Informe Nº 002-2016/DDC-CAJ recepcionado con fecha 8 de enero de enero de 2016, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca remite el perfil técnico para la declaratoria de la *Danza de Diablos de Ichocán, Paucamarca, San Marcos y Shirac* como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe Nº 0000219-2017/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 13 de marzo de 2017, la Dirección General de Patrimonio Cultural hace suyo el Informe Nº 000075-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 10 de marzo de 2017, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y lo eleva al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, recomendando se declare la *Danza de diablos de Ichocán, Paucamarca, San Marcos y Shirac* de la provincia de San Marcos, región Cajamarca, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el expediente de sustento de la declaratoria ha sido elaborado por una comisión integrada por Rómulo Leónidas Zegarra Chávez, George Numa Velásquez Chávez, Rosario Paredes Velásquez, Eli Ramos Carrera, José Emeterio Ríos Vilchez, Erasmo Abanto Chávez, Cosme Adolfo Rojas Marín, Iván Rafael Zafra Vargas, Carlos Henry Muñoz Arrilucea, Luis Enrique Castañeda Burgos, Fernando Asunción Arbildo Quiroz, Gregorio Paredes Vásquez, Jesús Honorio Vera, Gilmer Victoriano Lezama Torres y Jorge Rodolfo Lombardi Pérez;

Que, las localidades de Ichocán, Paucamarca, San Marcos y Shirac se ubican en los distritos de Ichocán, Gregorio Pita, Pedro Gálvez y José Manuel Quiroz, respectivamente, en la provincia de San Marcos, en la región Cajamarca, zona que desde antiguo se caracteriza por sus extensos cultivos de granos y sus cosechas abundantes que le han merecido el nombre de “Granero del Norte”. Los pobladores de estas localidades, mayoritariamente dedicados a la agricultura y ganadería, tienen como una de sus expresiones más representativas a la *Danza de diablos*, ejecutada con ocasión de las festividades a San Isidro Labrador el tercer domingo de mayo en Ichocán y el cuarto domingo de mayo en las demás localidades;

Que, en el calendario católico andino el *diablo* es uno de los personajes más representados en las danzas que se desarrollan en diversos momentos de las fiestas religiosas, particularmente en las procesiones de las imágenes sagradas. Esta presencia es consecuencia en primer lugar de la campaña de cristianización en tiempos de la Colonia, derivada de la tradición medieval europea que concibió al mal representado en una forma

antinatural y terrorífica, como un híbrido de humano y animal, en referencia no solo a los pecados y pasiones que inspira sino a su lugar en el espacio cósmico cristiano, como mensajero o señor del Infierno, lugar del castigo eterno. Esta representación ha tenido la función de hacer corpóreo el concepto genérico del mal, para poder en cambio conjurarlo simbólicamente. De tal modo, aparecía en los autos sacramentales que acompañaban las celebraciones religiosas, forma de comunicación apta para un público iletrado;

Que, el cristianismo concebía además a otras religiones y mitologías, en particular las que le habían precedido, como engaños del demonio, impulsando una campaña de resignificación de los antiguos cultos y de sus deidades como representación del mal. Esta operación se reprodujo en el continente americano, demonizando de este modo a toda deidad o personaje de las tradiciones indígenas, y a sus antiguos espacios sagrados como sitios peligrosos donde moran los "gentiles", intentando distanciar a la población nativa de sus ancestros directos. Se aplicaron de este modo los conceptos cristianos del bien y el mal como entidades opuestas, en poblaciones cuya cosmovisión originaria no solo no concebía tales cualidades como entes personificados, sino que entendían que el carácter benigno o maligno de muchos de los habitantes del mundo espiritual nativo dependía de que se estableciera con ellos una relación respetuosa, y tenían intereses y pasiones similares a las de los seres humanos;

Que, la *Danza de diablos* como representación coreográfica de las huestes demoníacas en las fiestas de Santos o de Vírgenes, se instauró inicialmente como el triunfo de la fe cristiana sobre el paganismo; el culto cristiano instauraba simbólicamente su lugar dominante frente a los remanentes del universo espiritual nativo. En cambio, el carácter ominoso del diablo judeocristiano fue sustituido, siguiendo la concepción indígena, por el de un personaje más bien ambiguo antes que puramente maligno, representado muchas veces con un carácter alegre y transgresor, derivado del carácter original de los seres del mundo natural en la cosmovisión andina;

Que, la *Danza de diablos de Ichocán, Paucamarca, San Marcos y Shirac*, es de carácter claramente festivo y se distingue por ser uno de los elementos principales de la festividad en honor a San Isidro Labrador, cuya celebración coincide con el tiempo de las faenas agrícolas de cosecha del maíz y del trigo, cultivos de gran importancia en la región. El estrecho vínculo entre la festividad y la agricultura se expresa, sobre todo, en el uso de productos agrícolas y potajes locales para realizar la elaborada y creativa decoración de las andas de la imagen, y de espacios como la capilla y las calles de la ciudad. Estos detalles dan cuenta de la ritualidad asociada a la alimentación, a la vez que revela la faceta de propiciador de la productividad agrícola y pecuaria de San Isidro Labrador;

Que, sobre el origen de la danza, el expediente presenta tres explicaciones basadas en tradición oral en las que *diablos*, San Isidro y productividad son parte de un todo indesligable. En la primera versión, registrada en Ichocán, se describe a San Isidro como un agricultor que dedicaba gran parte de su tiempo a la oración y que se reveló como santo por los prodigios realizados durante la faena agrícola en las tierras de su patrón. En esta versión, los *diablos* son seres sobrenaturales enviados por Satanás a tentar a Isidro con mujeres y riqueza, y la danza tendría su origen en la piedad mostrada por San Isidro al interceder ante Dios para poner fin al dolor al que quedaron sujetos los *diablos* tras su derrota. El relato señala que, agradecidos con el santo por acabar con su sufrimiento, los *diablos* le suplican les permita bailar en su honor antes de marcharse, dándose inicio así a la *Danza de diablos*;

Que, en la segunda versión, recogida en Paucamarca, San Isidro es descrito como un poblador que logra una cosecha prodigiosa en sus tierras pese a dedicar gran parte del día a la oración. En esta versión los *diablos* son campesinos que, a solicitud de San Isidro, se disfrazan de demonios para disuadir a otros agricultores de tomar los frutos de campos ajenos. La danza se originaría en el contexto de las celebraciones por el éxito de las faenas de

cosecha, cuando San Isidro agasajaba a sus trabajadores por haber defendido sus cultivos. El relato cuenta que, llenos de alegría los hombres se colocaron sus disfraces de *diablos* y danzaron alrededor del santo, quien era cargado en hombros por un grupo de pobladores, iniciándose así la *Danza de diablos*;

Que, en la tercera versión, recogida en San Marcos, se señala que la *Danza de diablos* derivaría de una antigua representación de la trilla ejecutada por los pobladores en honor a San Isidro Labrador. De ella se destacan dos elementos que estarían conectados con la *Danza de diablos* actual: los pasos que imitaban los saltos dados por los trilladores para separar la paja del trigo, y la piel de carnero portada a manera de máscara por los trilladores y que tenía como función proteger sus ojos de las espigas del trigo. Se ubica el origen de la danza en la picardía de un grupo de pobladores que, aprovechando las licencias del tiempo festivo, introdujeron en la danza el personaje del *diablo*. Este sería una representación satanizada de los patrones españoles que abusaban y cometían injusticias contra los campesinos, hecho que explicaría que el tocado o máscara de *diablo* presente facciones de español (ojos azules, piel rosada y bigote) y sea adornada con cuernos de carnero;

Que, en la actualidad, la máscara de *diablo* se presenta como uno de los elementos más representativos de esta danza, siendo fabricada con la técnica tradicional de la escayola, técnica antigua que es transmitida de generación en generación y que es conservada por algunas familias;

Que, en lo que concierne al traje que distingue a los *diablos*, si bien se registran variaciones de una localidad a otra, son comunes a todas ellas los siguientes elementos: manto (que se porta sobre el cabello y debajo de la máscara), camisa y/o blusa, corbata, un faldellín con flecos (o falda), pantalón hasta la rodilla y zapatos de vestir (o zapatillas). Flores y estrellas (bordadas o estampadas) caracterizan la vestimenta, lo que resulta significativo en una danza interpretada en el contexto de una festividad de corte agrícola y es coherente con la decoración hecha con flores y vegetales sobre los instrumentos y espacios de culto. Complementan la vestimenta de los *diablos*, dos accesorios que se llevan en la mano, un pañuelo para bailar y el rebenque que en época de trilla se utilizaba para ahuyentar a los malos espíritus y propiciar la llegada de los buenos vientos;

Que, la *Danza de diablos* es uno de los elementos más significativos de las celebraciones a San Isidro Labrador en los distritos de Ichocán, Gregorio Pita, José Manuel Quiroz y Pedro Gálvez de la provincia de San Marcos. En todos ellos, la festividad se inicia un viernes, prolongándose por dos o tres días. Si bien los *diablos* están presentes a lo largo de toda la festividad, el sábado suelen hacer su aparición principal para danzar en honor al Santo Patrón y agradecer por los frutos de la cosecha;

Que, el sábado, la danza ejecutada sigue un patrón similar en las cuatro localidades. Se inicia en la capilla o iglesia –espacio que alberga al santo durante toda la celebración– con un baile en honor al santo. El sonido de los bombos es el llamado a los *diablos* a reunirse en el lugar pactado. Conforme van llegando se unen al grupo que, al compás del bombo, se desplaza en círculos siguiendo una marcha lenta que se transforma en trotes acelerados en cada repique. Luego de ello se inicia el baile en parejas, que en este momento de la celebración corresponde con una marinera que finaliza con una fuga en la que se ejecutan pasos complejos y acrobáticos que culminan con saltos y gritos. Posteriormente, los *diablos* marchan hacia la plaza, lugar donde tienen lugar las *vueltas* (cabe anotar que en Ichocán y Paucamarca estas incluyen el desplazamiento en comitiva desde la casa del mayordomo de turno hasta la plaza). Cada *vuelta* consiste en el recorrido danzando alrededor de la plaza realizando paradas en cada una de las esquinas para interpretar tres *bailes*, cada uno de los cuales está compuesto a su vez por dos *marineras saltarinas* y una *cashua* o *huayno* interpretadas por bandas locales. La excepción es Paucamarca donde el baile incluye únicamente *cashuas* interpretadas por

grupos musicales conformados por guitarra, violín, bombo y güiro;

Que, el número de *vueltas* se encuentra determinado por la cantidad de *mayordomos de diablos*, funcionarios de fiesta a cargo de la contratación de la banda de músicos y del agasajo (con comida y bebida) a los danzantes que participan en cada una de las *vueltas*. El número de *mayordomos de diablos* varía de una localidad a otra y se encuentra en estrecha relación con las características poblacionales de las localidades, así como con procesos locales que han adecuado las mayordomías a las nuevas necesidades. Si bien tradicionalmente este cargo festivo era asumido por familias y/o parejas de recién casados, en las últimas décadas, instancias de gobierno local han empezado a participar de la mayordomía e incluso a asumirla en su totalidad, tal es el caso de San Marcos donde la municipalidad asumió por completo la festividad al tiempo que se incrementó el número de danzantes;

Que, dependiendo del momento en que se interpretan las *vueltas* estas suelen denominarse como *danza* y *contradanza*. En el caso de Ichocán, San Marcos y Shirac, se llama *danza* a las *vueltas* que se interpretan durante el día y *contradanza* a aquellas ejecutadas durante la noche. En Ichocán una particularidad de la *contradanza* es la incorporación de dos personajes, la calavera y la dama, así como la danza en parejas compuestas por *diablos* y mujeres del público. En cambio, en Paucamarca, *danza* y *contradanza* son denominaciones de dos de los movimientos que componen la coreografía: los giros (de derecha e izquierda) ejecutados en los desplazamientos y el zapateo *punta-talón* realizado durante el baile en parejas;

Que, los *diablos* están presentes también en otros momentos de la festividad. Forman parte de la comitiva que tiene a su cargo el traslado de la imagen de San Isidro Labrador de la iglesia a su ermita (y viceversa). A lo largo de estos recorridos los *diablos* caminan delante del anda del santo -adornada especialmente para la ocasión con los mejores productos del campo- azotando sus rebenques contra el suelo, a manera de abrirle paso al anda entre la multitud de devotos. En esta parte de la festividad, es característico que los *diablos* se agrupen en parejas y, siguiendo un turno establecido con anterioridad, se aproximen al anda *caracoleando* (nombre de un paso de baile) para saludar al santo con una venia. Si bien los *diablos* acompañan al santo a lo largo de toda la festividad, están prohibidos de entrar a la Iglesia;

Que, el final de fiesta está marcado por la presencia de los *diablos* y por relatos orales que lo vinculan con las divinidades andinas asociadas a los cerros. En San Marcos, donde la festividad dura tres días, la tradición oral cuenta que en la noche, cuando los bombos anuncian el inicio de la contradanza, Satanás sale del cerro Chiclaïto, lugar donde habita, para capturar un alma joven. Ataviado con una hermosa y resplandeciente vestimenta Satanás se confunde entre los *diablos* y baila desenfadadamente para cautivar a la persona que, llegada la medianoche, se llevará a él para siempre;

Que, la *Danza de diablos* es de participación individual y libre, es decir, los danzantes no se encuentran organizados en comparsas. Si bien no existen jerarquías entre los danzantes, se registra la figura del *diablo mayor*, denominación con la que se distingue a los *diablos* de mayor experiencia y conocimiento de las costumbres. Estos *diablos* tienen bajo su cargo el control del orden y el cumplimiento de las costumbres que corresponden con cada uno de los momentos de la festividad;

Que, la transmisión intergeneracional de la *Danza de diablos* se ha dado tradicionalmente de padres a hijos, siendo algunas familias conocidas desde antiguo por cumplir un papel relevante en su continuidad. Si bien originalmente la participación en esta danza estaba permitida únicamente a los adultos varones, esto cambió y en la actualidad es una danza que convoca a pobladores de distinta edad y género. El incremento del número de danzantes (que en las últimas décadas se triplicó), es expresión de la gran popularidad de la que goza hoy en día esta danza. Las distintas iniciativas para insertar su práctica en la educación

formal (escuelas y colegios) y los concursos de danzas incorporados a los programas de fiesta en Ichocán y San Marcos han contribuido a su divulgación. En estos certámenes las categorías "niños" y "diablos de otras localidades" se corresponden, respectivamente, con el creciente interés de las nuevas generaciones por participar en esta danza y los vínculos surgidos entre los diablos de la provincia;

Que, conjuntamente con las referencias históricas, el Informe N° 000075-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial detalla las características, importancia, valor, alcance y significados de la *Danza de diablos de Ichocán, Paucamarca, San Marcos y Shirac*, motivo por el cual constituye parte integrante de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1272;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, "Declaratoria de las manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural", en la que se señalan los lineamientos y normas para la tramitación interna del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprueba el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación la *Danza de diablos de Ichocán, Paucamarca, San Marcos y Shirac* de la provincia de San Marcos, región Cajamarca, por tratarse de una expresión de la significativa relación del hombre con la naturaleza, así como por su contribución a la identidad y cohesión social de sus portadores.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 000075-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial, en conjunto con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, la elaboración cada cinco (5) años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que su registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir para su vigencia, y otros aspectos relevantes para realizar un seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 000075-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, a la Municipalidad Provincial de San Marcos, así como las municipalidades distritales de Ichocán, Gregorio Pita y José Manuel Quiroz para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1499656-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Personal Militar a los EE.UU., en misión de estudios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 297-2017-DE/CCFFAA**

Jesús María, 17 de marzo de 2017

VISTO:

El Oficio Nº 784/MAAG-ENT, de fecha 10 de noviembre de 2016, del Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del Visto, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América ha hecho de conocimiento del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el otorgamiento de QUINCE (15) becas para cursos de capacitación a ser dictados en los Estados Unidos de América a Personal Militar de las Fuerzas Armadas del Perú, en el marco del Programa Contradrogas 2017, tal como se indica a continuación:

CURSO	ESCUELA	INICIO	TÉRMINO	VACANTES
Líder de patrullas tácticas	NAVSCIATTS, Mississippi	4 de abril de 2017	11 de mayo de 2017	DOS (2)
Análisis de inteligencia de operaciones transnacionales	WHINSEC, Columbus, Georgia	27 de abril de 2017	29 de junio de 2017	TRES (3)
Cuidado de heridos en combate táctico	NAVSCIATTS, Mississippi	9 de mayo de 2017	25 de mayo de 2017	DOS (2)
Equipo especial de reacción	IAAFA, San Antonio, Texas	22 de junio de 2017	8 de agosto de 2017	DOS (2)
Operaciones de fusión e integración de inteligencia	NAVSCIATTS, Mississippi	27 de junio de 2017	20 de julio de 2017	DOS (2)
Fundamentos de inteligencia, vigilancia y reconocimiento	IAAFA, San Antonio, Texas	28 de junio de 2017	10 de agosto de 2017	DOS (2)
Oficial de comunicaciones	NAVSCIATTS, Mississippi	22 de agosto de 2017	28 de setiembre de 2017	DOS (2)

Que, anualmente, el Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América viene ofreciendo a las Fuerzas Armadas del Perú becas para cursos de capacitación que son dictados en prestigiosos centros de instrucción de las Fuerzas Armadas de dicho país, los mismos que tienen como objetivo proporcionar a los estudiantes conocimientos, habilidades y destrezas necesarios para conducir y ejecutar operaciones y acciones militares que coadyuven al éxito de una campaña militar;

Que, los centros de instrucción en donde se brindará la capacitación han sido concebidos para llevar a cabo funciones de cooperación para la seguridad, fomentando el conocimiento, la transparencia, la confianza y la cooperación mutuos, y promoviendo valores militares comunes a las Fuerzas Armadas a las que pertenecen tanto la plana docente, como los discentes;

Que, es de interés institucional autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Militar que se detalla en la parte resolutive, el cual ha sido propuesto por las Instituciones Armadas y por el Comando Especial de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas, para que participe en los referidos cursos de capacitación, por cuanto los conocimientos, habilidades y destrezas a ser adquiridos redundarán en beneficio del accionar conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que los gastos de transporte aéreo de ida y vuelta, hospedaje y alimentación, transporte interno y TUUA serán sufragados por el Gobierno de los Estados Unidos de América, no irrogando gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, de fecha 5 de junio de 2002, señala que los viajes al extranjero para concurrir a asambleas, conferencias, seminarios, cursos de capacitación, o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, asimismo, el inciso 11 del literal b) del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa, establece que las autorizaciones de viaje al extranjero que no irroguen gastos al Estado de personal Militar y Civil del Sector Defensa, se aprobarán por Resolución Ministerial;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales, y con el fin de prever la participación oportuna del Personal Militar designado durante la totalidad de días de duración de cada curso de capacitación, resulta necesario autorizar su salida y retorno del país con UN (1) día de anticipación y UN (1) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2016-DE; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 002-2015 DE/SG del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y;

Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Militar que se indica a continuación, para que participe en los siguientes cursos de capacitación a ser dictados en los centros de instrucción de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América que se detallan, en el marco del Programa Contradrogas 2017, así como autorizar su salida del país y su retorno como se indica:

Cursos de capacitación:

CURSO	ESCUELA	INICIO	TÉRMINO
Líder de patrullas tácticas	NAVSCIATTS, Mississippi	4 de abril de 2017	11 de mayo de 2017
Análisis de inteligencia de operaciones transnacionales	WHINSEC, Columbus, Georgia	27 de abril de 2017	29 de junio de 2017
Cuidado de heridos en combate táctico	NAVSCIATTS, Mississippi	9 de mayo de 2017	25 de mayo de 2017
Equipo especial de reacción	IAAFA, San Antonio, Texas	22 de junio de 2017	8 de agosto de 2017
Operaciones de fusión e integración de inteligencia	NAVSCIATTS, Mississippi	27 de junio de 2017	20 de julio de 2017
Fundamentos de inteligencia, vigilancia y reconocimiento	IAAFA, San Antonio, Texas	28 de junio de 2017	10 de agosto de 2017
Oficial de comunicaciones	NAVSCIATTS, Mississippi	22 de agosto de 2017	28 de setiembre de 2017

Personal Militar nombrado en Misión de Estudios:

Curso: Líder de patrullas tácticas:

Escuela: NAVSCIATTS, Estado de Mississippi.
Fecha de salida del país: 3 de abril de 2017.
Fecha de retorno al país: 12 de mayo de 2017.

PERSONAL MILITAR	DNI	INSTITUCIÓN
Capitán Carlos Miguel LEYTHON Muñoz	42793266	Ejército del Perú
Teniente Oscar Agustín ZEGARRA Vargas	43566659	

Curso: Análisis de inteligencia de operaciones transnacionales:

Escuela: WHINSEC, Estado de Georgia.
Fecha de salida del país: 26 de abril de 2017.
Fecha de retorno al país: 30 de junio de 2017.

PERSONAL MILITAR	DNI	INSTITUCIÓN
Capitán Amado Jesús Edwin PALOMINO Vargas	43825572	Ejército del Perú
Teniente Segundo Juan Gabriel VELARDE Manrique	44149671	Marina de Guerra del Perú
Alférez Antony Paul ABAD Benites	45964086	Fuerza Aérea del Perú

Curso: Cuidado de heridos en combate táctico

Escuela: NAVSCIATTS, Estado de Mississippi.
Fecha de salida del país: 8 de mayo de 2017.
Fecha de retorno al país: 26 de mayo de 2017.

PERSONAL MILITAR	DNI	INSTITUCIÓN
Suboficial de Segunda Lenin RUIZ Mesias	46582711	Fuerza Aérea del Perú
Suboficial de Tercera Eckner Gustavo RIMARI Huamani	45527514	

Curso: Equipo especial de reacción

Escuela: IAAFA, Estado de Texas.
Fecha de salida del país: 21 de junio de 2017.
Fecha de retorno al país: 9 de agosto de 2017.

PERSONAL MILITAR	DNI	INSTITUCIÓN
Capitán Victor Roberto ANDRADE Segura	42098299	Ejército del Perú
Teniente José Carlos SUÁREZ Casas	44579133	

Curso: Operaciones de fusión e integración de inteligencia

Escuela: NAVSCIATTS, Estado de Mississippi.
Fecha de salida del país: 26 de junio de 2017.
Fecha de retorno al país: 21 de julio de 2017.

PERSONAL MILITAR	DNI	INSTITUCIÓN
Capitán Antonio Gabriel ROMERO Guzmán	42021876	Fuerza Aérea del Perú
Capitán Niky Alexis PEÑA Sánchez	42239108	

Curso: Fundamentos de inteligencia, vigilancia y reconocimiento

Escuela: IAAFA, Estado de Texas.
Fecha de salida del país: 27 de junio de 2017.
Fecha de retorno al país: 11 de agosto de 2017.

PERSONAL MILITAR	DNI	INSTITUCIÓN
Capitán de Corbeta Luis Alberto STEIN Briones	43317615	Marina de Guerra del Perú
Teniente Primero Juan Pablo SALAS Valencia	42627074	

Curso: Oficial de comunicaciones

Escuela: NAVSCIATTS, Estado de Mississippi.
Fecha de salida del país: 21 de agosto de 2017.
Fecha de retorno al país: 29 de setiembre de 2017.

PERSONAL MILITAR	DNI	INSTITUCIÓN
Técnico Tercero Ima. Ángel Segundo BUENO Javes	43276923	Marina de Guerra del Perú
Técnico Tercero Oes. Marco Miguel HUAMANCHUMO Santiago	43383315	

Artículo 2.- Los gastos que genere dicha invitación, tales como transporte aéreo de ida y vuelta, hospedaje y alimentación, transporte interno y TUUA, serán sufragados por el Gobierno de los Estados Unidos de América, sin irrogar gasto alguno al Tesoro Público.

Artículo 3.- El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la autorización a que se refiere el artículo primero, sin exceder el total de los días autorizados.

Artículo 4.- El Personal Militar más antiguo designado para cada curso de capacitación deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- Disponer que copia de la presente Resolución sea remitida a las Instituciones Armadas a las que pertenece el Personal Militar involucrado, para los fines pertinentes.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe), conforme a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 996-2012-DE/SG, de fecha 6 de setiembre de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1499627-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Dictan disposiciones para agilizar el despacho aduanero de mercancías en caso de estado de emergencia por desastre natural

DECRETO SUPREMO
N° 060-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29077, Ley que establece disposiciones para el despacho de mercancías en caso de estado de emergencia por desastre natural, y modifica la Ley General de Aduanas, se prevé medidas de facilitación para el despacho aduanero de mercancías para atender las necesidades de zonas afectadas;

Que, resulta necesario dictar normas complementarias de carácter permanente que permitan la agilización del despacho aduanero de mercancías para atender las necesidades de zonas afectadas, así como incorporar la subpartida nacional correspondiente en el Arancel de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú y por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Mercancías comprendidas

Están comprendidas dentro del presente decreto supremo las mercancías que ingresen como donaciones para atender las necesidades de las zonas afectadas por desastres naturales, declaradas en estado de emergencia, tales como material médico, medicamentos, vacunas, equipos médicos o afines, alimentos, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, colchones, menaje de cama y cocina, útiles de aseo y limpieza, artículos y materiales de construcción, materiales y artículos de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir y herramientas, u otras necesarias para atender las necesidades de las zonas afectadas por desastres naturales, declaradas en estado de emergencia.

Para acogerse a lo dispuesto en el presente decreto supremo las mercancías deben ser clasificadas en la subpartida nacional que se indica en el siguiente artículo.

Artículo 2.- Incorporación de subpartida nacional en el Arancel de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 342-2016-EF

Incorpórase en el Capítulo 98 del Arancel de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 342-2016-EF, la siguiente subpartida nacional:

Código	Designación de la mercancía	AV
9805.00.00.00	Mercancías para atender las necesidades de las zonas afectadas por desastres naturales, declaradas en estado de emergencia	0

Artículo 3.- Ingreso de mercancías destinadas a zonas declaradas en estado de emergencia por desastre natural

Las mercancías comprendidas en el presente decreto supremo que ingresan al país pueden ser despachadas mediante declaración única de aduanas o declaración simplificada independientemente de su valor.

Al momento del despacho de las citadas mercancías no se exige carta de donación, ni la presentación o transmisión de autorizaciones, permisos o resoluciones que deban emitir los sectores competentes cuando corresponda.

Artículo 4.- Autorizaciones

Los sectores competentes expiden, en vía de regularización, las autorizaciones y permisos necesarios en el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la fecha de ingreso de las mercancías comprendidas en el presente decreto supremo.

Artículo 5.- Regularización

El beneficiario o declarante es responsable de presentar ante la SUNAT, en el plazo de noventa (90) días hábiles contado a partir de la fecha en que termine la declaración de estado de emergencia, las autorizaciones o permisos, así como el respectivo documento de aceptación expedido por el sector correspondiente, en los casos que corresponda su emisión.

Artículo 6.- Mercancías que ingresan como equipaje acompañado

Cuando las mercancías comprendidas en el presente decreto supremo ingresan como equipaje acompañado del viajero debe presentarse, con carácter de declaración jurada, una relación que las ampare, emitida por el beneficiario o el viajero, además de la declaración jurada de equipaje. Dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de ingreso de las mercancías, el beneficiario procede a numerar la declaración de aduanas.

Artículo 7.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Donación de mercancías

Las mercancías donadas a favor del Gobierno Peruano antes de la vigencia del presente decreto

supremo deberán contar con su respectiva declaración aduanera de mercancías en vía de regularización.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1500556-2

FE DE ERRATAS

**DECRETO SUPREMO
N° 051-2017-EF**

Mediante Oficio N° 341-2016-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 051-2017-EF, publicado en la edición del día 12 de marzo de 2017.

DICE:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 hasta por la suma de (...)

DE LA: (En Soles)
(...)

A LA: (En Soles)

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración Central
CATEGORIA PRESUPUESTARIA : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.0 Reserva de Contingencia 86 440 187,00
TOTAL PLIEGO 009 86 440 187,00
=====

(...)

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 hasta por la suma de (...)

DE LA: (En Soles)
(...)

A LA: (En Soles)

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.0 Reserva de Contingencia 86 440 187,00
TOTAL PLIEGO 009 86 440 187,00
=====

1500557-1

EDUCACION

Aprueban la implementación del cargo de Especialista en Formación Docente del Área de Desempeño Laboral de Formación Docente de la Carrera Pública Magisterial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 188-2017-MINEDU

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTOS, el Expediente N° 0032844-2017, el Informe N° 063-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS de la Dirección de Formación Docente en Servicio de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 242-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la referida Ley, establece que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, los artículos 7 y 8 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establecen que la formación docente en servicio tiene por finalidad organizar y desarrollar, a favor de los profesores en servicio, actividades de actualización, capacitación y especialización, que responden a las exigencias de aprendizaje de los estudiantes y de la comunidad o a la gestión de la institución educativa y a las necesidades reales de la capacitación de los profesores, siendo su gestión normada por el Ministerio de Educación;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 008-2016-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Norma que establece disposiciones para el Acompañamiento Pedagógico en la Educación Básica", modificada por las Resoluciones de Secretaría General N° 436-2016-MINEDU y N° 008-2017-MINEDU, la cual establece en el literal a) del sub numeral 6.2 del numeral 6, que el acompañamiento pedagógico interno es una modalidad del acompañamiento pedagógico que se implementa desde la propia organización escolar con el liderazgo de su equipo directivo o a través de la asignación de un coordinador pedagógico o académico, o quien haga sus veces, o en el marco de una intervención o acción formativa promovida y desarrollada por el MINEDU o una instancia de gestión descentralizada, buscando instituir en la institución educativa, prácticas permanentes de formación docente en servicio;

Que, por otro lado, el literal c) del artículo 12 de la Ley de Reforma Magisterial, establece que una de las áreas de desempeño laboral de la Carrera Pública Magisterial es la de Formación Docente, la que comprende a los profesores que realizan funciones de acompañamiento pedagógico, de mentoría a profesores nuevos, de coordinador y/o especialista en programas de capacitación, actualización y especialización de profesores al servicio del Estado, en el marco del Programa de Formación y Capacitación Permanente;

Que, el literal c) del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que, en el área de desempeño laboral de Formación Docente, los profesores diseñan, ejecutan y evalúan programas de formación de sus pares, en el marco de política de formación docente continua, además de elaborar estrategias de acompañamiento pedagógico a los profesores de las instituciones educativas para mejorar su práctica docente;

Que, el sub numeral 30.3 del artículo 30 del precitado Reglamento, establece que los cargos son implementados mediante Resolución Ministerial, precisándose en todos

los casos su naturaleza, funciones principales, jornada laboral y dependencia administrativa;

Que, por su parte, el artículo 36 de la Ley de Reforma Magisterial, establece que el Área de Formación Docente incluye los cargos señalados en el literal c) del artículo 12 de dicha Ley, a los que se acceden por concurso a partir de la tercera escala magisterial; y según el literal c) del artículo 65 de la referida Ley, su jornada es de cuarenta (40) horas cronológicas semanales;

Que, mediante el Oficio N° 317-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Directora General (e) de la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 063-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, de la Dirección de Formación Docente en Servicio de la Dirección General de Desarrollo Docente, suscrito por la Dirección General de Educación Básica Regular y por la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, sustentando la necesidad de implementar el cargo de Especialista en Formación Docente, el cual se encuentra comprendido en el Área de Formación Docente de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial, cargo que se orientará a brindar, desde la propia institución educativa, apoyo al equipo directivo en el diseño y gestión de acciones formativas vinculadas con el desarrollo de los docentes al interior de la institución educativa en la que labora;

Que, la precitada propuesta cuenta con opinión favorable de la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente y de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29444, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la implementación del cargo de Especialista en Formación Docente, del Área de Desempeño Laboral de Formación Docente de la Carrera Pública Magisterial, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL CARGO: ESPECIALISTA EN FORMACIÓN DOCENTE	
Naturaleza	Este cargo se orienta a brindar apoyo al equipo directivo de la institución educativa - IE en el diseño y gestión de acciones formativas vinculadas con el desarrollo de los docentes al interior de la IE en la que labora.
Perfil	Promueve y ejecuta, de manera coordinada con el equipo directivo de la IE, el proceso de identificación de necesidades formativas, el fortalecimiento de desempeños docentes, principalmente a través de la activación de la reflexión crítica sobre la práctica pedagógica con énfasis en la enseñanza, aprendizaje y evaluación, la organización y desarrollo de acciones formativas, la promoción de espacios de trabajo colaborativo, instalación y gestión de comunidades profesionales de aprendizaje, entre otras acciones que se requieran gestionar al interior de la IE.
Funciones principales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar con el equipo directivo de la IE la gestión, desarrollo y evaluación de las acciones formativas y el trabajo colegiado entre los docentes al interior de la IE. 2. Diseñar, gestionar e implementar planes de formación para la mejora del ejercicio docente, sin perjuicio del desarrollo de las labores formativas que se establezcan en el marco de intervenciones focalizadas. 3. Desarrollar labores de mentoría para promover la inserción laboral de nuevos docentes de la IE en la que labora, en el marco del Programa de Inducción Docente. 4. Promover trabajo colegiado y el desarrollo de comunidades profesionales de aprendizaje orientadas a la mejora continua y fortalecimiento de la autonomía institucional. 5. Seleccionar, contextualizar y elaborar materiales para desarrollar de manera efectiva los procesos de formación docente al interior de la IE. 6. Reportar al director de la IE e Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, información sobre las acciones formativas desarrolladas con los docentes, en base a los indicadores de proceso y resultados previstos.

Formación académica	Título de profesor o Licenciado en educación, en el nivel educativo correspondiente.
Requisitos (*)	- Como mínimo III Escala Magisterial. - Como mínimo cinco (5) años de experiencia en aula, en el nivel educativo correspondiente
Estudios	Estudios de post grado, de preferencia en temas pedagógicos, con una duración no menor a ciento veinte (120) horas. (Deseable)
Experiencia laboral	- General: No menor de 6 años en el sector educación. - Específica: No menor de cinco (5) años en aula de una IE pública, en el nivel educativo correspondiente. Experiencia mínima de un (1) año en formación docente (capacitación, acompañamiento u otros) (deseable). Experiencia como profesor de aula, al menos en dos ciclos de Educación, en el nivel educativo correspondiente (deseable).
Competencias	- Organización y trabajo en equipo - Resolución de conflictos - Proactividad - Comunicativas: Empatía y asertividad
Conocimientos	Ofimática (procesador de textos, hojas de cálculo, entre otros)
Jornada laboral	Cuarenta (40) horas cronológicas semanal - mensual.
Dependencia administrativa	Depende del equipo directivo de la IE.

(*) En adición a los requisitos generales para postular a cargos establecidos en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1500447-2

Aprueban la Norma Técnica “Normas para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del nivel de educación secundaria” y modifican la “Norma que establece disposiciones para el Acompañamiento Pedagógico en la Educación Básica”

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 073-2017-MINEDU**

Lima, 22 de marzo de 2017

Vistos, el Expediente N° 0220266-2016, los Informes N° 2624-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES-JEC y N° 076-2017-MINEDU-VMGP-DIGEBR-DES-JEC de la Dirección de Educación Secundaria, el Informe N° 195-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 3 y 12 de la referida Ley, el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica; asimismo, para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano,

la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria. El Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU, se creó el modelo de servicio educativo: “Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria”;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 041-2016-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada “Normas para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas del nivel de educación secundaria”;

Que, mediante el Oficio N° 3142-2016-MINEDU/DVGP/DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 2624-2016-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES-JEC, el mismo que fue complementado con el Informe N° 076-2017-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES-JEC, con los cuales se sustenta la necesidad de aprobar las “Normas para la implementación del modelo de servicio educativo jornada escolar completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria” y dejar sin efecto la Norma Técnica aprobada por Resolución de Secretaría General N° 041-2016-MINEDU;

Que, las referidas normas establecen disposiciones para la organización, implementación y ejecución de los procesos pedagógicos y de gestión del citado modelo de servicio educativo y las funciones de los actores de las instituciones educativas seleccionadas;

Que, además, mediante el Oficio N° 032-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, elaborado por la Directora de Formación Docente en Servicio y el Informe N° 076-2017-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES-JEC, elaborado por la Dirección de Educación Secundaria, se evidencia la necesidad de modificar la ratio establecida para el acompañamiento pedagógico de las instituciones educativas de educación secundaria con jornada escolar completa en el sub numeral 7.7 del numeral 7 de la “Norma que establece disposiciones para el Acompañamiento Pedagógico en la Educación Básica”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 008-2016-MINEDU, modificada por Resolución de Secretaría General N° 008-2017-MINEDU;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ, denominada “Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación”; y las facultades delegadas por la Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Normas para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del nivel de educación secundaria”, la misma que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, las Unidades de Gestión Educativa Local y las instituciones educativas comprendidas en el modelo de servicio educativo “Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria”, la difusión y cumplimiento de la norma técnica aprobada por el artículo precedente.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución de Secretaría General N° 041-2016-MINEDU.

Artículo 4.- Modificar el sub numeral 7.7 del numeral 7 de la “Norma que establece disposiciones para el

Acompañamiento Pedagógico en la Educación Básica”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 008-2016-MINEDU, modificada por Resolución de Secretaría General N° 008-2017-MINEDU, conforme a la siguiente redacción:

“7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.7 Acompañamiento Pedagógico IIEE Secundaria Jornada Escolar Completa

(...)

7.7.1. Acompañamiento Pedagógico IIEE Secundaria JEC

(...)

b) **Ratio:** La ratio de profesores atendidos por el coordinador pedagógico es de hasta 18 docentes acompañados.

(...)”

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS
Secretario General

1500447-1

Aprueban “Lineamientos Nacionales para el desarrollo del Proceso de Admisión 2017 en Instituciones de Formación Inicial Docente públicas y privadas, en carreras revalidadas y/o autorizadas con posterioridad a la culminación del Proceso de Revalidación”

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 075-2017-MINEDU

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTOS, el Informe N° 0112-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Informe Técnico N° 013-2017-MINEDU/VMGI-DIGEGED, y el Informe N° 194-2017-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 2 de noviembre del año 2016 se publicó la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, la cual regula, entre otros, el régimen académico de los Institutos y Escuelas de Educación Superior;

Que, el artículo 14 de la referida Ley establece que en el caso de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica, el Ministerio de Educación establece los lineamientos para el desarrollo de los procesos de admisión, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito, transparencia y equidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley indica que los Institutos de Educación Superior Pedagógico se rigen por las disposiciones establecidas para las Escuelas de Educación Superior Pedagógica, en tanto se encuentren en proceso de adecuación; con excepción de lo señalado en los artículos 11 (Modalidades del servicio educativo), 15 (Grados) y 16 (Títulos otorgados por IES y EES) correspondientes al Capítulo III sobre régimen académico y las disposiciones sobre licenciamiento establecidas en el Capítulo IV de dicha Ley; por lo que en lo concerniente a procesos de admisión los Institutos mencionados se rigen por lo establecido para las Escuelas de Educación Superior Pedagógica;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU se aprobaron los Lineamientos para la

Gestión Educativa Descentralizada, señalando el numeral 5.2 que para el desarrollo de la Gestión Descentralizada se debe identificar los procesos de gestión compartida y la delimitación de roles por niveles de gobierno, así como establecer las medidas necesarias para la definición, formulación y desarrollo del rol rector de los Ministerios, a partir de sus responsabilidades sobre las políticas nacionales y sectoriales; considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales y locales;

Que, por otro lado, mediante Resolución de Secretaría General N° 030-2017-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada “Normas y orientaciones para la determinación de vacantes para el examen de admisión en Instituciones de Formación Inicial Docente”, destinada a orientar a las Instituciones de Formación Inicial Docente privadas en la definición del número de sus vacantes para el examen de admisión; así como orientar a las Direcciones Regionales de Educación en la determinación del número de vacantes a aprobar para el examen de admisión en las Instituciones de Formación Inicial Docente públicas;

Que, a través del Oficio N° 0188-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID la Directora de la Dirección de Formación Inicial Docente, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, remite al Director General de Gestión Descentralizada el Informe N° 0112-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, a través del cual sustenta la necesidad de aprobar los “Lineamientos Nacionales para el desarrollo del Proceso de Admisión 2017 en Instituciones de Formación Inicial Docente públicas y privadas, en carreras revalidadas y/o autorizadas con posterioridad a la culminación del Proceso de Revalidación”, los cuales tienen como objeto establecer las responsabilidades para el desarrollo del Proceso de Admisión de las siguientes instancias de gestión educativa: la Dirección de Formación Inicial Docente, Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces y las Instituciones de Formación Inicial Docente. Asimismo, los citados Lineamientos tienen como objeto definir los criterios para el Proceso de Admisión y el Programa de Fortalecimiento del Aprendizaje en Instituciones de Formación Inicial Docente y establecer, para las Instituciones de Formación Inicial Docente públicas, fechas de convocatoria, inscripción de postulantes, aplicación del examen de admisión en sus diferentes modalidades de ingreso, por exoneración e ingreso ordinario; y la generación y publicación de los resultados finales del proceso de admisión;

Que, el Director General de la Dirección General de Gestión Descentralizada, a través del Informe Técnico N° 013-2017-MINEDU/VMGI-DIGEGED, opina que resulta viable la aprobación de los citados Lineamientos, en la medida que las funciones que se asignan a las Direcciones Regionales de Educación se encuentran de acuerdo a lo establecido en los artículos 146 y 147 del Reglamento de la Ley General de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED y en los Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU, la Ministra de Educación delega en el Secretario General del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2017, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos en el ámbito de competencia del despacho ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos Nacionales para el desarrollo del Proceso de Admisión 2017 en Instituciones de Formación Inicial Docente públicas y privadas, en carreras revalidadas y/o autorizadas con posterioridad a la culminación del Proceso de

Revalidación”, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS
Secretario General

1500434-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan transferencia financiera a favor de Electro Sur Este S.A.A. para la ejecución de proyecto de electrificación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 115-2017-MEM/DM

Lima, 21 de marzo de 2017

VISTOS: el Memorando N° 0081-2017/MEM-DGER del 07 de febrero de 2017; el Informe N° 008-2017-MEM/DGER-JAL-ROJ del 06 de febrero de 2017; el Memorandum N° 026-2017-MEM/DGER-JPEI de fecha 20 de enero de 2017; el Memorandum N° 042-2017-MEM/DGER-JEST y el Informe N° 026-2017-MEM/DGER-JEST, ambos del 20 de enero de 2017;

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28749 establece que los recursos para la electrificación rural constituyen bienes inembargables y son, entre otros, las transferencias del Tesoro Público que se fije anualmente; el 4% de las utilidades de las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras del sector eléctrico que se aplicará con cargo al Impuesto a la Renta; y, el aporte de los usuarios de electricidad de 2/1000 de 1 UIT por Megavatio hora facturado;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que los recursos que son empleados para la electrificación rural están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente a través de transferencias de recursos mediante resolución del Titular del Pliego a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, previa suscripción de convenios y de acuerdo a lo que señale el reglamento de la referida norma;

Que, el Decreto Supremo N° 033-2015-EM establece los criterios y el procedimiento aplicable para financiar la ejecución de proyectos de Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como para el reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente a través de las transferencias financieras a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE y a la empresa ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, el literal a) del artículo 3 y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM señalan que las transferencias

financieras a las que se refiere dicho Decreto Supremo están destinadas a financiar proyectos referidos a nuevos sistemas eléctricos de distribución rurales, los que deben corresponder a la ampliación de la frontera eléctrica en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera o de preferente interés social del país, para lo cual las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE y la empresa ADINELSA deberán presentar la solicitud respectiva a la Dirección General de Electrificación Rural adjuntando, entre otros, el expediente técnico del proyecto aprobado por el solicitante y el cronograma de ejecución respectivo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del citado Decreto Supremo, la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable acerca de la transferencia de recursos previa evaluación técnica, presupuestal y legal de las áreas correspondientes;

Que, mediante Oficio N° GP-128-2017, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este Sociedad Anónima Abierta – Electro Sur Este S.A.A. solicita a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas el financiamiento para la ejecución del Proyecto “Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica en las localidades de Pisaccasa, Congota, Santa Rosa de Huaqueray y Chusapa del distrito de Mara, Provincia de Cotabambas – Apurímac”; en lo correspondiente a los sectores de Santa Rosa de Huaqueray y Chusapa, los que se encuentran fuera del área de concesión de dicha empresa;

Que, en el marco de lo señalado en el Informe N° 008-2017-MEM/DGER-JAL-ROJ, Memorandum N° 026-2017-MEM/DGER-JPEI, Memorandum N° 042-2017-MEM/DGER-JEST y el Informe N° 026-2017-MEM/DGER-JEST, la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable y recomienda la transferencia de recursos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este Sociedad Anónima Abierta – Electro Sur Este S.A.A. por el monto de S/ 350 112,99 (Trescientos cincuenta mil ciento doce y 99/100 Soles), para el “Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica en las localidades de Pisaccasa, Congota, Santa Rosa de Huaqueray y Chusapa del distrito de Mara, Provincia de Cotabambas – Apurímac”;

Que, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones N° 00155-2017-MEM-DGER/JAF, las citadas transferencias se realizan con cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento 109 de la Unidad Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 – Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este Sociedad Anónima Abierta – Electro Sur Este S.A.A. suscribieron el Convenio N° 001-2017-MEM, Convenio de Transferencia de Recursos a favor de la citada empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 28749 y el artículo 5 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM;

Que, corresponde emitir la Resolución Ministerial que autorice la transferencia financiera a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este Sociedad Anónima Abierta – Electro Sur Este S.A.A.;

De conformidad con lo indicado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 033-2015-EM, Decreto Supremo que establece los criterios y procedimientos para el financiamiento de la ejecución de proyectos de electrificación rural de las empresas en el ámbito de FONAFE y ADINELSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma ascendente a S/ 350 112,99 (Trescientos cincuenta mil ciento doce y 99/100 Soles) correspondientes a la Fuente de Financiamiento 109 Recursos Directamente Recaudados, con cargo al Presupuesto de la Unidad

Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas para el año Fiscal 2017, a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este Sociedad Anónima Abierta – Electro Sur Este S.A.A. para la ejecución del proyecto de electrificación descrito en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La transferencia antes citada es efectuada de conformidad al siguiente detalle:

PROGRAMA PRESUPUESTAL	:	0046 Acceso y Uso de la Electrificación Rural	
PRODUCTO	:	Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	:	Transferencia a Entidades para Proyectos de electrificación	
Fuente de Financiamiento	:	Recursos Directamente Recaudados	
GASTOS DE CAPITAL	:	6	
GENÉRICA DE GASTO	:	2.4 Donaciones y Transferencias	S/ 350 112,99
		TOTAL	S/ 350 112,99

Artículo 3.- Los recursos a ser transferidos son destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinar los mismos a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial se encuentran previstos en el Convenio de Transferencia de Recursos celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este Sociedad Anónima Abierta – Electro Sur Este S.A.A.

Artículo 5.- La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este Sociedad Anónima Abierta – Electro Sur Este S.A.A. debe informar a la Dirección General de Electrificación Rural, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos conforme a su cronograma de ejecución y en el marco de las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1500429-1

Aprueban “Lineamientos para la elaboración del Plan de Rehabilitación”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 118-2017-MEM/DM

Lima, 21 de marzo de 2017

VISTO: El Informe Técnico N° 500-2017-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/CMC/HBP de fecha 21 de marzo de 2017 emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5, del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, el Ministerio tiene entre sus funciones, formular en armonía con la política general y los planes del Gobierno, las políticas de alcance nacional en materia de electricidad, hidrocarburos y minería, supervisando y evaluando su cumplimiento, y asimismo dictar la normatividad general de alcance nacional en las materias de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas formula, propone y aprueba, cuando corresponde las normas técnicas y legales relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente en el Sector Energía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM de fecha 12 de noviembre de 2014, se aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, a fin de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible, de conformidad con el ordenamiento normativo ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30321 de fecha 07 de mayo de 2015, se aprobó la Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, con el objetivo de financiar las acciones de remediación ambiental de sitios impactados como consecuencia de las actividades de hidrocarburos, que impliquen riesgos a la salud y al ambiente y, ameriten una atención prioritaria y excepcional del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM de fecha 26 de diciembre de 2016, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, a fin de establecer los lineamientos a seguir para la ejecución de la remediación ambiental de los sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos, que impliquen riesgos a la salud y al ambiente;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, se otorga un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles computados desde la publicación del reglamento para que el Fondo Nacional de Ambiente (FONAM), el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) emitan la normativa necesaria a fin de dar cumplimiento al mencionado reglamento;

Que, el Ministerio del Ambiente (MINAM) ha remitido su opinión previa favorable de los Lineamientos para la elaboración del Plan de Rehabilitación, mediante Oficio N° 172-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA de fecha 16 de marzo de 2017 y Oficio N° 175-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA de fecha 20 de marzo de 2017, los mismos que adjuntan el Informe Técnico N° 00042-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA/RCARRILLO y el Informe Técnico N° 00043-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA/RCARRILLO;

Que, estando a lo señalado corresponde al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) emitir la Resolución Ministerial que aprueba los Lineamientos para la elaboración del Plan de Rehabilitación con la finalidad de facilitar la elaboración y evaluación del mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 039-2014-EM que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos; Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental; el Decreto Supremo N° 039-2016-EM que aprueba el Reglamento del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese los “Lineamientos para la elaboración del Plan de Rehabilitación”, los mismos que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publíquese la presente Resolución Ministerial y el Anexo que contiene los Lineamientos para la elaboración del Plan de Rehabilitación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Artículo 3.- En caso corresponda, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos emitirá las disposiciones necesarias para el proceso de evaluación y aprobación del Plan de Rehabilitación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

Lineamientos para la elaboración del Plan de Rehabilitación (PR)

1. DATOS GENERALES

1.1 Nombre y/o Razón Social del responsable que presenta el Plan de Rehabilitación.

1.2 Nombre y firma del representante legal (en su caso).

1.3 Domicilio para recibir notificaciones.

1.4 Datos de las empresas (consultoras, laboratorios, etc.) que intervinieron en la elaboración del Plan de Rehabilitación.

2. CARACTERÍSTICA DEL ÁREA

2.1 Ubicación.

2.2 Descripción de las condiciones ambientales¹: geológicas, hidrogeológicas, hidrológicas, topográficas, climáticas, de suelo y cobertura vegetal entre otras.

2.3 Grupos de interés (actores sociales y claves).

3. CARACTERIZACIÓN DEL SITIO IMPACTADO

3.1 Antecedentes histórico del sitio impactado por las actividades de hidrocarburos (incluye todos documentos ambientales).

3.2 Uso actual del área.

3.3 Características del entorno: fuentes asociados a las actividades de hidrocarburos, focos, vías de propagación, otros aspectos relevantes del entorno de los sitios impactados y el listado de residuos existentes (entiéndase equipos obsoletos, restos de equipos o tuberías y similares).

3.4 Fuentes de contaminación asociadas a fugas, derrames visibles, zonas de tanques de combustibles, insumos químicos, pozos, tuberías, pozas de lodos petroléros áreas de almacenamiento de sustancias, residuos y otras fuentes, productos de las actividades de hidrocarburos; e identificación de aspectos que contribuyen a la degradación ambiental.

3.5 Método para la caracterización del sitio impactado:

3.5.1 Diseño del Plan de Muestreo² en detalle y alcance.

3.5.2 Descripción del trabajo en campo.

3.5.3 Materiales y aspectos logísticos.

3.5.4 Custodia y procedimientos de aseguramiento de la calidad de los resultados, aplicando las guías, protocolos emitidos por las autoridades respectivas.

3.6 Descripción de los resultados de campo y de laboratorio.

3.7 Interpretación de los resultados.

3.8 Delimitación del sitio impactado (técnico y topográfico) y estimación de áreas y volúmenes.

3.9 Desarrollo del Modelo Conceptual Inicial, considerando:

3.9.1 Fuentes de los contaminantes.

3.9.2 Potenciales receptores de la contaminación.

3.9.3 Potenciales rutas y vías de exposición (mecanismos de transporte).

3.9.4 Posible migración de los contaminantes de un medio físico a otro.

3.9.5 Factores que modifiquen el efecto de los contaminantes sobre los receptores.

3.9.6 Otros factores diferentes a los contaminantes evaluados.

3.9.7 Resultados de campo.

3.10 Interpretación de los resultados.

3.10.1 Determinación de los contaminantes.

3.10.2 Aspectos que contribuyen a la degradación ambiental.

3.11 Base de información en el sistema informático respectivo.

4. EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS Y/O RIESGOS PARA EL AMBIENTE Y LA SALUD DE LA PERSONA

4.1 Definición del problema.

Para los contaminantes identificados se debe evaluar:

4.2 Peligros identificados a través del Modelo Conceptual Inicial.

4.2.1 Determinación de los Contaminantes de Preocupación (CP).

4.2.2 Peligros identificados a través del Modelo Conceptual Inicial.

4.3 Evaluación de la toxicidad de los CP.

4.3.1 Toxicidad para seres humanos.

4.3.2 Toxicidad para receptores ecológicos.

4.4 Evaluación de la exposición.

4.5 Rutas y Vías de Exposición (mecanismos de transporte) de los contaminantes asociados a las actividades de hidrocarburos.

4.6 Posible migración de los contaminantes de un medio físico a otro.

4.7 Factores que modifiquen el efecto de los contaminantes sobre los receptores.

4.8 Otros factores de estrés diferentes a los contaminantes evaluados.

4.9 Factores culturales y sociales.

4.10 Análisis de Riesgo en el Ambiente y la Salud de las personas según Guía de Evaluación de Riesgos para la Salud y el Ambiente (ERSA) de MINAM.

4.11 Análisis de incertidumbres incluyendo los aspectos relacionados de los costos estimados.

4.12 Determinación de los niveles de remediación específicos (para humanos y receptores ecológicos).

4.13 Conclusiones y recomendaciones.

5. ACCIONES DE REMEDIACIÓN Y REHABILITACIÓN

5.1 Objetivos generales y específicos de la rehabilitación del sitio considerando los resultados del ERSA y factores socioculturales de las poblaciones locales.

5.2 Justificación.

5.3 Propuesta de uso futuro del sitio impactado, en función de las consideraciones técnicas posibles y la vocación del suelo intrínsecamente, incluyendo el uso actual y el proyectado.

5.4 Alcance de la rehabilitación.

5.5 Descripción y análisis de las alternativas de remediación.

5.5.1 Descripción de las alternativas de remediación.

5.5.2 Análisis de alternativas de remediación en base a una matriz de selección de tecnologías con criterios económicos ambientales y sociales incluyendo si al aplicarla requiere transportar equipos y demás aspectos claves para su puesta en marcha.

5.5.3 Resultados de ensayos de laboratorio y/o ensayo piloto similares.

5.5.4 Análisis de costo/efectividad de las posibles alternativas.

5.5.5 Propuesta seleccionada de acciones de remediación.

5.5.6 Análisis de los riesgos operacionales para la ejecución de las actividades y en concordancia con la experiencia en campo.

5.5.7 Lista de alternativa de remediación aplicable.

5.6 Planificación detallada de la alternativa seleccionada.

¹ Teniendo en consideración la estacionalidad en el área (época seca y húmeda).

² Parámetros, altura de la toma de muestra, método de análisis y demás de soporte.

5.6.1 Superficie y volumen a remediar y rehabilitar de acuerdo al objetivo definido.

5.6.2 Descripción de las acciones de remediación y rehabilitación que correspondan.

5.6.3 Descripción de insumos y mano de obra, así como los costos necesarios.

5.6.4 Descripción de las actividades de ingeniería a ejecutar por la empresa remediadora.

5.6.5 Descripción de los residuos y/o emisiones.

5.7 Plan de Manejo Ambiental.

5.8 Plan de Manejo de Residuos.

5.9 Plan de Control y Monitoreo en la ejecución de las medidas de remediación y rehabilitación.

5.10 Plan de Muestreo de comprobación o verificación.

5.11 Cronograma y presupuesto de las actividades de remediación y rehabilitación ambiental, incluyendo las especificaciones técnicas, costos y actividades de ejecución de obra.

5.12 Plan de Monitoreo post ejecución de obra.

5.13 Matriz de beneficios de los impactos sociales.

5.14 Base de datos sistematizada de las atenciones dadas por consultas en el proceso de elaboración a las poblaciones locales.

6. ANEXOS

6.1 Planos, Mapas y demás gráficos didácticos para el entendimiento de las poblaciones locales.

6.2 Mapas de ubicación (generales, por cuencas y microcuencas).

6.3 Planos detallados de cada sitio y/o grupo de sitios.

6.4 Mapas con la ubicación de los puntos de muestreo (suelo, agua, sedimentos u otros del Plan de muestreo de detalle).

6.4.1 Mapas con los resultados del muestreo de suelo, diferenciado por tipo de contaminante y para diferentes profundidades del suelo.

6.4.2 Mapas con los resultados del muestreo de aguas subterráneas, superficiales y sedimentos.

6.4.3 Mapas de las zonas a intervenir con las acciones de rehabilitación.

6.4.4 Planos con propuestas de infraestructuras de soporte para la remediación.

6.5 Documentación del muestreo de detalle.

6.6 Tablas y representación gráfica de los resultados.

6.7 Memoria fotográfica del sitio y de los trabajos efectuados (caracterización).

6.8 Documentos sobre procedimientos administrativos (MINEM, OEFA, SENACE u otros).

6.9 Hojas de datos de seguridad de materiales.

6.10 Informes de ensayos de laboratorio.

6.11 Estudios Técnicos básicos y específicos (topográficos, hidrológicos precipitaciones y otros de soporte para las obras de ingeniería). Otras según corresponda.

Nota: Para la elaboración del Plan de Rehabilitación se debe considerar lo siguiente:

(i) El Plan de Rehabilitación debe ser elaborado por una empresa consultora registrada en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del SENACE.

(ii) La información colectada para la caracterización del sitio debe considerar la estacionalidad del área a ser intervenida (época seca y húmeda).

1500431-1

INTERIOR

Aprueban la “Estrategia para la Mejora de la Calidad de la Atención Prestada a la Ciudadanía en el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú 2017-2019”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 173-2017-IN**

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTOS, el Informe N° 000012-2017/IN/DGPP/DMDI, de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el Oficio N° 000367-2017/IN/DGPP, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y el Informe N° 000338-2017/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, dicho proceso de modernización tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, constituyéndose en el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el país, el mismo que establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 186-2015-PCM se aprobó el Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en las Entidades de la Administración Pública, en el cual se establece que el concepto de mejora de la atención a la ciudadanía busca garantizar el derecho del ciudadano de recibir servicios de calidad al momento de realizar algún trámite o requerir algún servicio al Estado, para lo cual es necesario contar con una administración pública moderna y eficiente, acceder fácilmente a la información que administran las entidades, y recibir una atención adecuada por parte del personal de las entidades públicas, entre otros factores;

Que, la reestructuración del Ministerio del Interior como de la Policía Nacional del Perú se encuentra inserta en el marco del proceso de modernización del Estado peruano, donde el perfeccionamiento y aseguramiento de una gestión pública eficiente, permita mejorar la atención y prestación de los servicios al ciudadano, así como erradicar los actos de corrupción dentro del Sector;

Que, bajo este contexto, se ha formulado la “Estrategia para la Mejora de la Calidad de la Atención Prestada a la Ciudadanía en el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú 2017-2019”, cuyas disposiciones guardan concordancia con lo establecido en el Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía y la Política de Seguridad Ciudadana y Lucha contra el Crimen Organizado que ha establecido como una de sus líneas de acción el desarrollo de una estrategia de “servicio al cliente” en las comisarías, a fin de recuperar la confianza de la sociedad en el trabajo de la Policía Nacional del Perú y que sea percibida como una de las mejores instituciones públicas del país en el bicentenario;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesaria la aprobación de la “Estrategia para la Mejora de la Calidad de la Atención Prestada a la Ciudadanía en el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú 2017-2019”, como una herramienta que permita orientar estratégicamente las acciones, procesos, instrumentos y recursos disponibles del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú hacia la mejora de la calidad de la atención brindada a la ciudadanía;

Con la visación de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Estrategia para la Mejora de la Calidad de la Atención Prestada a la Ciudadanía en

del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú 2017-2019", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que los órganos del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú incorporen en sus planes operativos las acciones establecidas en la "Estrategia para la Mejora de la Calidad de la Atención Prestada a la Ciudadanía en el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú 2017-2019", con cargo al presupuesto aprobado.

Artículo 3.- Disponer que las disposiciones contenidas en la "Estrategia para la Mejora de la Calidad de la Atención Prestada a la Ciudadanía en el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú 2017-2019", constituyen lineamientos técnicos para los Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Interior.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", y su anexo en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1500493-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de extradición pasiva de ciudadanos eslovaco y holandés

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 048-2017-JUS

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 080-2016/COE-TC, del 16 de junio de 2016, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano eslovaco TOMÁS SLEZÁK, formulada por el Ministerio de Justicia de la República Eslovaca;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 26 de marzo de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano eslovaco TOMÁS SLEZÁK para (i) procesarlo por la presunta comisión del delito de Fraude en grado de tentativa, y (ii) que cumpla la condena que le fue impuesta por la comisión del delito de Obstrucción del acto de la decisión oficial y del delito de Puesta en peligro bajo influencia de sustancia adictiva. Asimismo, la referida sala, mediante Resolución del 20 de mayo de 2015, se pronunció respecto a las observaciones realizadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, posteriormente, con Resolución del 01 de abril de 2016, remitió el cuaderno de extradición al citado Ministerio, por haber cumplido con subsanar lo solicitado (Expediente Nº 183 - 2014);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno

decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados emitió la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 080-2016/COE-TC, del 16 de junio de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición pasiva del requerido, para ser procesado por la presunta comisión del delito de Fraude en grado de tentativa, ante el Tribunal distrital de Bratislava IV; asimismo, opinó denegar la extradición del requerido para la ejecución de la Sentencia del 24 de mayo de 2004, emitida por el Tribunal distrital de Trnava, que le impuso 8 meses de pena privativa de libertad suspendida, por la comisión de los delitos de Obstrucción del acto de la decisión oficial y Puesta en peligro bajo influencia de sustancia adictiva;

Que, al no existir tratado bilateral de extradición entre la República del Perú y la República Eslovaca, corresponde la aplicación del numeral 1 del artículo 508 del Código Procesal Penal, el cual establece que las relaciones de las autoridades peruanas con las extranjeras en materia de cooperación judicial internacional se rigen por los Tratados Internacionales celebrados por el Perú y, en su defecto, por el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos;

Que, asimismo, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, señala que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados, y según el principio de reciprocidad;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517 y el numeral 1 del artículo 522 del mencionado Código Procesal Penal, antes de la modificación efectuada por el Decreto Legislativo Nº 1281, Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal respecto al procedimiento de extradiciones y traslado de personas condenadas, previa a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano eslovaco TOMÁS SLEZÁK, formulada por el Ministerio de Justicia de la República Eslovaca, y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de Fraude en grado de tentativa; además, disponer que previa a la entrega del reclamado, la República Eslovaca deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, de conformidad con el Principio de Reciprocidad y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- Denegar la solicitud de extradición pasiva del ciudadano eslovaco TOMÁS SLEZÁK, formulada por el Ministerio de Justicia de la República Eslovaca para la ejecución de la Sentencia del 24 de mayo de 2004, emitida por el Tribunal distrital de Trnava, por la comisión de los delitos de Obstrucción del acto de la decisión oficial y Puesta en peligro bajo influencia de sustancia adictiva.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

150055-4

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 051-2017-JUS**

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 025-2017/COE-TC, del 21 de febrero de 2017, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano holandés ROBERT MILAT del Reino de los Países Bajos, formulada por la Fiscalía Nacional (Landelijk Parket) – Equipo FAST NL, del Reino de los Países Bajos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 13 de septiembre de 2016, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano holandés ROBERT MILAT, para que cumpla la condena impuesta por la Corte de Apelación de La Haya – Reino de los Países Bajos (expediente N° 111-2016);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 025-2017/COE-TC, del 21 de febrero de 2017, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición pasiva;

Que, entre la República del Perú y Reino de los Países Bajos no existe tratado bilateral de extradición; sin embargo, conforme al numeral 1 del artículo 508 del Código Procesal Penal, las relaciones de las autoridades peruanas con las extranjeras y con la Corte Penal Internacional en materia de cooperación judicial internacional se rigen por los Tratados Internacionales celebrados por el Perú y, en su defecto, por el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos;

Que, en este sentido, es de aplicación la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del 20 de diciembre de 1988, firmada y ratificada por el Reino de los Países Bajos y la República del Perú, y vigente en esta última desde el 15 de abril de 1992; así como nuestra normatividad interna que regula el trámite de la extradición;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517 y el numeral 1 del artículo 522 del Código Procesal Penal, previa a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de la libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano holandés ROBERT MILAT, formulada por

la Fiscalía Nacional (Landelijk Parket) – Equipo FAST NL, del Reino de los Países Bajos para que cumpla la condena impuesta por la Corte de Apelación de La Haya – Reino de los Países Bajos, por actos dolosos contrarios a la Ley Holandesa de Estupefacientes (Opiumwet); además, disponer que, previa a la entrega del reclamado, el Reino de los Países Bajos deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, de conformidad con lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1500555-7

**Acceden a solicitud de traslado pasivo de
condenado de nacionalidad neerlandesa
para que cumpla el resto de su condena
en establecimiento penal del Reino de los
Países Bajos**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 049-2017-JUS**

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 111-2016/COE-TC, del 02 de noviembre de 2016, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad neerlandesa MARTIJN ERIK KLINKENBERG;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 1 del artículo 543 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, antes de la modificación efectuada por el Decreto Legislativo N° 1281, Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal respecto al procedimiento de extradiciones y traslado de personas condenadas, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero, decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal de Apelaciones Especializada en Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, mediante Resolución Consultiva de fecha 18 de julio de 2016, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad neerlandesa MARTIJN ERIK KLINKENBERG, para el cumplimiento de la pena privativa de libertad de once (11) años impuesta por la Sala Penal Nacional por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas en su modalidad agravada, en agravio del Estado peruano, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Lima - Miguel Castro Castro (Expediente N° 977-2016);

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo de condenado, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 111-2016/COE-TC, del 02 de noviembre de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado;

Que, es necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas, mediante la adopción de los métodos adecuados, constituyendo uno de ellos el traslado a su país de origen para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Tratado sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y el Reino de los Países Bajos, suscrito en la ciudad de La Haya el 12 de mayo de 2011 y vigente desde el 01 de marzo de 2014;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad neerlandesa MARTIJN ERIK KLINKENBERG, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Lima - Miguel Castro Castro, para que cumpla el resto de la condena de once (11) años de pena privativa de la libertad impuesta por la Sala Penal Nacional el 03 de diciembre de 2012, en un establecimiento penal del Reino de los Países Bajos, solicitud que fuera declarada procedente por la Sala Penal de Apelaciones Especializada en Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1500555-5

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación a Brasil, Venezuela y Argentina

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 050-2017-JUS**

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 045-2017/COE-TC, del 15 de marzo de 2017, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano VÍCTOR ENRIQUE BERNAL MIRANDA a la República Federativa del Brasil, formulada por la Sala Penal Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Resolución Consultiva de fecha 01 de marzo de 2017, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano VÍCTOR ENRIQUE BERNAL MIRANDA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico ilícito de Drogas agravado, en perjuicio del Estado peruano (Expediente N° 29-2017);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 045-2017/COE-TC, del 15 de marzo de 2017, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil, suscrito en la ciudad de Lima el 25 de agosto de 2003 y vigente desde el 30 de junio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano VÍCTOR ENRIQUE BERNAL MIRANDA, formulada por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico ilícito de Drogas agravado, en perjuicio del Estado peruano, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Federativa del Brasil, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1500555-6

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 052-2017-JUS**

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 117-2016/COE-TC, del 14 de diciembre de 2016, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JESÚS ANTONIO SALAZAR CARBAJAL, a la República Bolivariana de Venezuela, formulada por la Sala Penal Nacional, para ser procesado por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos proveniente del delito de Estafa (con la agravante de pertenecer a una organización criminal), en agravio del Estado peruano;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 02 de julio de 2015 y Resolución del 16 de octubre de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JESÚS ANTONIO SALAZAR CARBAJAL, para ser procesado por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos, al introducir en el sistema financiero dinero obtenido del delito de Estafa, en agravio del Estado peruano (Exp. N° 71-2015);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 117-2016/COE-TC, del 14 de diciembre de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

De conformidad con la Convención de Derecho Internacional Privado (Código Bustamante) firmada el 20 de febrero de 1928 en la Habana, Cuba, y vigente para el Perú desde el 18 de setiembre de 1929;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JESÚS ANTONIO SALAZAR CARBAJAL, formulada por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos proveniente del delito de Estafa (con la agravante de pertenecer a una organización criminal), en agravio del Estado peruano, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con la Convención vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1500555-8

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 053-2017-JUS**

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 010-2017/COE-TC, del 31 de enero de 2017, sobre la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana MIRYAM FARFÁN ACHATA a la República Argentina, formulada por la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 08 de noviembre de 2016, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana MIRYAM FARFÁN ACHATA, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de Terrorismo, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 131-2016);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 010-2017/COE-TC, del 31 de enero de 2017, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana MIRYAM FARFÁN ACHATA, formulada por la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de Terrorismo, en agravio del Estado peruano; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1500555-9

PRODUCE

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de la Producción**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 126-2017-PRODUCE**

Lima, 21 de marzo de 2017

VISTOS: El Oficio Nº 284-2017-SERVIR/PE, del Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, y el Informe Nº 065-2017-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, dispone que a través de Directiva emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR se establece la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", cuya versión actualizada se aprueba por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE, en la que se incluyen, entre otros, los supuestos que habilitan a las entidades públicas a aprobar un Cuadro para Asignación de Personal Provisional;

Que, el numeral 7.5 de la Directiva mencionada en el considerando precedente señala que el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley Nº 30057; señalando además, que las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicarse se encuentran establecidas, entre otros, en el Anexo Nº 4 de la Directiva;

Que, el numeral 1.1 del Anexo Nº 4 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH señala que durante el proceso de implementación de la Ley Nº 30057, previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley, cuando una norma sustantiva ordene la asignación de nuevas funciones o la reasignación de funciones existentes, las entidades involucradas están autorizadas a tramitar la adecuación parcial de su CAP vigente mediante un CAP Provisional en un plazo máximo de tres (03) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la norma publicada;

Que, mediante el Memorando Nº 246-2017-PRODUCE/OGRH, del 27 de febrero de 2017, la Oficina General de Recursos Humanos remite a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización para su opinión, la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de la Producción, sustentado en el Informe Nº 001-2017-PRODUCE/OGRH/OGTH, que hace suyo, en el cual la Oficina de Gestión del Talento Humano señala que dicho proyecto ha sido elaborado conforme a las disposiciones generales, específicas y criterios establecidos para la elaboración y aprobación del CAP Provisional en el marco de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y de acuerdo a la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH, utilizando los formatos y anexos aprobados para tal efecto;

Que, con Memorando Nº 141-2017-PRODUCE/OGPPM, del 28 de febrero de 2017, la Oficina General

de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Informe Nº 033-2017-PRODUCE/OGPPM-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, a través del cual emite opinión favorable respecto del proyecto de CAP Provisional del Ministerio de la Producción, el mismo que se enmarca en la normatividad vigente sobre la materia;

Que, con Oficio Nº 185-2017-PRODUCE-SG, del 02 de marzo de 2017, la Secretaría General remite a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, la propuesta de CAP Provisional del Ministerio de la Producción, a efectos que se emita el Informe Técnico de aprobación del citado documento de gestión, según lo establecido en la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH;

Que, mediante Oficio Nº 284-2017-SERVIR/PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR remite el Informe Nº 065-2017-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, que contiene la opinión favorable a la propuesta de CAP Provisional del Ministerio de la Producción, al enmarcarse en uno de los supuestos contemplados para la elaboración del CAP Provisional establecidos en la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH, por lo que considera pertinente la propuesta planteada y recomienda proseguir con las acciones administrativas necesarias para la aprobación del CAP Provisional, de acuerdo con lo indicado en el numeral 4.2 del Anexo Nº 4 de la citada Directiva;

Que, el numeral 4.2 del Anexo Nº 4 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH, señala que la aprobación del CAP Provisional de los Ministerios, se realiza por Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE; la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE, que formaliza la aprobación de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH, cuya versión actualizada se aprueba por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de la Producción, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogar las Resoluciones Ministeriales N.ºs. 374-2012-PRODUCE, 478-2012-PRODUCE, 176-2013-PRODUCE, 036-2014-PRODUCE, 098-2014-PRODUCE, 113-2014-PRODUCE, 164-2014-PRODUCE y 230-2014-PRODUCE, que aprueba, actualiza y reordena el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de la Producción, según corresponda.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1500554-1

Dejan sin efecto la R.M. Nº 106-2017-PRODUCE, sobre autorización de viaje de Viceministro de Pesca y Acuicultura y de Asesor II del Despacho Ministerial a Ecuador

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 128-2017-PRODUCE**

Lima, 21 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 106-2017-PRODUCE, de fecha 09 de marzo de 2017, se autorizaron los viajes del señor Hector Eugenio Deosdado Soldi Soldi, Viceministro de Pesca y Acuicultura, y del señor Álvaro Jesús Delgado Ayca, Asesor II del Despacho Ministerial, a la ciudad de Manta, República del Ecuador, del 20 al 21 de marzo de 2017; sin embargo, por estar apoyando en las declaratorias de estado de emergencia suscitadas en el país, los mencionados viajes no se realizaron, por lo que corresponde dejar sin efecto la citada Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Ley N° 27619 y modificatorias, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprobó las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, "Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción";

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 106-2017-PRODUCE, de fecha 09 de marzo de 2017, mediante la cual se autorizó el viaje del señor Hector Eugenio Deosdado Soldi Soldi, Viceministro de Pesca y Acuicultura, y del señor Álvaro Jesús Delgado Ayca, Asesor II del Despacho Ministerial, a la ciudad de Manta, República del Ecuador, del 20 al 21 de marzo de 2017, en mérito de lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1500554-2

Establecen límites de captura del recurso tiburón amarillo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 129-2017-PRODUCE

Lima, 21 de marzo de 2017

VISTOS: El Oficio N° 203-2017-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú – IMARPE y el Informe N° 049-2017-PRODUCE/DGP/PA-DPO de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo

pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deben ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, la Línea de Acción Estratégica número 3 Marco Normativo y de Control del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenamiento de Tiburones, Rayas y Especies Afines en el Perú (PAN Tiburón - Perú), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-PRODUCE, establece como metas para el 2016 - 2017, entre otras, la de elaborar dispositivos legales complementarios al Reglamento de Ordenamiento Pesquero, sobre la base información técnica existente, dirigidas a lograr la conservación de los condriictios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 008-2016-PRODUCE se estableció la temporada de pesca del recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*) a nivel nacional, en el período comprendido entre el 11 de marzo y el 31 de diciembre de cada año; quedando prohibido realizar actividades extractivas del citado recurso desde el 01 de enero hasta el 10 de marzo de cada año;

Que, el artículo 4 de la citada Resolución Ministerial aprueba los factores de conversión promedio necesarios para estimar el peso total del recurso tiburón martillo, según el siguiente detalle:

- a) 1.30, para los "troncos" ejemplares descabezados y sin vísceras a los cuales se les secciona las aletas en tierra; y,
- b) 1.15 para los ejemplares eviscerados".

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 203-2017-IMARPE/DEC remite el "Informe sobre la actividad pesquera del recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*) - Cuota de extracción 2017", a través del cual concluye, entre otros, que i) "Los desembarques de *Sphyrna zygaena* durante el período evaluado presentaron tendencias fluctuantes en eventos cálidos (1997-1998 y 2015-2016) y fríos (1999-2001); sin embargo, en condiciones ambientales normales (2002-2014) se observa una tendencia casi estable"; ii) "El recurso *Sphyrna zygaena* se encuentra cerca al nivel óptimo de explotación, con una tendencia general del nivel de biomasa media en los últimos 10 años, ligeramente negativa"; iii) "Debido a la naturaleza del recurso es preferible adoptar un nivel de riesgo menor al 50% lo que permitirá mantener los niveles de biomasa por encima de $K/2$ "; y, iv) "Debido a que se sigue registrando una alta presencia de ejemplares neonatos y juveniles de *Sphyrna zygaena* principalmente durante la estación de verano, se propone considerar, precautoriamente, continuar con las medidas de manejo orientadas a proteger los procesos de reproducción y reclutamiento"; por lo que recomienda: i) "(...) el nivel de explotación del recurso "tiburón martillo" *Sphyrna zygaena* se encuentra en niveles de explotación plena, se debe cerrar el acceso de nueva flota a esta pesquería, y proponer a una racionalización del existente"; ii) "La captura anual del "tiburón martillo" *Sphyrna zygaena* deberá tener un riesgo menor al 50% y de preferencia no debe exceder la cuota de captura establecida para el 2016"; y, iii) "Continuar con el cumplimiento de la normativa existente referida a mantener el período de veda no menor de 10 semanas en la época de verano, para proteger la actividad reproductiva y el reclutamiento de esta especie";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 049-2017-PRODUCE/DGP/PA-DPO, sustentada en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 203-2017-IMARPE/DEC, recomienda, entre otros, "(...) establecer los límites de captura del recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*) en 470 toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por la flota

artesanal, correspondiente al período comprendido entre el 11 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2017. (...);”

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los límites de captura del recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*) en cuatrocientos setenta (470) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por la flota artesanal, correspondiente al período comprendido entre el 11 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2017. Dicha cuota podrá modificarse si el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, remite al Ministerio de la Producción la recomendación con las medidas correspondientes.

Una vez alcanzado el límite de captura del precitado recurso, el Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial dará por concluidas las actividades extractivas; en su defecto, las actividades extractivas concluirán el 31 de diciembre de 2017.

Artículo 2.- El IMARPE, efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 3.- La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción adoptará las medidas de seguimiento, control y vigilancia que resulten necesarias para cautelar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado, conforme al Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca Artesanal, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1500554-3

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Trinidad y Tobago

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 078-2017-RE

Lima, 22 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.° 29318; y su Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Trinidad y Tobago al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Rodomiro Hernández Ortiz.

Artículo 2. Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3. La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4. Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5. La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1500555-10

Dan por terminadas las funciones de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República Portuguesa

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 079-2017-RE

Lima, 22 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N.° 303-2015-RE se nombró a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Gloria Lisette Navarte Simoni de Isasi como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República Portuguesa;

Que, mediante Resolución Ministerial 0084-2016-RE, fijó el 1 de marzo de 2016 como la fecha en que la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Gloria Lisette Navarte Simoni, asumió funciones como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República Portuguesa;

De conformidad con la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la

República Gloria Lissette Nalvarte Simoni, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República Portuguesa.

Artículo 2.- La fecha de término de funciones será fijada mediante resolución ministerial.

Artículo 3.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 4.- Darle las gracias por los servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1500555-11

Nombran Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República Portuguesa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 080-2017-RE

Lima, 22 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.° 29318; y su Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República Portuguesa a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Hilda Maritza Puertas Valdivieso de Rodríguez.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1500555-12

Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Malasia, para que simultáneamente se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante Brunei Darussalam

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 081-2017-RE

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTA:

La Resolución Suprema N.° 195-2015-RE, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Malasia, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Guido Felipe Loayza Devéscovi;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Verbal N.° JPK 207/2017, de 13 de marzo de 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio de Brunei Darussalam, comunica que su Gobierno ha otorgado el beneplácito de estilo al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Guido Felipe Loayza Devéscovi, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante Brunei Darussalam, con residencia en Kuala Lumpur;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 842, del Despacho Viceministerial, de 15 de marzo de 2017; y el Memorándum (CER) N.° CER0088/2017, de la Dirección de Ceremonial, de 14 de marzo de 2017;

De conformidad con el artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N.° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Malasia, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Guido Felipe Loayza Devéscovi, para que simultáneamente se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante Brunei Darussalam, con residencia en Kuala Lumpur.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1500555-13

Autorizan a la Contraloría General de la República a efectuar el pago de cuotas a organismos internacionales

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 082-2017-RE

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 00010-2017-CG/GAF, de 01 de marzo de 2017, de la Contraloría General, de la República, mediante

el cual se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de las cuotas correspondientes al año 2017, a diversos organismos internacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2017”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2017;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto de la Contraloría General de la República, se han previsto recursos para el pago de las cuotas a favor de diversos organismos internacionales, por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar a la Contraloría General de la República, a efectuar el pago de las siguientes cuotas:

Pliego Presupuestario	Moneda	Monto	Persona Jurídica
019: CONTRALORÍA GENERAL	SOLES	10 260.00	Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores-INTOSAI
		30 780.00	Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras – OLACEFS

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 019: Contraloría General.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda extranjera

Disponer que la equivalencia en moneda extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1500555-14

Autorizan incorporación de postulantes que han obtenido promedios aprobatorios en los exámenes del Concurso de Admisión 2017 al Ciclo de Estudios de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0238/RE-2017**

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTO:

El Memorándum (DAD) N° DAD0109/2017, de fecha 21 de marzo de 2017, mediante el cual se adjunta el resultado de los exámenes del Concurso de Admisión, convocado por Resolución Ministerial N° 1079/RE-2016, de 5 de diciembre de 2016, para el ingreso a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, correspondiente al Año Lectivo 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1079-2016-RE, se fijó hasta un máximo de veinte (20) las plazas vacantes para el Primer Año del Ciclo de Formación Profesional de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar;

Que, el inciso a) del artículo 33° del Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 0013-1984-RE, señala que el ingreso a la Academia Diplomática, será por estricto orden de méritos entre los candidatos que hayan alcanzado nota aprobatoria, dentro del número de vacantes establecidas para el Concurso de Admisión;

Que, el inciso b) del artículo 33° del referido Reglamento, dispone que la incorporación al Primer Año del Ciclo de Formación Profesional se hará mediante Resolución Ministerial;

De conformidad con los incisos a) y b) del artículo 33° del Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 0013-1984-RE; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; Decreto Supremo N° 050-2015-RE, Decreto Supremo que aprueba el proceso de modernización de la gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores que incluye al Servicio Diplomático de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la incorporación al Ciclo de Estudios de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, que se inicia el presente año, de los veinte (20) postulantes que han obtenido los promedios aprobatorios más altos en los exámenes del Concurso de Admisión 2017, cuyos nombres se indican a continuación por orden de méritos:

1. Silva Blanco, Adán
2. Egúsqiza Orellana, José María
3. Zhou Li, Selena Yue
4. Paredes Moreno, Alejandro Horacio
5. Gallardo Garrath, Martín
6. Lescano Gonzales, Claudio Daniel
7. Dávila Elguera, Dáel Carlos
8. Rojas Peralta, Héctor Alfonso
9. Torres Pinguz, Daniel Armando
10. Bendezú Quispe, Juliana Grace
11. Ramírez-Gastón Lecca, Fernando
12. Silva Vargas, Carmen Mariela
13. Contreras Tacilla, Jorge Alberto
14. Gallardo Valdivia, Fernando Juan de la Cruz
15. Gamarra Dominguez, Catherine Jeanette
16. Davis Gómez de la Torre, José Martín
17. Arévalo del Castillo, Karla Vanessa
18. Tenorio Pereyra, Julio Eduardo
19. Hernández León, Jesús André
20. Galvez de Rivero, Juan Pablo

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1500543-1

SALUD

Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas**DECRETO SUPREMO
N° 009-2017-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. El Estado determina la política nacional de salud y el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y XIV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. La información en salud es de interés público y que toda persona está obligada a proporcionar a la Autoridad de Salud la información que le sea exigible de acuerdo a ley. La información que el Estado tiene en su poder es de dominio público, con las excepciones que establece la ley;

Que, asimismo, el artículo 123 de la Ley N° 26842, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, precisa que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como Organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 5 de la Ley precitada, dispone como una de las funciones rectoras del Ministerio de Salud, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30024, Ley que Crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, señala que el objeto de dicha Ley es crear el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas y establecer sus objetivos, administración, organización, implementación, confidencialidad y accesibilidad;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1306, Decreto Legislativo que optimiza procesos vinculados al Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, se modificaron diversos artículos de la Ley N° 30024, Ley que Crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas;

Que, asimismo, el citado Decreto Legislativo N° 1306 establece en su Primera Disposición Complementaria Final, que el Poder Ejecutivo en el plazo de sesenta (60) días calendario adecua el reglamento de la Ley N° 30024, Ley que Crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas;

Que, en virtud de ello, corresponde efectuar la adecuación de la normativa reglamentaria referida al Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, lo cual permitirá organizar

y mantener el registro de las Historias Clínicas Electrónicas, estandarizar los datos y la información clínica, asegurar la disponibilidad de la información clínica para el paciente o su representante legal y para los profesionales de salud autorizados en el ámbito estricto de la atención de salud al paciente entre otras, a fin de mejorar la calidad de la atención en los establecimientos de salud y en los servicios médicos de apoyo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el "Reglamento de la Ley N° 30024, Ley que Crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas", que consta de siete (7) Títulos, ochenta y tres (83) Artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales y seis (6) Disposiciones Complementarias Transitorias, que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Derogatoria

Deróguese todo aquello que se oponga al presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo, será refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

**"REGLAMENTO DE LA LEY N° 30024, LEY QUE CREA
EL REGISTRO NACIONAL DE HISTORIAS CLÍNICAS
ELECTRÓNICAS"****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto del Reglamento**

El presente Reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones para la aplicación y adecuado cumplimiento de la Ley N° 30024, Ley que Crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas y su modificatoria.

Cuando en el presente Reglamento se haga mención a la Ley, se entenderá que se refiere a la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas y su modificatoria.

Cuando en el presente Reglamento se haga mención al RENHICE, se entenderá que alude al Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación a los pacientes o usuarios de salud, su representante legal, a los profesionales de la salud, a los establecimientos de salud y a los servicios médicos de apoyo públicos, privados o mixtos comprendidos en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, que emplean historias clínicas electrónicas, así como todas las personas que laboren en los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo.

Artículo 3.- Definiciones operativas y acrónimos

Para los efectos del presente Reglamento entiéndase las siguientes definiciones y acrónimos conforme se señalan a continuación:

Definiciones operativas:

a) **Acreditación de sistemas de información de historias clínicas electrónicas.**- La acreditación es la

verificación positiva que el sistema de información de historias clínicas electrónicas que usa un establecimiento de salud o conjunto de establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo se sujeta a los criterios técnicos establecidos en el presente Reglamento y por la Autoridad Nacional de Salud en otras normas complementarias.

b) **Auditoría de sistemas de información de historias clínicas electrónicas.-** Es el proceso programado o inopinado mediante el cual la Autoridad Nacional de Salud recopila, verifica, analiza y evalúa evidencias para determinar si el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo en el uso de su sistema de información de historias clínicas electrónicas, cumplen con lo establecido en la Ley, en el presente Reglamento y en las normas complementarias, así como con las medidas de seguridad y requisitos técnicos de interoperabilidad.

c) **Asistencia técnica.-** Es el proceso mediante el cual se brinda las orientaciones técnicas necesarias a los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo para la implementación de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas a nivel nacional, regional y local.

d) **Autenticación de la identidad del usuario del RENHICE:** Es el proceso por el cual se verifica la identidad de una persona natural, para acceder al RENHICE.

e) **Autoridad Nacional de Salud:** Es el Ministerio de Salud, organismo rector del Sector Salud.

f) **Autoridad Regional de Salud:** Son las direcciones regionales de salud (DIRESAS), gerencias regionales de salud (GERESAS), o las que hagan sus veces en los gobiernos regionales. En el caso de Lima Metropolitana corresponde a las direcciones de redes integradas de salud (DIRIS).

g) **Autorización de acceso del paciente o usuario de salud o de su representante legal:** Es el consentimiento que brinda el paciente o usuario de salud o su representante legal al profesional de la salud para acceder a su información clínica, a través del RENHICE conforme a las condiciones y procedimientos previstos en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su norma reglamentaria aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y el presente Reglamento.

h) **Certificado digital:** El certificado digital es el documento electrónico generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación, la cual vincula un par de claves con una persona determinada confirmando su identidad.

i) **Datos de filiación:** En el RENHICE los datos de filiación son la información personal del paciente o usuario en salud, contenida en la historia clínica electrónica, referida a los nombres, apellidos, tipo y número de documento de identificación, dirección, distrito, sexo, estado civil, fecha de nacimiento, nombre del padre y nombre de la madre. Además, incluyen los nombres, apellidos, el tipo y número de documento de identificación del representante legal cuando corresponda.

j) **Documento nacional de identidad electrónico (DNle):** Es un documento nacional de identidad, emitido por el RENIEC, que acredita presencial y electrónicamente, la identidad personal de su titular, permitiendo la firma digital de documentos electrónicos.

k) **Historia clínica informatizada:** Es la historia clínica soportada en medios electrónicos que permiten su almacenamiento, actualización y recuperación, en una amplia gama de posibilidades para el uso de la información clínica, procesos y metodologías estandarizadas. Dicha historia clínica no utiliza la firma digital para refrendar su contenido.

l) **Implementación de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas:** Es el proceso por el cual los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo realizan las gestiones necesarias con la finalidad de disponer de un sistema de información de historias clínicas electrónicas que les permitirá interoperar con el RENHICE.

m) **Información clínica:** Es toda información contenida en una historia clínica electrónica, que registra el profesional de la salud que atiende al paciente, concerniente a la salud pasada, presente o pronosticada, física o mental, de una persona, incluida la información

complementaria (resultados de exámenes auxiliares y otros). No incluye los datos de filiación contenidos en la historia clínica electrónica.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, la información clínica constituye datos sensibles.

La información clínica a su vez contiene información clínica básica y también información clínica sensible.

n) **Información clínica básica:** Es la información clínica contenida en la historia clínica electrónica del paciente referida a los antecedentes generales, patológicos y familiares más importantes, como alergias, diagnósticos anteriores, medicación, cirugías previas, grupo sanguíneo, que proporcionen información básica para la atención de salud ante una situación de emergencia, la misma a la que el profesional de la salud podrá acceder a través del RENHICE, desde un terminal en el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, sin la autorización de acceso del paciente o usuario de salud, únicamente en casos de grave riesgo para la vida o la salud de una persona cuyo estado no permita la capacidad de autorizar el acceso a sus historias clínicas electrónicas.

o) **Información clínica resumida:** Es el resumen de la estancia en el servicio de hospitalización del establecimiento de salud (Epicrisis), la misma que es elaborada por el médico tratante al egreso del paciente.

p) **Información clínica sensible:** Es la información clínica contenida en la historia clínica electrónica del paciente o usuario de salud y que este haya determinado como tal, la misma que puede estar referida a su genética, sexualidad, paridad, cirugías, enfermedades infecciosas como VIH, de transmisión sexual; y otras que por su naturaleza son temas sensibles para el paciente por las características físicas, morales o emocionales que pudieran presentar, así como los hechos o circunstancias que se pudieran generar en su vida afectiva, familiar o esfera íntima; y a la que solamente se debe acceder con su autorización expresa.

q) **Médico tratante:** Es el médico que tiene bajo su responsabilidad la atención de un paciente.

r) **Personas intervinientes en la gestión de la información accedida a través del RENHICE:** Son aquellas personas que por su labor u oficio acceden directa o indirectamente a la información clínica contenida en las historias clínicas electrónicas a través del RENHICE y que producto de ello se encuentran obligadas a guardar confidencialidad de dicha información, conforme a lo señalado por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y demás normas dadas en el ordenamiento jurídico. No están incluidos en esta definición los usuarios del RENHICE.

s) **Profesionales de la salud:** Son aquellos como el médico, enfermera, odontólogo, obstetra, psicólogo, nutricionista, entre otros, facultados para acceder a la historia clínica de un paciente o usuario de salud, y registrar en ella la atención que le brindan en el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo.

t) **Sistema de Gestión de Seguridad de la Información:** Es la parte del sistema integral de gestión, basado en un enfoque de riesgo del negocio para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar la seguridad de la información. El sistema de gestión incluye la estructura organizacional, políticas, actividades de planificación, responsabilidades, prácticas, procedimientos, procesos y recursos.

u) **Usuario del RENHICE:** Paciente o usuario de salud o su representante legal que autoriza que se pueda acceder a sus historias clínicas electrónicas a través del RENHICE y de los sistemas de información de los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo en los que se atendió, según lo establecido en el presente Reglamento. También es el profesional de salud que es autorizado por el paciente o usuario de salud o su representante legal, salvo en los supuestos contemplados en el presente Reglamento, para que acceda a la información clínica contenida en sus historias clínicas

electrónicas correspondiente desde un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo.

Acrónimos:

- a) DIRESA: Dirección Regional de Salud
- b) DIRIS: Direcciones de Redes Integradas de Salud
- c) GERESA: Gerencia Regional de Salud
- d) IPRESS: Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud
- e) ONGEI: Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática
- f) PIDE: Plataforma de Interoperabilidad del Estado
- g) RENHICE: Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas
- h) RENIEC: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
- i) SUSALUD: Superintendencia Nacional de Salud

TÍTULO II

EL REGISTRO NACIONAL DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO NACIONAL DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS

Artículo 4.- Objetivos del RENHICE

Además de los objetivos señalados en la Ley, se establecen los siguientes:

a) Establecer los mecanismos que garanticen la protección de datos personales en el proceso de atención de salud en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo que implementan el uso de las historias clínicas electrónicas.

b) Optimizar el uso de recursos y reducir la duplicidad de procedimientos de apoyo al diagnóstico que ya han sido aplicados al paciente o usuario de salud.

Artículo 5.- Principios del RENHICE

Son aplicables al RENHICE y su funcionamiento los siguientes principios:

a) Autonomía para la autorización de acceso

La autorización de acceso que brinda el paciente o usuario de salud o su representante legal al profesional de la salud que lo atiende, para la visualización o lectura de sus historias clínicas electrónicas a través del RENHICE, debe ser dado con la capacidad autónoma, libre y de manera informada, en concordancia con las exigencias de la normativa en materia de salud y con las obligaciones dispuestas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

b) Disponibilidad

La continuidad de la operatividad del sistema de información del RENHICE debe brindar y garantizar el acceso fácil, gratuito y seguro de los usuarios del RENHICE.

c) Veracidad

La información accedida a través del RENHICE debe corresponder con la consignada en la historia clínica electrónica del paciente o usuario de salud al momento de atenderse en cada establecimiento de salud o servicio médico de apoyo al que acude para recibir la atención.

d) Confidencialidad

Todas aquellas personas que acceden a la información clínica disponible a través del RENHICE, deben mantener la obligación de confidencialidad de dicha información según el mandato de Ley y del presente Reglamento, además de la obligación del secreto profesional correspondiente.

e) Accesibilidad

El paciente o usuario de salud como titular de su información clínica tendrá en todo momento derecho a

acceder para visualizar sus datos de filiación registrados, así como a su información clínica contenida en sus historias clínicas electrónicas a través del RENHICE, sin necesidad de motivar el requerimiento.

f) Seguridad

El RENHICE y los sistemas de información de historias clínicas electrónicas se enmarcan dentro de un sistema de gestión de la seguridad de la información, que garantiza la confidencialidad y el derecho a la privacidad de los propietarios de la información clínica contenida en las historias clínicas electrónicas.

g) Finalidad de uso

Toda información disponible a través del acceso al RENHICE, en especial la referida a la información clínica de los pacientes o usuarios de salud, no puede ser utilizada o tratada para un uso distinto del autorizado por el paciente o usuario de salud o su representante legal, o autorización dada por ley. El uso debe ser para fines lícitos y en salvaguarda de los derechos constitucionales y legales que tiene el paciente o usuario de salud a la privacidad y a la protección de sus datos personales.

Artículo 6.- Autoridad competente

El Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, es la autoridad competente para regular, organizar, implementar y supervisar el RENHICE, así como coordinar y supervisar el accionar de los diversos actores involucrados en su funcionamiento, implementación y uso, en cumplimiento de los objetivos y disposiciones establecidos por la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 7.- Competencias del Ministerio de Salud en el RENHICE

Las competencias del Ministerio de Salud para la implementación y funcionamiento del RENHICE, son las siguientes:

a) Ejercer la titularidad de la base de datos del RENHICE.

b) Conducir, regular y administrar el RENHICE, y promover junto con los gobiernos regionales su implementación progresiva.

c) Acreditar y supervisar los Sistemas de Información de Historias Clínicas Electrónicas implementados por los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, en coordinación con la PCM, a través de ONGEI como ente rector del Sistema Nacional de Informática; de acuerdo a los lineamientos establecidos por el MINSU.

d) Establecer la arquitectura, características, requisitos, estándares y buenas prácticas básicos de un sistema de información de historias clínicas electrónicas con los criterios técnicos establecidos en la Ley, el presente Reglamento y de acuerdo a la normatividad vigente en Gobierno Electrónico, para ser destinados a los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo públicos, bajo su ámbito.

e) Suscribir convenios interinstitucionales o de cooperación técnica necesarios para la implementación y operación del RENHICE.

f) Determinar e implementar el proceso de identificación y autenticación de la identidad del usuario para el acceso al RENHICE y a los sistemas de información de historias clínicas electrónicas.

g) Supervisar que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo aseguren la protección de los datos de filiación e información clínica involucrados en el funcionamiento e interoperabilidad de sus sistemas de información.

h) Promover la implementación progresiva de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo.

i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias que apruebe el Ministerio de Salud.

j) Las demás competencias establecidas en la Ley.

Artículo 8.- Conducción del RENHICE

El Ministerio de Salud, a través de la Oficina General de Tecnologías de la Información, ejerce la responsabilidad de conducir el RENHICE, desde los aspectos técnicos y tecnológicos relacionados a su implementación. Dicha instancia coordina con la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, y demás órganos, unidades orgánicas y organismos públicos especializados adscritos al Ministerio de Salud y otras entidades e instituciones para el apoyo o la asistencia técnica del RENHICE que sean necesarios en coordinación con la PCM. .

Artículo 9.- Procesos del RENHICE

Los procesos principales que se desarrollan para el funcionamiento adecuado del RENHICE son los siguientes:

- a. Gestión del modelo de información y de la infraestructura tecnológica del RENHICE
- b. Gestión del desempeño del RENHICE
- c. Gestión de los servicios de autenticación del RENHICE
- d. Acreditación de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas
- e. Supervisión y auditoría de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas
- f. Administración del acceso a las historias clínicas electrónicas a través del RENHICE
- g. Asistencia técnica y soporte a los Usuarios del RENHICE

Artículo 10.- Información contenida en el RENHICE

El RENHICE, respecto a la información del paciente, contiene lo siguiente:

- La identificación estándar de dato en salud N° 003, "Usuario de salud en el sector salud" correspondiente al número de documento nacional de identidad del paciente o usuario de salud;

- La identificación estándar de dato en salud N° 004, "Establecimiento de salud y de servicio médico de apoyo en el sector salud" correspondiente al código único del Registro Nacional de IPRESS, o el que haga sus veces, del establecimiento de salud o servicios médicos de apoyo que le ha generado una historia clínica electrónica; y

- Las Historias Clínicas Electrónicas de los establecimientos de salud y/o Servicios médicos de apoyo, en los cuales el paciente haya recibido una atención, y haya autorizado expresamente que estas se sitúen en el RENHICE, las mismas que se encontrarán a modo de respaldo debidamente identificadas.

Esta información es por cada paciente o usuario de salud con historia clínica electrónica generada en cada establecimiento de salud o servicio médico de apoyo donde se haya atendido.

Artículo 11.- Características de la Información contenida en el RENHICE

La información contenida en el RENHICE debe estar disociada como implementación del sistema de gestión de seguridad de la información y protección de datos personales.

Artículo 12.- De la Información brindada por el RENHICE al Sistema Nacional de Salud

El Ministerio de Salud debe asegurar que el RENHICE cuente con la capacidad tecnológica necesaria principalmente para aplicar procedimientos de anonimización para brindar información al Sistema Nacional de Salud para el diseño y aplicación de políticas públicas que permitan el ejercicio efectivo del derecho a la salud de las personas, de conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 4 de la Ley.

CAPÍTULO II**OBLIGACIÓN DE ACREDITAR LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS ANTE EL MINISTERIO DE SALUD**

Artículo 13.- Obligatoriedad de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo

Todo establecimiento de salud público, privado o mixto, que cuente con un sistema de información de historias clínicas electrónicas deberá acreditarlo, de manera obligatoria ante el Ministerio de Salud o la Autoridad Regional de Salud, conforme a lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias.

Los servicios médicos de apoyo públicos, privados o mixtos, que brindan atención reiterada a los mismos usuarios de salud o pacientes, y que por la naturaleza del servicio que brindan, deben llevar el registro seriado de dichas atenciones en historias clínicas, y que para tal fin empleen historias clínicas electrónicas, están sujetos a lo dispuesto en el párrafo anterior. Lo dispuesto no aplica a los servicios médicos de apoyo que funcionan dentro de un establecimiento de salud.

CAPÍTULO III**ACCESO AL REGISTRO NACIONAL DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS****Artículo 14.- De los medios de acceso al RENHICE**

El acceso al RENHICE se podrá realizar únicamente a través del sistema de información de historias clínicas electrónicas de los establecimientos de salud o de los servicios médicos de apoyo, y a través del sistema de información propio del RENHICE, según las diferentes reglas de autorización de acceso establecidas en el artículo 60 del presente Reglamento.

El RENHICE utiliza la PIDE, la cual garantizará el intercambio automatizado de datos y acceso a la información clínica del paciente o usuario de salud contenida en los sistemas de información de historias clínicas electrónicas de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo y el RENHICE, mediante implementación de los estándares de interoperabilidad en salud, de seguridad y continuidad operativa, los cuales deberán ser acreditados y supervisados por el MINSA, como administrador del RENHICE y ente rector del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 15.- Acceso de usuarios del RENHICE

Cada paciente o usuario de salud, según su necesidad, accede a su historia clínica electrónica usando el sistema de información del RENHICE. También puede brindar autorización de acceso a sus historias clínicas electrónicas, de otros establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo durante la atención que le brinda el profesional de la salud en un establecimiento de salud y que necesita visualizar o leer dichas historias clínicas electrónicas. En todos los casos, el paciente o usuario de salud utiliza los mecanismos de autenticación establecidas en el Título VI, Capítulo I del presente Reglamento.

Los profesionales de la salud solamente acceden al RENHICE cuando brindan la atención, a través del sistema de información de historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo. Para dicho acceso es necesario que el paciente o usuario de salud le otorgue previa y expresamente su autorización de acceso. El profesional de la salud que lo atiende, accede al RENHICE cumpliendo con los mecanismos de autenticación de la identidad establecidos en el Título VI, Capítulo I del presente Reglamento.

Artículo 16.- De la infraestructura tecnológica del RENHICE

El Ministerio de Salud planifica, implementa, opera y mantiene la infraestructura tecnológica a través de la cual se realizará la recepción, almacenamiento, consulta, verificación, administración, transmisión y seguridad de la información contenida y accesible a través del RENHICE, ONGEI-PCM brindará la asistencia técnica correspondiente.

TÍTULO III**SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LAS HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS****CAPÍTULO I****DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS**

Artículo 17.- Sistema de información de historias clínicas electrónicas

Todo establecimiento de salud o servicio médico de apoyo que cuente con historias clínicas electrónicas debe acreditar obligatoriamente su sistema de información para acceder al RENHICE.

El sistema de información de historias clínicas electrónicas de cada establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, permite que cada paciente o usuario de salud, nuevo o continuador, pueda ser atendido con su historia clínica electrónica, pero además si el paciente o usuario de salud lo autoriza permite que el médico tratante pueda acceder a través del RENHICE, a visualizar o leer sus otras historias clínicas electrónicas generadas en otros establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo.

El sistema de información de historias clínicas electrónicas de cada establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, debe estar diseñando para transmitir la actualización de información de las historias clínicas electrónicas, que el paciente haya autorizado expresamente, al repositorio de datos del RENHICE, mediante los mecanismos que establezca el Ministerio de Salud en la norma complementaria correspondiente.

El sistema de información de historias clínicas electrónicas de cada establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, debe estar diseñado para presentar a requerimiento y por separado los datos de filiación, la información clínica, la información clínica básica, y la información clínica sensible de cada historia clínica electrónica.

Artículo 18.- De la implementación del RENHICE y de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas en los establecimientos de salud públicos o servicios médicos de apoyo

Para la implementación del RENHICE y de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas en los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo públicos del país, el gobierno nacional, gobiernos regionales, locales e instituciones públicas, deben realizar la planificación necesaria e incluirla en los presupuestos anuales correspondientes.

CAPÍTULO II

ACREDITACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SERVICIOS MÉDICOS DE APOYO

Artículo 19.- Responsabilidad de la Autoridad Nacional de Salud

El Ministerio de Salud es responsable de acreditar los sistemas de información de historias clínicas electrónicas de los establecimientos de salud y de los servicios médicos de apoyo públicos, privados y mixtos del país, que cuenten con dicho tipo de historia clínica; y de supervisar la implementación conforme a lo señalado en la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias, cumpliendo con los criterios establecidos para acreditar, y garantizando que se resguarda la reserva, privacidad y confidencialidad de la información clínica contenida en estas.

Artículo 20.- Responsabilidad de la Autoridad Regional de Salud.

Las direcciones regionales de salud, gerencias regionales de salud, o las que hagan sus veces en los gobiernos regionales y las direcciones de redes integradas de salud, supervisan, promocionan e implementan progresivamente el uso de la historia clínica electrónica en cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias que emita el Ministerio de Salud. Asimismo, participan en la acreditación de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados y mixtos de su ámbito.

Artículo 21.- Acreditación de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas para acceder al RENHICE

El Ministerio de Salud acredita los sistemas de información de historias clínicas electrónicas para acceder

al RENHICE. La Autoridad Regional de Salud acredita los sistemas de información de historias clínicas electrónicas para acceder al RENHICE, de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, de su jurisdicción, bajo las disposiciones contenidas en la Ley, el presente Reglamento y las normas emitidas por la Autoridad Nacional de Salud.

Artículo 22.- Requisitos básicos para el proceso de acreditación del sistema de información de historias clínicas electrónicas

Como parte de los requisitos básicos para el proceso de acreditación de sus sistemas de información de historias clínicas electrónicas, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben cumplir con:

a. El establecimiento de salud o servicio médico de apoyo debe estar inscrito obligatoriamente en el Registro Nacional de IPRESS, o el que haga sus veces y deberá cumplir con lo señalado en la Norma Técnica de la Historia Clínica de los Establecimientos del Sector Salud vigente.

b. El sistema de información de historias clínicas electrónicas debe cumplir con las identificaciones estándar de datos de salud aprobados con el Decreto Supremo N° 024-2005-SA y demás normas complementarias que el Ministerio de Salud apruebe.

c. El sistema de información de historias clínicas electrónicas se contar con la capacidad tecnológica necesaria de brindar información al Sistema Nacional de Salud de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud. El sistema de información de historias clínicas electrónicas debe interoperar con los servicios de identificación de datos personales que brinda el RENIEC y el Ministerio del Interior para el presente Reglamento.

d. Los requisitos mínimos de interoperabilidad establecidos en el artículo 34 del presente Reglamento.

e. Los requisitos mínimos de la seguridad de la información referidos en el artículo 30 del presente Reglamento. Asimismo, la Base de Datos o el sistema de información de historias clínicas electrónicas de los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo deberán registrarse ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia conforme a lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y la Directiva de Seguridad de la Información aprobada por Resolución Directoral N° 019-2013-JUS-DGPD.

f. Incorporar la firma digital en los sistemas de información de historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud y servicios médicos de apoyo, conforme a lo establecido en la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y sus modificatorias.

g. Una estructura de datos que separe los datos de filiación del paciente o usuario de salud de la información clínica correspondiente a sus atenciones, pudiendo asociarse ambas únicamente en el ámbito de la prestación de una atención asistencial al titular de la historia clínica electrónica, y que permita identificar la información clínica básica y la información clínica sensible.

h. El registro en la historia clínica electrónica se hará únicamente como consecuencia de la atención de salud al paciente o usuario de salud.

i. La implementación de mecanismos que permitan el acceso y disponibilidad para asegurar la continuidad de las atenciones de salud, así como la transmisión de la actualización de información de las historias clínicas electrónicas generadas en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo y autorizadas expresamente por el paciente o usuario de salud para ser almacenadas en el RENHICE.

j. Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben contar con equipos terminales de datos o dispositivos electrónicos para acceso, en cada consultorio de atención; en cada piso de hospitalización; en emergencia y en cada unidad productora de servicios de salud que generen información clínica del paciente.

k. Los demás criterios que el Ministerio de Salud establezca en las normas específicas y complementarias

que sean necesarias en materia de gestión de la historia clínica electrónica, identificación, autenticación de las personas, seguridad de la información e interoperabilidad para acceder al RENHICE.

Artículo 23.- Acreditación de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas por la Autoridad Regional de Salud

El Ministerio de Salud establecerá el procedimiento mediante el cual faculta a la Autoridad Regional de Salud a llevar a cabo la acreditación de los sistemas de información de su jurisdicción. Para ello verificará periódicamente que cuenten con las capacidades y competencias para cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento, y desarrollará previamente las acciones de capacitación y asistencia técnica necesaria, y de acompañamiento técnico, conforme a lo señalado en la norma complementaria que el Ministerio de Salud apruebe.

CAPÍTULO III

IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE HISTORIAS CLÍNICAS ELECTRÓNICAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SERVICIOS MÉDICOS DE APOYO

Artículo 24.- Implementación de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas de los establecimientos de salud

Los establecimientos de salud públicos, privados o mixtos, que usan historias clínicas informatizadas, deberán implementar un sistema de información de historias clínicas electrónicas para la acreditación establecida por la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias.

Artículo 25.- Implementación de los sistemas de información de los servicios médicos de apoyo

Los servicios médicos de apoyo que no generen historias clínicas electrónicas no se encuentran obligados a acreditar su sistema de información.

Los servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, que brindan atenciones continuas o repetidas y que por la naturaleza de su servicio generen historias clínicas electrónicas o informatizadas deberán implementar un sistema de información de historias clínicas electrónicas y acreditar obligatoriamente éste para acceder al RENHICE, según lo señalado por la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias.

Artículo 26.- Obligatoriedad de adecuar el sistema de información de historias clínicas electrónicas al RENHICE

Todo establecimiento de salud y servicio médico de apoyo público, privado o mixto, que cuente con historias clínicas electrónicas o informatizadas están obligados a formar parte del RENHICE. Para ser parte del RENHICE deberán adecuar y acreditar su sistema de información de historias clínicas electrónicas, en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la aprobación del procedimiento que establecerá el Ministerio de Salud, conforme a lo previsto en el artículo 23 del presente Reglamento.

Artículo 27.- Implementación en los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo que cuenten con historias clínicas manuscritas

Los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, que cuenten con historias clínicas manuscritas deberán de implementar en forma progresiva la historia clínica electrónica, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, y su implementación debe seguir los estándares para la acreditación de su sistema de información de historias clínicas electrónicas ante el RENHICE.

CAPÍTULO IV

CRITERIOS DE SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Artículo 28.- Del Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud, a través de la Oficina General de Tecnologías de la Información establece los requisitos

técnicos respecto a las medidas de seguridad necesarias para proteger y salvaguardar la información contenida en los sistemas de información de historias clínicas electrónicas, en cumplimiento del marco normativo de la seguridad de la información, en coordinación con ONGE-PCM.

Artículo 29.- De los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo

Con el objeto de proteger la información clínica accedida a través del RENHICE, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo establecerán en sus sistemas de información, las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos para evitar su alteración, pérdida, intercambio y acceso no autorizado, bajo responsabilidad señalada en el literal b) de la séptima disposición complementaria final de la Ley.

Asimismo, cumplirán con las medidas de seguridad exigidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, su directiva de seguridad de la información aprobada por Resolución Directoral N° 019-2013-JUS-DGPDP y demás normas complementarias que el Ministerio de Salud apruebe.

Artículo 30.- Registro y resguardo de la prestación de servicios de salud

Los sistemas de información de historias clínicas electrónicas deberán de registrar y resguardar la información derivada de la prestación de servicios de salud en forma de documentos electrónicos estructurados e inalterables de acuerdo a la directiva de acreditación de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas que apruebe el Ministerio de Salud.

Artículo 31.- De la seguridad en el RENHICE

En relación a los aspectos de seguridad, el RENHICE administrado por el Ministerio de Salud debe implementar para el funcionamiento de los diversos sistemas de información de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo como mínimo:

a. Redes privadas virtuales y esquemas de autenticación de la identidad de los profesionales de la salud emitidos por una Entidad de Certificación conforme a lo establecido en la Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°052-2008-PCM y sus modificatorias.

b. Mecanismos físicos y tecnológicos necesarios para mitigar los riesgos de pérdida, modificación y/o alteración de la información durante todo el registro y/o acceso a los datos de filiación e información clínica, garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

c. Guías y formatos técnicos para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, quienes deberán basarse en estos documentos para su implementación.

d. Otras señaladas en las normas complementarias que el Ministerio de Salud apruebe.

En relación a los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo se debe implementar como mínimo:

a) Un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información de acuerdo a la familia ISO/IEC 27000 adoptadas como Normas Técnicas Peruanas vigentes considerando además las normas en materia de protección de datos personales conforme a lo señalado en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y su directiva de seguridad aprobada por Resolución Directoral N° 019-2013-JUS-DGPDP. Asimismo, deberán considerar los estándares en materia de seguridad de la información, que aseguren la confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad, autenticidad y no repudio de la información clínica contenida en las historias clínicas electrónicas. Para el caso de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo públicos, sin perjuicio de

lo señalado, tienen la obligación de implementar la NTP-ISO/IEC 27001:2014, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM o en las normas que hagan sus veces.

b) Los procesos del ciclo de vida de software según lo establecido en la NTP ISO/IEC 12207, y su normatividad vigente.

c) Mecanismos de autenticación, de cifrado y de firma digital conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en conformidad con la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y sus modificatorias.

d) Estrictos controles para proteger la información a la que acceden los profesionales de la salud a través de sus sistemas de información de historias clínicas electrónicas.

e) El acceso exclusivo para el uso de personas explícitamente autorizadas para ello, con el soporte de firmas y certificados digitales, según lo establecido en el presente Reglamento y en conformidad con la Ley N° 27269 — Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y sus modificatorias.

f) Un registro histórico informático de todas las transacciones ocurridas o bloqueadas, lo que posibilitará al Ministerio de Salud tener la trazabilidad de cada registro, pudiéndose evidenciar éstas de manera detallada e indubitable, a través de auditorías a todas las actividades realizadas y por todas las personas intervinientes en la gestión de la información accedida a través del RENHICE.

g) Otras señaladas en las normas complementarias que el Ministerio de Salud apruebe.

Artículo 32.- De la trazabilidad de las modificaciones o actualizaciones

El sistema de información de historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio de apoyo debe permitir registrar y auditar de manera detallada e indubitable todas las modificaciones, actualizaciones, correcciones o tachados realizadas en la historia clínica electrónica, así como la información relativa a la fecha y hora en que se realizó el acceso, al establecimiento de salud o servicio médico de apoyo desde el que se realizó cada acceso, al profesional de salud que accedió a la información clínica, clínica sensible y clínica básica, según sea el caso y a las características de la información clínica accedida.

Artículo 33.- Condiciones específicas sobre la confidencialidad

Las personas autorizadas a acceder al RENHICE deben hacerlo respetando las medidas establecidas para la gestión de la seguridad y confidencialidad de la información, de conformidad con lo que se establezca en la Ley y el presente Reglamento y en otras normas complementarias que apruebe el Ministerio de Salud.

Todas las medidas de confidencialidad establecidas están dirigidas a prestar y garantizar la adecuada atención de salud a los pacientes o usuarios de salud, facilitar a los pacientes o usuarios de salud la información sobre cualquier actuación en el ámbito de su salud, respetar las decisiones adoptadas libre y voluntariamente por el paciente o usuario de salud dentro de los límites permitidos por la legislación peruana, y gestionar y custodiar la información clínica que guarden los sistemas de información de historias clínicas electrónicas.

Todo el personal que interviene directa o indirectamente en el funcionamiento del sistema de información del RENHICE, y en los sistemas de información de historias clínicas electrónicas de cada establecimiento de salud y servicio médico de apoyo, está obligado a guardar cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias, bajo responsabilidad señalada en el literal b) de la séptima disposición complementaria final de la Ley.

Artículo 34.- Documento de seguridad de la información

Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deberán establecer un documento maestro de seguridad de la información que incluya el sistema de

información de historias clínicas electrónicas, así como desarrollar y mantener actualizado un documento de compromiso de confidencialidad en el tratamiento de datos personales aplicable al personal relacionado con el tratamiento de dichos datos, conforme a lo señalado en la Ley N° 29733, Ley de protección de Datos Personales, su norma reglamentaria aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y su directiva de seguridad aprobada por Resolución Directoral N° 019-2013-JUS-DGPDP.

CAPÍTULO V

DE LA INTEROPERABILIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Artículo 35.- De los requerimientos para la interoperabilidad

El Ministerio de Salud aprueba la norma complementaria a la que deben sujetarse los sistemas de información de historias clínicas electrónicas de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, a fin de garantizar el intercambio, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en dichos sistemas.

Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben implementar como mínimo:

a. Las interfaces de intercambio y protocolos de información, las cuales deberán observar la compatibilidad para su interacción con el RENHICE de acuerdo a lo especificado en la norma del Ministerio de Salud y normatividad vigente..

b. El equipamiento informático necesario para acceder al Sistema de información de historias clínicas electrónicas, cuando se realice la atención y se requiera consultar la información clínica autorizada por el paciente o usuario de salud en un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo distinto al que le brinda dicha atención.

c. La infraestructura tecnológica que permita conservar y mantener en condiciones adecuadas de operación su sistema de información de historias clínicas electrónicas, para asegurar la integridad, autenticidad y disponibilidad de los datos e información contenidos en el mismo a través del tiempo, así como para el acceso al RENHICE.

d. Los protocolos de interoperabilidad que el Ministerio de Salud apruebe en las normas complementarias respectivas en coordinación con la ONGEI-PCM.

e. La seguridad física y lógica para proteger todo componente que interviene en el tratamiento de los datos de filiación y la información clínica del paciente o usuario de salud contenidas en las historias clínicas electrónicas desde su registro.

f. La interconexión a través de redes privadas virtuales u otros canales seguros para acceder al RENHICE y a la PIDE. Para el caso de Sistemas de Información de Historia Clínicas Electrónicas (SIHCE) compartidos por varios establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo, bastará la interconexión vía red privada virtual u otros canales seguros desde el punto donde se centraliza la información.

g. Otras señaladas en las normas complementarias que el Ministerio de Salud apruebe.

Artículo 36.- De la interoperabilidad en el RENHICE

El Ministerio de Salud en coordinación con la ONGEI determina los requisitos técnicos o tecnológicos que faciliten las disposiciones de intercambio de información, estándares técnicos probados, elaboración de guías, formatos que orientan a los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo para lograr la interoperabilidad semántica e interoperabilidad técnica en escenarios concretos de intercambio de información entre los sistemas de información de historias clínicas electrónicas, a efectos de procurar la compatibilización entre estos con los sistemas de gestión de la seguridad de la información en el ámbito del RENHICE, los cuales serán desarrolladas en una norma complementaria que el Ministerio de Salud apruebe.

CAPÍTULO VI

CARACTERÍSTICAS TÉCNICO INFORMÁTICAS

Artículo 37.- De la firma digital en la historia clínica electrónica

La historia clínica electrónica de un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo debe estar soportada por un sistema de información que le permita firmar digitalmente al profesional de salud que brinda la atención.

Artículo 38.- Del sistema de información de historias clínicas electrónicas

El sistema de información de historias clínicas electrónicas de los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo debe estar acreditado para acceder al RENHICE y debe tener la posibilidad de identificar al paciente o usuario de salud y permitir la firma digital tanto del profesional de la salud como del paciente o usuario de salud.

TÍTULO IV

DE LA HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA

CAPÍTULO I

DE LA HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA

Artículo 39.- Información de la historia clínica electrónica

La historia clínica electrónica contiene los datos de filiación del paciente o usuario de salud, la información clínica y otras que señala la Norma Técnica de la Historia Clínica de los Establecimientos del Sector Salud vigente. El paciente o usuario de salud debe proporcionar sus datos de filiación al abrir o crear una historia clínica electrónica, sujetándose al principio de veracidad.

El paciente o usuario de salud podrá señalar en cada historia clínica electrónica de cada establecimiento de salud en el que reciba la atención el nombre de su representante legal, para los casos en que corresponda.

La información clínica que se encuentra contenida en las historias clínicas electrónicas es registrada por los profesionales de la salud, y refrendada con su firma digital.

Artículo 40.- De los datos de filiación

Los datos de filiación contenidos en la historia clínica electrónica son generados en cada establecimiento de salud al momento de abrir una historia clínica electrónica nueva, y el respectivo sistema informático se apoya en la base del RENIEC para verificar los datos referidos a nombres y apellidos del paciente o usuario de salud, y el número de su documento nacional de identidad - DNI. Los demás datos de filiación son obtenidos de la información directa que brinda el paciente o usuario de salud o su representante legal, según corresponda.

Los datos de filiación contenidos en las historias clínicas electrónicas únicamente se pueden modificar o actualizar en el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo donde se generaron, y exclusivamente a solicitud del paciente o usuario de salud.

Artículo 41.- De la información clínica

La información clínica contenida en las historias clínicas electrónicas que registra el profesional de la salud que atiende al paciente se realiza a través del sistema de información de historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo y es refrendada con la firma digital de dicho profesional de la salud.

La información clínica tiene dentro de su contenido a la denominada información clínica sensible y la información clínica básica.

En caso que el profesional de la salud que atiende necesite acceder a la información clínica de su paciente o usuario de salud, contenida en las historias clínicas electrónicas de otros establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo diferentes del que le brinda la atención,

debe solicitar la autorización de acceso a dicho paciente o usuario de salud.

El paciente o usuario de salud, de estimarlo pertinente, puede autorizar el acceso del profesional de la salud a dichas historias clínicas electrónicas a través del mecanismo de autenticación señalado en el artículo 74 del presente Reglamento.

La autorización de acceso brindada por el paciente o usuario de salud, debe ser otorgada conforme a lo establecido en el artículo 62 del presente Reglamento.

El acceso del profesional de la salud a la información clínica de su paciente o usuario de salud, contenida en las historias clínicas electrónicas de otros establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo diferentes al que le brinda la atención, es únicamente para visualización o lectura.

Artículo 42.- De la información clínica sensible

La información clínica sensible será determinada por el paciente o usuario de salud, para lo cual deberá indicarlo a través del sistema de información de las historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo donde recibió la atención.

El profesional de la salud que atiende accede a la información clínica sensible contenida en los sistemas de información de historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo donde se produce la atención. Para el caso en que éste necesite visualizar o leer la información clínica sensible contenida en las historias clínicas electrónicas de otros establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo distintos del que brinda la atención, se requiere que el paciente o usuario de salud le brinde su autorización de acceso, según lo dispuesto por el artículo 63 del presente Reglamento.

Artículo 43.- De la información clínica básica

En situación de emergencia o cuando dada su condición, el paciente no pueda autorizar el acceso a sus historias clínicas electrónicas y no se cuente con representante legal autorizado, el profesional de la salud médico que lo atiende podrá acceder, únicamente, a la información clínica básica contenida en aquéllas. El profesional de salud que atiende asume la responsabilidad de dicho acceso, por lo que debe valorar si es imprescindible para el tratamiento de la emergencia.

El sistema de información de historias clínicas electrónicas de cada establecimiento de salud o servicio médico de apoyo debe permitir identificar la información clínica básica, para que el RENHICE pueda visualizar o leer aquella que proviene de todas las historias clínicas electrónicas del mismo paciente o usuario de salud, y ponerla a disposición del profesional de salud autorizado que la solicita y que atiende la emergencia.

CAPÍTULO II

ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE LA HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA

Artículo 44.- Obligatoriedad de atender la solicitud de los pacientes o usuarios de salud

Los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo son responsables de atender las solicitudes planteadas por los pacientes o usuarios de salud en referencia a sus historias clínicas electrónicas, para actualizar o corregir información errada, así como de la determinación de la procedencia o no de dicha solicitud; para lo cual deberán responder en la forma y plazo propuesto para cada derecho, según lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS. La actualización o corrección solicitada se realiza en el marco de lo dispuesto en el presente Reglamento y por el Ministerio de Salud en las normas complementarias que apruebe.

Artículo 45.- De la actualización de información susceptible de modificación o corrección

Los datos de filiación del paciente o usuario de salud, contenidos en las historias clínicas electrónicas que sean

actualizables o susceptibles de actualización, o corrección, se procesarán únicamente en el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo que la generó, solamente a solicitud del paciente o usuario de salud y bajo su responsabilidad.

El establecimiento de salud o servicio médico de apoyo atenderá lo solicitado, únicamente si el paciente o usuario de salud tiene fundamentada razón.

El sistema de información de historias clínicas electrónicas debe mantener registro de lo solicitado, y lo resuelto respecto a lo actualizado o corregido, los cambios realizados de ser el caso, y la persona que autorizó hacerlo. El sistema de información debe permitir la completa trazabilidad de lo actuado.

Artículo 46.- Prohibición de modificación de la información clínica de la historia clínica electrónica

Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, así como su personal profesional o técnico, administrativo o asistencial, están prohibidos de modificar el contenido de la información clínica de las historias clínicas electrónicas, a través de sus sistemas de información o de alguna otra forma, bajo responsabilidad.

Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo son responsables de que los datos e información contenidos en sus sistemas de información de historias clínicas electrónicas para la prestación de servicios de salud permanezcan completos e inalterados.

No se puede modificar la información clínica de la historia clínica electrónica de un registro hecho anteriormente aduciendo que no refleja la realidad actual.

Artículo 47.- Actualización o modificación autorizada de la historia clínica electrónica

La información de las historias clínicas electrónicas solamente podrá ser modificada o actualizada en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo donde fue generada, en las condiciones siguientes:

- a) Actualización de los datos de filiación, a solicitud del paciente o usuario de salud, quien tiene la carga de la prueba.
- b) Modificación de la información clínica, a solicitud del paciente o usuario de salud, cuando éste haya detectado alguna información errónea o ajena a la verdad, y requiere que el profesional de la salud que hizo el registro acepte hacer la modificación solicitada.
- c) Cuando el profesional de la salud que atiende detecta un error material en su registro de la atención procederá hacer la corrección como un registro nuevo, precisando la ubicación del error. Esto no aplica para los diagnósticos ni omisión de registro.

En caso que el profesional de la salud que hizo el registro no acepte hacer la modificación solicitada, o no sea ubicable, el paciente o usuario de salud puede solicitar que se deje constancia en la atención actual, su acotación respecto al dato que él considera errado y que solicita sea modificado.

En caso de ser información clínica debe mantenerse mandato de conservación del dato anterior con indicación de la nueva data introducida y la anterior modificada. No procede la actualización de la información que fue registrada como información clínica por el médico tratante en el momento de la atención.

TÍTULO V

USUARIOS DEL RENHICE

CAPÍTULO I

DE LOS USUARIOS DEL RENHICE

Artículo 48.- De los pacientes o usuarios de salud

Los pacientes o usuarios de salud tienen derecho a solicitar al establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, responsable del sistema de información de historias clínicas electrónicas, que verifique su condición de registrado en éste o si contiene algún tipo de información concerniente a él.

Los pacientes o usuarios de salud pueden realizar, a través del sistema de información del RENHICE y de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo donde se atiende, el seguimiento de los accesos realizados por los profesionales de la salud a la información clínica contenida en sus historias clínicas electrónicas a través de la fecha y hora del acceso, el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo que realizó el acceso, el profesional de la salud que accedió y el tipo de información accedida, a fin de verificar la legitimidad de estos.

La consulta a todas sus historias clínicas electrónicas en los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo, en los que haya sido atendido, podrá ser hecha a través del portal que el Ministerio de Salud disponga para tal fin y con los mecanismos que permitan la confidencialidad, seguridad, integridad y disponibilidad de la información.

El paciente o usuario de salud podrá acceder a través del sistema de información del RENHICE, con su debida identificación y mediante los mecanismos de autenticación de la identidad establecidos en el Título VI Capítulo I del presente Reglamento.

Artículo 49.- Del representante Legal

La representación legal a la que se hace referencia en el presente artículo y en el presente Reglamento está relacionada únicamente al acceso a las historias clínicas electrónicas a través del sistema de información del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo y del RENHICE, y para autorizar el acceso a los profesionales de la salud que atienden a su representado.

El representante legal del paciente o usuario de salud tendrá los mismos derechos y obligaciones que éste, siempre que cumpla con haber sido consignada su calidad de representante legal en el sistema de información de cada establecimiento de salud o servicio médico de apoyo donde se atiende el paciente o usuario de salud, y éste fuera menor de edad o tuviera impedimento legal para ejercer el derecho por sí mismo.

Para el caso de los menores de edad y los incapaces, la representación legal se ejerce según el mandato que señala el Código Civil en el artículo 45.

El paciente o usuario de salud con plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles podrá designar a su representante legal para este fin, de estimarlo pertinente, en cada establecimiento de salud o servicio médico de apoyo donde acuda para la atención, para que lo represente en caso que por razones de salud no pudiera ejercerlo por sí mismo.

En caso no lo indique, y se requiera dicha información por encontrarse en situación de emergencia, o inconsciente o en riesgo de morir, podrá ser representado en forma excluyente y en el siguiente orden por:

- a) Pareja, cónyuge o concubino
- b) Descendientes mayores de edad
- c) Ascendientes
- d) Hermanos

El representante legal del paciente o usuario de salud tiene acceso a la información clínica de este, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, y según lo que señale la ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias, siempre que dicha información clínica esté disponible a través del RENHICE.

Artículo 50.- Profesionales de salud en atención directa y atención de soporte

Los profesionales de salud que laboran en una unidad productora de servicios de salud de atención directa acceden a la historia clínica electrónica de sus pacientes mediante el mecanismo de autenticación de la identidad señalado en el presente Reglamento y, deben firmar digitalmente mediante su certificado digital la información registrada en la historia clínica electrónica.

Para acceder a la historia clínica electrónica del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, los profesionales de salud que brindan atención de soporte lo realizan por el sistema de información de las historias

clínicas electrónicas del mismo establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, al que acceden mediante un mecanismo de autenticación de la identidad y únicamente a la información clínica correspondiente a su profesión, salvo que el paciente o usuario de salud no desee restringirlo en estos términos.

Los profesionales de salud son responsables de los registros que hacen en la historia clínica electrónica de los pacientes a los que atienden.

Para acceder a las historias clínicas electrónicas del paciente o usuario de salud, a través del RENHICE en otros establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo, diferente a aquel en el que se atiende, los profesionales de salud que brindan atención directa como el médico, obstetra u odontólogo, podrán hacerlo a través del sistema de información de historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, con su debida identificación y mediante los mecanismos de autenticación de la identidad establecidos en el Título VI Capítulo I del presente Reglamento, previa autorización expresa del paciente o usuario de salud, o su representante legal, según corresponda. Este acceso será únicamente para visualización o lectura.

Artículo 51.- Registro del acceso de los profesionales de la salud

Todos los accesos realizados por los profesionales de la salud al RENHICE y a la información disponible a través de éste, serán registrados y estarán disponibles para los procedimientos de verificación y trazabilidad, debiendo permitir identificar de manera indubitable a la persona que lo realiza, el sistema de información utilizado, la ubicación desde donde se accede, la fecha y la hora de acceso, y las acciones realizadas.

Los procedimientos pertinentes para tal fin los establece el Ministerio de Salud en la norma complementaria correspondiente.

Artículo 52.- De los alcances de la autorización de acceso otorgada para acceder al RENHICE

Cuando el médico tratante haya obtenido la autorización de acceso explícito y expreso del paciente o usuario de salud o de su representante legal a través de un formulario refrendado con firma digital o cualquier otro mecanismo de autenticación que garantice la voluntad inequívoca de éste, podrá acceder a través del RENHICE a las historias clínicas electrónicas de dicho paciente, debiendo mantener la reserva y el secreto profesional respecto a la información a la que accede.

El acceso autorizado a las historias clínicas electrónicas a través del RENHICE debe respetar el tiempo establecido en el artículo 67 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DERECHOS DEL PACIENTE O USUARIO DE SALUD

Artículo 53.- Titularidad y propiedad de las historias clínicas electrónicas

El paciente o usuario de salud es el titular de su historia clínica electrónica en tanto es el propietario de su información clínica allí contenida.

El establecimiento de salud o servicio médico de apoyo es el propietario de las historias clínicas electrónicas y del sistema de información de historias clínicas electrónicas acreditado ante el RENHICE; y por tanto tiene la responsabilidad de conservar, custodiar y garantizar la seguridad de estas y de la información allí contenida.

Artículo 54.- Responsabilidad del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo de informar al paciente o usuario de salud

Cada establecimiento de salud o servicio médico de apoyo que cuente con un sistema de información acreditado de historias clínicas electrónicas es responsable de informar al paciente o usuario de salud que el establecimiento se encuentra incorporado al RENHICE, por lo que su documento nacional de identidad, los códigos del Registro Nacional de IPRESS, o el que haga sus veces, de los establecimientos en que se atendió y su historia clínica electrónica si es que lo autoriza

expresamente, estarán en dicho registro; pero además que el acceso a sus historias clínicas electrónicas y su información clínica únicamente podrá ser visible siempre y cuando el paciente o usuario de salud lo autorice expresamente, usando los mecanismos de autenticación de la identidad establecidos en el Título VI, Capítulo I del presente Reglamento.

Dicha información debe incluir también a las excepciones de reserva de la información que establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y la responsabilidad que asume el paciente o usuario de salud en los resultados de la asistencia médica recibida, cuando este decide limitar el acceso a todo o parte de su información clínica sensible contenida en sus historias clínicas electrónicas a su médico tratante.

Artículo 55.- Derecho de información

Los pacientes o usuarios de salud tienen el derecho a solicitar a cualquier establecimiento de salud o servicio médico de apoyo que le informen si su historia clínica electrónica ha sido incluida por el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo en el RENHICE. Este derecho incluye a toda persona que considere que necesita ser informado sobre este aspecto independiente de que sea o no paciente o usuario de salud del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo. El acceso a la información solicitada está referido únicamente a la misma persona solicitante.

Artículo 56.- Derecho de acceso

Los pacientes o usuarios de salud tienen el derecho de acceder a la información clínica contenida en sus historias clínicas electrónicas a través del sistema de información del RENHICE aplicando los mecanismos establecidos en la Ley, el presente Reglamento y las normas complementarias que el Ministerio de Salud apruebe. Asimismo, es parte del ejercicio de ese derecho el poder imprimir, copiar, descargar a un dispositivo de almacenamiento local, entre otras, la información clínica contenida en sus historias clínicas electrónicas o parte de ellas, para lo cual el sistema de información del RENHICE le permitirá hacerlo en formato que asegure que no se podrá modificar ni alterar el contenido.

Tales acciones deberán quedar registradas en el sistema de información del RENHICE conforme a los criterios de seguridad y trazabilidad señalados en el Título III, Capítulo IV del presente Reglamento.

Artículo 57.- Acceso a la información clínica a través del sistema de información de historias clínicas electrónicas

Para que los médicos tratantes accedan a la información clínica a través del RENHICE, esta se podrá realizar únicamente a través del sistema de información de historias clínicas electrónicas de los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo donde se produce la atención y siempre que el paciente o usuario de salud brinde su autorización de acceso a éste, conforme a lo establecido en el artículo 62 del presente Reglamento.

El profesional de la salud no está facultado a que la información clínica visualizada sea impresa, copiada, capturada o descargada a cualquier dispositivo de almacenamiento local, entre otros.

Artículo 58.- Derecho de oposición

El paciente o usuario de salud puede negarse a que una o todas sus historias clínicas electrónicas en diferentes establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo sean accedidas a través del RENHICE, en alguna circunstancia, sin necesidad de expresar motivación alguna, bajo su responsabilidad.

Artículo 59.- Derecho a limitar el acceso a parte de su información clínica sensible a través del RENHICE

El paciente o usuario de salud tiene derecho a que la información clínica sensible contenida en las historias clínicas electrónicas a las que se accede a través del RENHICE, no sea visualizada o leída por el profesional de la salud, bajo ningún mecanismo. Tal decisión de ocultar o limitar el acceso podrá ser ejercida a iniciativa expresa del paciente o usuario de salud, y revertida o revocada por

el propio paciente o usuario de salud en el momento que este así lo disponga.

El sistema de información de historias clínicas electrónicas deberá advertir al paciente o usuario de salud de las consecuencias negativas que dicha acción puede ocasionarle por condicionar la toma de decisiones del profesional de la salud, que debe realizar el proceso diagnóstico y terapéutico sin contar con toda la información existente.

Este derecho no implica que dicha información sea eliminada de la historia clínica electrónica sino que queda oculta.

La información clínica sensible ocultada deberá ser advertida a través del sistema de información de historias clínicas electrónicas al profesional de la salud en la atención que le brinde al paciente o usuario de salud. Dicha advertencia no implica la especificación del tipo de información clínica sensible ocultada.

El profesional de la salud, durante la atención, podrá informar al paciente o usuario de salud la trascendencia que tiene conocer dicha información sensible ocultada, para que este la desproteja, si así lo decide.

CAPÍTULO III

AUTORIZACIÓN DE ACCESO DEL PACIENTE O USUARIO DE SALUD A LA HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA

Artículo 60.- Reglas de autorización de acceso

En el establecimiento de salud se realiza la primera autorización de acceso dado por el paciente o usuario de salud, conforme a lo señalado en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, cuando se crea o apertura una historia clínica electrónica en el sistema de información de historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo al que acude para la atención. Dicha autorización de acceso debe ser entendida tanto para acceder a los datos de filiación e información clínica como para la información clínica sensible, por los profesionales de la salud que lo atienden directamente en dicho establecimiento de salud.

En el RENHICE se realiza la segunda y tercera autorización de acceso. La segunda regla es para que el profesional de la salud que lo atiende, acceda a la lectura de la información clínica contenida en las historias clínicas electrónicas del mismo paciente o usuario de salud a través del RENHICE, y que fueron generadas en otro establecimiento de salud o servicio médico de apoyo distinto al que le brinda la atención en ese momento. Esta autorización de acceso no incluye a la información clínica sensible en ningún caso.

La tercera autorización de acceso es para la lectura de la información clínica sensible contenida en las historias clínicas electrónicas del mismo paciente o usuario de salud a través del RENHICE, y que fueron generadas en otro establecimiento de salud o servicio médico de apoyo distinto al que le brinda la atención en ese momento; para lo cual éste o su representante legal deben brindar la autorización de acceso de manera expresa, si lo estima necesario conforme a lo señalado en el artículo 62 del presente Reglamento. La autorización de acceso podrá ser para todas las historias clínicas electrónicas o seleccionar alguna de ellas, según lo que el paciente o usuario de salud decida.

Es facultad del Ministerio de Salud normar las demás consideraciones relacionadas a las reglas de autorización de acceso que el paciente o usuario de salud debe brindar al profesional de la salud.

Artículo 61.- Acceso a través del RENHICE

Para visualizar o leer la historia clínica electrónica del paciente o usuario de salud, de otros establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo, el profesional de la salud deberá acceder a través del sistema de información de historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo al RENHICE, cumpliendo con lo señalado en el artículo 60 del presente Reglamento.

El paciente o usuario de salud tiene acceso a su información clínica a través del sistema de información del RENHICE según lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias. Para tal fin el paciente o usuario de salud debe autenticar debidamente su identidad mediante los mecanismos señalados en el Título VI Capítulo I del presente Reglamento.

Artículo 62.- La autorización de acceso a la información clínica contenida en las historias clínicas electrónicas

El acceso a la información clínica contenida en una o todas las historias clínicas electrónicas a través del RENHICE por el profesional de la salud debe ser autorizado por el paciente o usuario de salud o su representante legal de manera expresa. La voluntad del paciente debe quedar consignada en un formulario de autorización de acceso que deberá estar refrendado mediante su firma digital o cualquier otro mecanismo de autenticación que garantice dicha voluntad.

El contenido del formulario de la autorización de acceso que brinda el paciente o usuario de salud debe incluir la información establecida para cumplir con el requisito de consentimiento conforme a lo señalado en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

Artículo 63.- Condiciones para acceder a la información clínica sensible

En caso de ser necesario para el profesional de salud acceder a través del RENHICE a la lectura de la información clínica sensible del paciente o usuario de salud, contenida en las historias clínicas electrónicas de otros establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo, éste debe brindar la autorización de acceso señalada en el artículo 62 y de acuerdo a las reglas de autorización de acceso dispuesta en el artículo 60 del presente Reglamento.

Artículo 64.- Acceso y estado de inconciencia

En situación de grave riesgo para la vida o la salud de un paciente o usuario de salud, cuyo estado no permita la capacidad de autorizar el acceso a sus historias clínicas electrónicas, y no estuviera su representante legal, el profesional de la salud podrá acceder, a través del sistema de información de las historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo al RENHICE, a la información clínica básica contenida en las historias clínicas electrónicas del paciente, con fines de diagnóstico y tratamiento médico o quirúrgico. El profesional de la salud asume la responsabilidad de dicho acceso, por lo que debe valorar si es imprescindible para el tratamiento de la emergencia.

Artículo 65.- Casos excepcionales de menores de edad

En casos de urgencia o emergencia de un paciente o usuario de salud menor de edad, ante la ausencia de los titulares de la patria potestad o tutores, según corresponda, el profesional de la salud podrá acceder a la información clínica básica a través del sistema de información de las historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo al RENHICE, en función del interés superior del niño. El profesional de la salud asume la responsabilidad de dicho acceso, por lo que debe valorar si es imprescindible para el tratamiento de la emergencia.

Artículo 66.- Personas intervinientes en la gestión de la información accedida a través del RENHICE

Las personas responsables de la gestión de la información contenida y accesible a través del RENHICE y quienes intervengan en cualquiera de las actividades de gestión de la misma, están sometidas al secreto profesional y a mantener confidencialidad, el cual persistirá aunque finalice su contrato laboral en estas dependencias o cualquier otra relación jurídica o de hecho que haya amparado su participación.

El cumplimiento de este deber no debe limitar el acatamiento de los protocolos, registros, informes, estadísticas y demás documentación que guarde relación con los procesos clínicos en que intervienen los autorizados a acceder al RENHICE.

Artículo 67.- Temporalidad de la autorización a través del RENHICE

El acceso autorizado al profesional de la salud que atiende para visualizar o leer las historias clínicas electrónicas del paciente o usuario de salud a través del RENHICE, caduca obligatoriamente al terminar la atención o cumplido un periodo de tiempo máximo que no debe exceder de los cuarenta (40) minutos, lo que ocurra primero. La necesidad de un nuevo acceso requiere de una nueva autorización del paciente o usuario de salud.

Artículo 68.- Revocatoria de autorización de acceso

La autorización de acceso dado al profesional de la salud podrá ser revocada por el paciente o usuario de salud o su representante legal, en el momento que lo estime pertinente, en el sistema de información de historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo donde se atiende, sin que deba expresar la motivación, y mediante los mecanismos informáticos que apruebe el Ministerio de Salud en una norma complementaria.

CAPÍTULO IV

RESTRICCIÓN DE ACCESO AL RENHICE

Artículo 69.- Suspensión de acceso al RENHICE del profesional de la salud

El Ministerio de Salud, en su calidad de administrador del RENHICE está facultado a suspender el acceso a determinados profesionales de la salud cuando se compruebe el incumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias.

La suspensión de acceso al RENHICE del profesional de la salud podrá ser temporal o definitiva según corresponda. Esta suspensión no implica la inhabilitación del ejercicio profesional.

Además, procederá a suspender el acceso temporal o permanente a aquellos profesionales de la salud cuyos respectivos colegios profesionales los hayan suspendido en el ejercicio de su profesión, por lo que dichas entidades están obligadas a comunicarlo a la Autoridad Nacional de Salud de manera inmediata bajo responsabilidad establecida en el literal b) de la séptima disposición complementaria final de la Ley.

Artículo 70.- Suspensión de acceso al RENHICE del paciente o usuario salud

El Ministerio de Salud suspenderá el acceso dado a un paciente o usuario de salud en los siguientes casos:

- Muerte del paciente o usuario de salud,
- Declaración de incapacidad legal del paciente o usuario de salud y que no cuente con su representante legal conforme a los criterios señalados en el artículo 49 del presente Reglamento.

Artículo 71.- Denegación de acceso de forma temporal de un usuario del RENHICE

El Ministerio de Salud puede denegar el acceso al RENHICE de forma temporal a un paciente o usuario de salud o a su representante legal, y a un profesional de la salud, si comprueba o tiene indicios razonables de un acceso no autorizado o no consentido, o cuando exista un acceso autorizado y consentido pero con fines distintos a los señalados en la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias o existen indicios de la comisión de delitos contra la intimidad de los pacientes o usuarios de salud, conforme a lo establecido en los artículos 154A y 157 del Código Penal. Estas personas podrán estar sujetas al inicio de acciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan conforme al marco jurídico vigente.

La denegación será por el plazo necesario para subsanar o aclarar los acontecimientos que originaron la misma.

La denegación de acceso al RENHICE no implica que el paciente o usuario de salud no pueda acceder a sus historias clínicas electrónicas directamente en cada uno de los establecimientos de salud o servicio médico de apoyo donde se haya atendido.

Artículo 72.- Denegación de acceso de forma permanente de un usuario del RENHICE

El Ministerio de Salud puede denegar de manera permanente el acceso a un usuario del RENHICE, si comprueba que de manera dolosa, ha cometido acciones que ponen o podrían haber puesto en grave riesgo o peligro la seguridad, disponibilidad del servicio, integridad y la confidencialidad de la información contenida o accesible a través del RENHICE. Estas personas podrán estar sujetas al inicio de acciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan conforme al marco jurídico vigente.

La denegación de acceso al RENHICE no implica que el paciente o usuario de salud no pueda acceder a sus historias clínicas electrónicas directamente en cada uno de los establecimientos de salud o servicio médico de apoyo donde se haya atendido.

TÍTULO VI

MECANISMOS DE AUTENTICACIÓN DE LA IDENTIDAD Y FIRMA DIGITAL

CAPÍTULO I

DE LA AUTENTICACIÓN DE LA IDENTIDAD Y FIRMA DIGITAL

Artículo 73.- Mecanismos de autenticación de la identidad del paciente o usuario de salud

La autenticación de la identidad del paciente o usuario de salud o su representante legal es para que reciba la atención de salud correspondiente, para que el paciente o su representante legal otorguen la autorización de acceso al profesional de la salud o para el acceso del paciente o su representante legal al RENHICE.

Corresponderá a los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo públicos, privados o mixtos integrar el presente procedimiento de autenticación de la identidad del paciente o usuario de salud o su representante legal con el sistema de información de historias clínicas electrónicas, conforme a lo que señala el presente Reglamento y las normas complementarias que apruebe el Ministerio de Salud.

Artículo 74.- Autenticación de la identidad del paciente o usuario de salud para la atención de salud

Para la atención de salud, el paciente o usuario de salud deberá autenticar su identidad, considerando los siguientes mecanismos:

Nacionales

- Autenticación biométrica mediante el uso del aplicativo Match OnCard del documento nacional de identidad electrónico - DNle.
- Autenticación digital mediante el correspondiente certificado digital para persona natural contenido en el documento nacional de identidad electrónico - DNle.
- Y otro que se establezca conforme a lo señalado en el artículo 8 de la Ley.

Extranjeros residentes o en tránsito:

Autenticación a través de Carné de Extranjería que emite el Ministerio del Interior para extranjeros residentes, o del Pasaporte o Documento de Identidad Extranjero para los extranjeros en tránsito; y de una clave generada por el Ministerio de Salud.

Artículo 75.- Autenticación de la identidad y firma digital para que el paciente o usuario de salud autorice el acceso desde el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo donde se atiende

Para que el paciente o usuario de salud o su representante legal otorgue la autorización de acceso a

sus historias clínicas electrónicas a través del RENHICE desde el establecimiento de salud donde se atiende, deberá autenticar su identidad mediante el documento nacional de identidad electrónico - DNle a través del correspondiente certificado digital para persona natural contenido en este.

Luego especificará, en el formulario de autorización de acceso, a qué historias clínicas electrónicas le autoriza a acceder, debiendo firmar digitalmente dicha autorización, o usar cualquier otro mecanismo de autenticación que garantice la voluntad inequívoca de éste con su DNle.

Artículo 76.- Autenticación de la identidad para que el paciente o usuario de salud acceda a sus historias clínicas electrónicas a través del RENHICE

Para que el paciente o usuario de salud o su representante legal acceda a sus historias clínicas electrónicas directamente a través del RENHICE, utilizará la autenticación digital mediante el correspondiente certificado digital para persona natural contenido en el documento nacional de identidad electrónico – DNle u otros que se determinen de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 77.- Mecanismos de autenticación de la identidad del profesional de la salud

La autenticación de la identidad de los profesionales de salud para acceder al sistema de información de historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, se realizará mediante su certificado digital, el cual debe ser emitido de conformidad con la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y sus modificatorias.

El certificado digital respectivo debe tener las funciones de autenticación y de firma.

La autenticación del profesional de la salud se realizará por medio del certificado digital contenido en su DNle o el certificado digital entregado por el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo donde preste servicios.

Artículo 78.- Firma digital del profesional de la salud en la historia clínica electrónica

Para firmar digitalmente la historia clínica electrónica, el profesional de la salud adscrito a su establecimiento de salud utilizará el certificado digital contenido en el DNle o el entregado por el establecimiento de salud y/o servicio médico de apoyo.

CAPÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN DEL RENIEC

Artículo 79.- Financiamiento de los servicios que preste el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC incluirá en su presupuesto anual los costos operativos de la autenticación de la identidad de los pacientes o usuarios de salud así como del personal de la salud involucrados en el funcionamiento del RENHICE, de manera que se asegure su implementación.

Para la determinación del presupuesto anual a ser financiado por el Estado a través del marco normativo correspondiente, el RENIEC, sobre la base de la información proporcionada por el Ministerio de Salud, determinará la cantidad de consultas de autenticación proyectadas de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo de acuerdo a las modalidades previstas de autenticación, autenticación digital, biométrica o consultas en línea. Lo cuantificado por el RENIEC deberá incluirlo en la programación y formulación de su presupuesto anual.

TÍTULO VII

DECLARACIÓN DE INTERÉS NACIONAL

CAPÍTULO I

DE LA DECLARACIÓN DE INTERÉS NACIONAL

Artículo 80.- De la Declaración de interés nacional
En tanto la implementación de RENHICE ha sido

declarada de interés nacional, el Ministerio de Salud y las entidades públicas relacionadas dispondrán en su presupuesto anual del financiamiento necesario para el cumplimiento de lo establecido por la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA IMPLEMENTACIÓN

Artículo 81.- Normas complementarias para la implementación del RENHICE y de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas

El Ministerio de Salud establecerá las normas complementarias para la implementación del RENHICE, de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas de los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo, y para la temporalidad de los plazos para lo que estime pertinente.

Artículo 82.- Disponibilidad de recursos necesarios para la implementación

El Director médico o el responsable de la atención de salud de los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo asegurarán la disponibilidad de recursos necesarios para la implementación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 83.- Implementación del identificador de la Historia Clínica

La implementación del identificador de la Historia Clínica será gradual y progresiva en el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, la misma que debe realizarse Cuando se apertura una historia clínica electrónica por primera vez.

El identificador que se usa para los pacientes o usuarios nacionales es el número del Documento Nacional de Identidad – DNI emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC; en el caso de los extranjeros residentes, el carnet de extranjería que emite la Superintendencia Nacional de Migraciones; y, para los extranjeros en tránsito, el pasaporte o el documento de identidad extranjero.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Del grupo de trabajo responsable del Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud conforma en un plazo máximo de 15 días hábiles después de la publicación del presente Reglamento, un grupo de trabajo responsable de elaborar el plan de implementación del RENHICE, donde se definan las condiciones, los requerimientos, entre otros que demande su implementación.

Segunda.- Normas complementarias para la implementación del RENHICE

El Ministerio de Salud emitirá los documentos normativos correspondientes a la acreditación de los sistemas de información de historias clínicas electrónicas, la autenticación de la identidad del usuario del RENHICE, las medidas de seguridad referida a los aspectos técnicos y organizacionales del RENHICE, y demás que se consideren pertinentes, las cuales deberán observar los mandatos relativos a seguridad establecidos en el presente Reglamento, lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y su Directiva de Seguridad de la Información aprobada por Resolución Directoral N° 019-2013-JUS-DGPDP, o la que haga sus veces, así como la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y sus modificatorias, NTP ISO/IEC N° 12207 Procesos del ciclo de vida de software, NTP ISO/IEC N° 27001:2014 Sistema de gestión de seguridad de la información, entre otras normas.

Tercera.- Participación de SUSALUD

SUSALUD, en el marco de sus competencias, supervisará el cumplimiento de las obligaciones contenidas

en el presente Reglamento en los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo referidas a la atención de salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Autenticación de la identidad del paciente o usuario de salud para la atención de salud

En tanto no se implemente en su totalidad el documento nacional de identidad electrónico –DNle o no se cuente con los mecanismos o dispositivos necesarios para la autenticación de la identidad a través del DNle, la autenticación de la identidad del paciente o usuario de salud para la atención de salud en los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo que cuenten con un sistema de información de historias clínicas electrónicas será mediante uno de los siguientes mecanismos:

- Documento nacional de identidad vigente y una contraseña que el Ministerio de Salud le proporcione, o
- Documento nacional de identidad vigente y servicio de autenticación biométrica de RENIEC.

Segunda.- Autenticación de la identidad para que el paciente o usuario de salud autorice el acceso a sus historias clínicas electrónicas a través del RENHICE desde el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo

En tanto no se implemente en su totalidad el documento nacional de identidad electrónico – DNle o no se cuente con los mecanismos o dispositivos necesarios para la autenticación de la identidad a través del DNle, el paciente o usuario de salud, para otorgar su autorización de acceso a sus historias clínicas electrónicas deberá autenticar su identidad ante el profesional de la salud que lo atiende y a través del sistema de información de historias clínicas electrónicas del establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, mediante uno de los siguientes mecanismos:

- Documento nacional de identidad vigente, una contraseña que el Ministerio de Salud le proporcione y firma manuscrita, o
- Documento nacional de identidad vigente y servicio de autenticación biométrica de RENIEC.

Tercera.- Autenticación de la identidad para que el paciente o usuario de salud acceda a sus historias clínicas electrónicas a través del RENHICE

En tanto no se implemente en su totalidad el documento nacional de identidad electrónico –DNle o no se cuente con los mecanismos o dispositivos necesarios para la autenticación de la identidad a través del DNle, el paciente o usuario de salud o su representante legal para que acceda a sus historias clínicas electrónicas a través del RENHICE, autenticará su identidad con su documento nacional de identidad vigente más la contraseña que el Ministerio de Salud le proporcione.

Cuarta.- Proceso de autenticación de la identidad y firma digital para los profesionales de la salud.

El Ministerio de Salud podrá determinar mediante una norma complementaria las disposiciones y los mecanismos para asegurar el proceso de certificación digital de los profesionales de salud, en los sistemas de información de historias clínicas electrónicas.

Quinta.- Validez legal a las historias clínicas electrónicas implementadas antes de la entrada en vigencia del presente reglamento

Las historias clínicas electrónicas implementadas con firma digital antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, dentro del marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y sus modificatorias, continuarán con la validez legal correspondiente, hasta que el Ministerio de Salud establezca la implementación del RENHICE.

Sexta.- Temporalidad del RENHICE de asumir las funciones de acceso e intercambio de información clínica atribuidas a la PIDE

El MINSA desarrollará la plataforma correspondiente para que se implemente el RENHICE, en tanto la PIDE concluya con la implementación de los estándares de interoperabilidad en salud, de seguridad y continuidad operativa para el intercambio de información clínica contenida en los sistemas de información de historias clínicas electrónicas (sistema de misión crítica) de los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo, lo cual deberá ser acreditado por el MINSA, como administrador del RENHICE y ente rector del Sistema Nacional de Salud.

150055-3

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan miembro del Consejo Directivo de ESSALUD, en representación del Estado

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 004-2017-TR

Lima, 22 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, los representantes del Estado ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD son designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 006-2016-TR, se renueva la designación del señor Oscar Miguel Graham Yamahuchi como miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación del Estado;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma y designar al funcionario que ocupará dicho cargo; y,

De conformidad con el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor OSCAR MIGUEL GRAHAM YAMAHUCHI como miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación del Estado, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor RAÚL EMILIO DEL SOLAR PORTAL como miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación del Estado.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

150055-15

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.



TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Fibertim S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 126-2017 MTC/01.03**

Lima, 8 de marzo de 2017

Vista, la solicitud presentada con expediente N° T-346134-2016 por la empresa FIBERTIM S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Portador Local, en la modalidad conmutado; será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala *“Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”*;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que *“Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”*. Asimismo, indica que *“El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”*;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que *“En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”*;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que *“Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”*. El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que *“El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”*;

Que, el artículo 153 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones detalla el contenido del contrato de concesión única, habiendo el solicitante indicado que prestará inicialmente

el servicio en el distrito de Pisac, de la provincia de Calca, del departamento de Cusco; la empresa puede solicitar la modificación de su plan de cobertura en cualquier momento, antes del vencimiento del plazo previsto para su cumplimiento;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Portador Local, en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, el artículo 156 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que *“(…) La ficha de inscripción del servicio público concedido en el Registro forma parte integrante del contrato de concesión única que le da origen y por tanto se sujeta a las condiciones y obligaciones generales de dicho contrato”*;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 157 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, la Ficha de inscripción deberá contener, entre otros, la siguiente información: (i) la identificación del solicitante, (ii) el servicio público concedido, (iii) el plazo de inicio de la prestación del servicio, el cual es de doce (12) meses computados a partir de su inscripción en el registro. Dicho plazo no está sujeto a prórroga, salvo caso fortuito o fuerza mayor, (iv) derechos y obligaciones del concesionario, (v) Plan de Cobertura y, de ser el caso, capacidad de red, y (vi) Penalidades, en los casos que corresponda; la misma que será aprobada por Resolución Directoral correspondiente;

Que, mediante Informe N° 238 - 2017-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa FIBERTIM S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 523-2017-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

y, Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa FIBERTIM S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área solicitada y conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Portador Local, en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa FIBERTIM S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión

Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa FIBERTIM S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1500548-1

Aprueban valores totales de tasaciones de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de diversas obras de infraestructura y los pagos correspondientes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 146-2017 MTC/01.02

Lima, 20 de marzo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación Nº 021-2017-MTC/20 de fecha 20 de febrero de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1330 establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1330, prevé

que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo Nº 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley.

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Red Vial Nº 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorandum Nº 3298-2016-MTC/25 de fecha 13 de julio de 2016, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, los Informes Técnicos de Tasación con códigos RV4-T2-CAR-005, RV4-T2-ECA-010, RV4-T2-EPU-014, RV4-T2-CAR-011, RV4-T2-SIS-006 y RV4-T2-CAR-019, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de seis (06) inmuebles afectados por la ejecución de la obra: Red Vial Nº 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N, Tramo: Evitamiento Casma (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha de los Informes de Tasación 11 de julio de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 1071-2017-MTC/20.15 que complementa al Memorándum N° 9207-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 003-2017/AN-ICS/MIDM que complementa al Informe N° 003-2016/AN-ICS/MIDM, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual: i) señala que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330, ii) identifica las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, iii) señala que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iv) determina los valores totales de Tasación, e, v) informa que los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastrales expedidos por la SUNARP, los Certificados Registrales Inmobiliarios y la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 088-2017-MTC/20.3 concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y modificatorias, así como en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de las áreas de seis (06) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N, Tramo: Evitamiento Casma, así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizados los pagos aprobados en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen los inmuebles afectados, en el plazo máximo de diez días hábiles de encontrarse los inmuebles libres o treinta días hábiles de estar ocupados o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copias certificadas de los documentos que acrediten los pagos del monto de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para

la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valores totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de seis (06) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N, Tramo: Evitamiento Casma, ubicados en la provincia de Casma, departamento de Ancash.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	RV4-T2-CAR-005	7,030.25	1,406.05	72.00	8,508.30
2	RV4-T2-ECA-010	146,575.66	29,315.13	8,592.75	184,483.54
3	RV4-T2-EPU-014	24,341.98	4,868.40	3,428.96	32,639.34
4	RV4-T2-CAR-011	12,890.07	2,578.01	7,770.54	23,238.62
5	RV4-T2-SIS-006	18,272.14	3,654.43	-	21,926.57
6	RV4-T2-CAR-019	3,336.26	667.25	2,085.47	6,088.98

1500553-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 147-2017 MTC/01.02**

Lima, 20 de marzo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 027-2017-MTC/20 de fecha 24 de febrero de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330 establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo

dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura -Sullana);

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 2660-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación del inmueble con Código PAS-TC07-NMOC-023, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub tramo Trujillo – Chiclayo (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 1025-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 009-2017-MTC/

GYRD (complementario al Informe N° 083-2016-MTC/GYRD) que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330; ii) identifica al Sujeto Pasivo; iii) identifica al área del inmueble materia de adquisición, afectado por la ejecución de la Obra; iv) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; v) determina el valor total de la Tasación; y, vi) precisa que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 763-2016-MTC/20.3 e Informe Complementario N° 108-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub tramo Trujillo – Chiclayo, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez días hábiles de encontrarse el inmueble libre o treinta días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub tramo Trujillo – Chiclayo.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONOMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PAS-TC07- NMOC-023	59,193.38	11,838.68	1,850.00	72,882.06

1500553-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 148-2017 MTC/01.02**

Lima, 20 de marzo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 032-2017-MTC/20 de fecha 24 de febrero de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192 que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley.

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución del Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro), al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 5414-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación del inmueble con Código AJP-T5-QUIM-071, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción de la Segunda Calzada de la Carretera Puno- Juliaca, del Tramo 5: Matarani- Arequipa-Juliaca-Azángaro/Ilo- Moquegua- Puno- Juliaca del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú Brasil" (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 1306-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 010-2017-AAA, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) el presente procedimiento cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330; ii) que ha identificado al Sujeto Pasivo y el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra; iii) que el Sujeto Pasivo ha acreditado ser propietario del área del inmueble afectado con la Obra y el inmueble se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; iv) que ha determinado el valor total de la Tasación, y, v) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición, por lo que considera que el procedimiento cuenta con los requisitos para la expedición de la resolución que apruebe el valor total de la Tasación y el pago respectivo. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 112-2017-MTC/20.3, concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el

Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción de la Segunda Calzada de la Carretera Puno- Juliaca, del Tramo 5: Matarani- Arequipa-Juliaca-Azángaro/Ilo- Moquegua- Puno- Juliaca del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú Brasil", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado por la Obra, en el plazo máximo de diez días hábiles de encontrarse el inmueble libre o treinta días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda; bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble, afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción de la Segunda Calzada de la Carretera Puno- Juliaca, del Tramo 5: Matarani- Arequipa-Juliaca-Azángaro/Ilo- Moquegua- Puno- Juliaca del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú Brasil", ubicado en el distrito de Caracoto, provincia de San Román y departamento de Puno.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	AJP-T5-QUIM-071	9,583.68	1,916.74	11,500.42

1500553-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 149-2017 MTC/01.02

Lima, 20 de marzo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 038-2017-MTC/20 de fecha 28 de febrero de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330 establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii)

La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 0697-2017-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación del inmueble con Código CC 11050699001, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 1405-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 04-2017-MTC/20.15.2/WCA que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330; ii) identifica al Sujeto Pasivo; iii) identifica al inmueble materia de adquisición, afectado por la ejecución de la Obra; iv) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; v) determina el valor total de la Tasación; y, vi) precisa que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 122-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la Red Vial N° 6: Tramo:

Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez días hábiles de encontrarse el inmueble libre o treinta días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DE LA TASACIÓN (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL (S)	VALOR DEL PERJUICIO ECONOMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CC 11050699001	3248,070.05	649,614.01	73,157.70	3970,841.76

1500553-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 150-2017 MTC/01.02**

Lima, 20 de marzo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 039-2017-MTC/20 de fecha 28 de febrero de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles,

Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la infraestructura vial: Carretera Desvío Quilca - Matarani - Ilo;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Oficio

N° 075-2017-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación correspondiente al área del inmueble con código CCS-MATBOM-DEANV-113 afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna, Sub Tramo 1: Matarani- El Arenal; Sub Tramo 2: El Arenal - Punta de Bombón";

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N° 1364-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 013-2017-NTM/O.S.2566, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330; ii) identifica a los Sujetos Pasivos; iii) identifica el área del inmueble materia de adquisición, afectado por la ejecución de la Obra; iv) que los Sujetos Pasivos tienen sus derechos de propiedad inscritos en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; v) determina el valor total de la Tasación; y, vi) precisa que los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición por trato directo; precisando que mediante el Contrato de Promesa de Transferencia de Propiedad No 032-2016 de fecha 25 de enero de 2017, se realizó un pago a cuenta, conforme lo estipulado en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley, el mismo que se debe tener en cuenta al momento de efectuar el pago del valor total de la Tasación. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 116-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna, Sub Tramo 1: Matarani- El Arenal; Sub Tramo 2: El Arenal - Punta de Bombón", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución respecto al pago a cuenta realizado a los Sujetos Pasivos.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez días hábiles de encontrarse el inmueble libre o treinta días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para

la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna, Sub Tramo 1: Matarani- El Arenal; Sub Tramo 2: El Arenal - Punta de Bombón".

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONOMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CCS-MATBOM-DEANV-113	199,681.20	39,936.24	17,782.22	257,399.66

1500553-5

Aprueban valor total de tasaciones de inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 160-2017 MTC/01.02**

Lima, 20 de marzo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 026-2017-MTC/33.1 de fecha 22 de febrero de 2017, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330 establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y

Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria

Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta";

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 6008-2016-MTC/25, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del inmueble con código EL 16-06, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 01 de diciembre de 2016;

Que, la AATE mediante Memorándum N° 1732-2016-MTC/33.8 y el Informe Técnico N° 197-2016/SFT de la Unidad Gerencial de Infraestructura y el Informe N° 096-2017-MTC/33.3 de la Oficina de Asesoría Legal, señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330; ii) identifica al Sujeto Pasivo; iii) identifica al inmueble materia de adquisición, afectado por la ejecución de la Obra; iv) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; v) determina el valor total de la Tasación; y, vi) precisa que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, el Certificado Registral Inmobiliario y la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez días hábiles de encontrarse el inmueble libre o treinta días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá

la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble, afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	EL16-06	708,555.56	141,711.11	19,596.51	869,863.18

1500551-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 161-2017 MTC/01.02

Lima, 20 de marzo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 029-2017-MTC/33.1 de fecha 23 de febrero de 2017, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330 establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido

en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establezca que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta";

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 6018-2016-MTC/25, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del inmueble con código EL 16-15, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra)

y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 01 de diciembre de 2016;

Que, la AATE mediante Memorándum N° 1750-2016-MTC/33.8 y el Informe Técnico N° 205-2016/SFT de la Unidad Gerencial de Infraestructura y el Informe N° 100-2017-MTC/33.3 de la Oficina de Asesoría Legal, señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330; ii) identifica al Sujeto Pasivo; iii) identifica al inmueble materia de adquisición, afectado por la ejecución de la Obra; iv) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; v) determina el valor total de la Tasación; y, vi) precisa que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, el Certificado Registral Inmobiliario y la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez días hábiles de encontrarse el inmueble libre o treinta días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble, afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACION (S/)
1	EL16-15	732,762.71	146,552.54	11,871.39	891,186.64

1500551-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 162-2017 MTC/01.02**

Lima, 20 de marzo de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación Nº 255-2016-MTC/33.1 de fecha 22 de diciembre de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto legislativo Nº 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1330 establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la

norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiere para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo Nº 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta";

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum Nº 5576-2016-MTC/25, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE) el Informe Técnico de Tasación del inmueble con código EL16-14, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 08 de noviembre de 2016;

Que, la AATE mediante Memorándum Nº 1575-2016-MTC/33.8 y el Informe Técnico Nº 181-2016/SFT de la Unidad Gerencial de Infraestructura y el Informe Nº 649-2016-MTC/33.3 de la Oficina de Asesoría Legal, señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) identifica al Sujeto Pasivo; iii) identifica al inmueble materia de adquisición, afectado por la ejecución de la Obra; iv) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; v) determina el valor total de la Tasación; y, vi) precisa que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, así como el Certificado Registral Inmobiliario correspondiente;

Que, la AATE ha acreditado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330, que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, y, asimismo señala que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez días hábiles de encontrarse el inmueble libre o treinta día hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble, afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	EL16-14	688,433.79	137,686.76	15,274.31	841,394.86

1500551-3

Reclasifican temporalmente ruta departamental o regional como ruta vecinal o rural, asignándole el Código Temporal HU -1167

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 164-2017 MTC/01.02**

Lima, 20 de marzo de 2017

VISTOS:

Oficios N° 25 y N° 030-2017-GRHCO/GR del Gobierno Regional Huánuco, el Oficio N° 50-2017-MPDM de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, y el Memorandum N° 149-2017-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 006-2009-MTC, aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial (en adelante, el Reglamento), que tiene por objeto, establecer los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas en función de los roles que establece, y los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el Reglamento en su artículo 6, numeral 6.1, establece que el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; y, en su numeral 6.2, señala que las autoridades competentes para la aplicación de dicho Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son: a. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; b. Los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, c. Los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, las autoridades competentes establecidas en el artículo 6 del Reglamento podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC);

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprobó la actualización del anterior Clasificador de Rutas del SINAC y establece disposiciones sobre clasificación de rutas, señala en su artículo 6, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6 del Reglamento, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial, a fin de posibilitar intervenciones que permitan mejorar sus características físicas y operativas, para cuya finalidad la autoridad solicitante deberá acreditar que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes. Asimismo, dicho artículo ha establecido que la reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes;

Que, mediante Oficios N° 25 y N° 030-2017-GRHCO/GR, el Gobierno Regional Huánuco, solicita la reclasificación temporal de la Ruta Departamental o Regional HU – 109, en el Tramo: La Unión – Dv. Rondos (L. 8.30 Km) en la Provincia de Dos de Mayo, como Ruta Vecinal o Rural, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad del Camino Vecinal La Unión – Guellaycancha – Entrada de Huánuco Pampa en el distrito de la Unión, Provincia de Dos de Mayo - Huánuco";

Que, con Oficio N° 50-2017-MPDM, la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, solicita la reclasificación temporal de la ruta Departamental HU – 109 en el Tramo: La Unión- Dv. Rondos (L. 8.30 Km.), como Ruta Vecinal o Rural, y señala que cuenta con disponibilidad presupuestal para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad del Camino Vecinal La Unión – Guellaycancha – Entrada de Huánuco Pampa en el distrito de la Unión, Provincia de Dos de Mayo - Huánuco";

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles mediante el Memorándum N° 149-2017-MTC/14 e Informe N° 036-2017-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, manifiesta lo siguiente:

- De acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras –SINAC, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, el tramo: La Unión – Dv. Rondos, forma parte de la Ruta Departamental o Regional N° HU – 109.

- En atención a las solicitudes presentadas por la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo y el Gobierno Regional Huánuco, considera procedente reclasificar temporalmente la Ruta Departamental o Regional N° HU – 109 en el Tramo: Emp. PE – 3N (La Unión) - Guellaycancha – Dv. Shinqui Chico, como ruta Vecinal o Rural, asignándole el código temporal N° HU – 1167, por cuanto la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo con Oficio N° 50-2017-MPDM, indica que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes. Asimismo, precisa que dicha reclasificación tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecute la autoridad competente.

- Por tanto, resulta viable reclasificar en forma temporal la Ruta Departamental o Regional N° HU – 109 en el Tramo: Emp. PE – 3N (La Unión) - Guellaycancha – Dv. Shinqui Chico, como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el código temporal N° HU-1167, adoptándose la siguiente trayectoria:

Ruta N° HU-1167

Tramo: Emp. PE – 3N (La Unión) – Guellaycancha – Dv. Shinqui Chico.

Que, en consecuencia, corresponde que se disponga la reclasificación temporal de ruta, de acuerdo con los actuados alcanzados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, y los Decretos Supremos N°s. 017-2007-MTC, 012-2013-MTC, 021-2007-MTC y 011-2016-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reclasificar Temporalmente la Ruta Departamental o Regional N° HU – 109 en el Tramo: Emp. PE – 3N (La Unión) - Guellaycancha – Dv. Shinqui Chico, como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el código temporal HU – 1167, adoptando la siguiente trayectoria:

Ruta N° HU - 1167

Tramo: Emp. PE – 3N (La Unión) – Guellaycancha – Dv. Shinqui Chico.

Artículo 2.- La Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, informará a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, sobre la culminación de los proyectos viales correspondientes para dar por concluida la reclasificación temporal señalada en el artículo precedente.

Artículo 3.- Las autorizaciones de uso del derecho de vía solo podrán ser otorgadas por las autoridades titulares de las vías, sobre la cual tienen competencia permanente y no por autoridades que solo cuentan con una facultad temporal y limitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1500548-2

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Consultivo de Radio y Televisión

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 165-2017 MTC/01.03**

Lima, 20 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, señala que el Consejo Consultivo de Radio y Televisión

- CONCORDTV, es un órgano adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y está conformado, entre otros miembros, por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, con derecho a voz únicamente;

Que, con Resolución Ministerial N° 421-2013-MTC/03 del 12 de julio del 2013, se designó a la señora Carla Paola Sosa Vela como miembro del Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORDTV, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC;

Que, el artículo 106° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC señala, entre otros aspectos, que la designación de los miembros del Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORDTV, se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Radio y Televisión y que el cargo de miembro del referido Consejo se ejerce ad honórem, por un período único de dos (02) años improrrogables;

Que, por Memorándum N° 4374-2016-MTC/03 el Viceministerio de Comunicaciones propone a la señora Flor de María Vásquez Sormani de Melgarejo como representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORDTV, adjuntando la información requerida en el artículo 107° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, a fin de que se proceda con el trámite correspondiente para su designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28278, la Ley N° 29370, y el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Flor de María Vásquez Sormani de Melgarejo, como representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC ante el Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORDTV.

Artículo 2.- Agradecer a la señora Carla Paola Sosa Vela, por la labor desempeñada como miembro del Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORDTV, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1500548-3

Crean el Grupo de Trabajo Multisectorial del Proyecto Hidrovía Amazónica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 166-2017 MTC/01**

Lima, 20 de marzo de 2017

VISTOS:

Los Informes N° 003-2016-MTC/13 y N° 005-2017-MTC/13 de la Dirección General de Transporte Acuático, el Informe N° 002-2016-MTC/13.GTM del Secretario Técnico del Grupo de Trabajo Multisectorial (R.M. 616-2015-MTC/01.02), el Memorando N° 266-2017-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Memorándum N° 283-2017-MTC/02.AL.LME del Viceministerio de Transportes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene como función rectora el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado

por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, dispone que la Dirección General de Transporte Acuático es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Nacional de Transporte Acuático y se encarga de promover, normar y administrar el desarrollo de las actividades de transporte acuático y servicios conexos, transporte multimodal, así como de las vías navegables;

Que, en el marco de estas funciones y a través de la Dirección General de Transporte Acuático, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha impulsado el proyecto Hidrovía Amazónica, el cual tiene como objetivo mejorar las condiciones de navegabilidad de los ríos Ucayali, Huallaga, Marañón y Amazonas;

Que, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29785 "Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT)" y su Reglamento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de entidad promotora, realizó el proceso de consulta previa a los pueblos indígenas del área de influencia del proyecto Hidrovía Amazónica, suscribiendo el Acta de Consulta del proyecto el día 22 de setiembre de 2015.

Que, el Reglamento de la Ley N° 29785, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MTC establece en su artículo 3 que el Acta de Consulta es aquel instrumento público, con valor oficial, que contiene los acuerdos que se alcancen como resultado del proceso de consulta, así como todos los actos y ocurrencias desarrollados durante el proceso de diálogo intercultural, el mismo que es suscrito por los funcionarios competentes de la entidad promotora y por los o las representantes del o de los pueblos indígenas;

Que, en cumplimiento de uno de los acuerdos contenidos en el Acta de Consulta, mediante Resolución Ministerial N° 616-2015-MTC/01.02 del 22 de octubre de 2015 se conformó el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de promover el diálogo con los pueblos y comunidades indígenas del área de influencia del Proyecto Hidrovía Amazónica, a fin de atender la problemática que afrontan dichos pueblos respecto al saneamiento físico legal, salud, educación, entre otros;

Que, el Grupo de Trabajo Multisectorial creado mediante Resolución Ministerial N° 616-2015-MTC/01.02 estuvo conformado por once Sectores del Poder Ejecutivo, dos Gobiernos Regionales y tres organizaciones regionales representativas de los Pueblos Indígenas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 732-2015-MTC/01.02 del 16 de diciembre de 2015, se modificaron los artículos 4 y 8 de la Resolución Ministerial N° 616-2015-MTC/01.02 y se dispuso que las organizaciones regionales indígenas podían solicitar la participación de los representantes de las organizaciones indígenas locales, para cuya participación el Ministerio de Transportes y Comunicaciones brindaría las facilidades logísticas necesarias, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Sector;

Que, el Grupo de Trabajo Multisectorial se instaló el 22 de enero de 2016 en la ciudad de Iquitos y culminó las actividades programadas conforme a su Plan de Trabajo el día 14 de junio de 2016 en la ciudad de Iquitos con la suscripción de un Acta mediante la cual se aprobó el contenido del Plan y Programa de Inversiones Multisectoriales del Grupo de Trabajo Multisectorial;

Que, conforme al Acta suscrita el 14 de junio de 2016, lo miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial acordaron la conformación de un nuevo Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de la coordinación y articulación que permita asegurar el cumplimiento de las intervenciones contenidas en el Programa de Inversiones del Grupo de Trabajo Multisectorial creado mediante Resolución Ministerial N° 616-2015-MTC/01.02;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 35° establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, siendo que para otras funciones que

no sean las indicadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a Grupos de Trabajo;

Que, en el marco legal antes descrito y atendiendo a lo informado por la Dirección General de Transporte Acuático y los compromisos asumidos en el "Acta de Consulta Previa del Proyecto Hidrovía Amazónica" y en el "Acta del Grupo de Trabajo Multisectorial creado mediante Resolución Ministerial N° 616-2015-MTC/01.02", resulta necesario constituir un nuevo Grupo de Trabajo Multisectorial;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley N° 29785, Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 001-2012-MC y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Creación y Objeto del Grupo de Trabajo Multisectorial

Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial del Proyecto Hidrovía Amazónica encargado de articular y coordinar las intervenciones contenidas en el Programa de Inversiones Multisectoriales dirigidas a los pueblos indígenas del área de influencia del Proyecto, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de dicho Programa.

El Grupo de Trabajo Multisectorial está adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2°.- Funciones

El Grupo de Trabajo Multisectorial tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y aprobar su Plan de Trabajo;
- b) Coordinar y articular la implementación del Programa de Inversiones Multisectoriales entre las entidades que conforman el Gobierno Nacional, Regional y Local;
- c) Informar a las comunidades priorizadas del área de influencia del proyecto Hidrovía Amazónica sobre los avances en la implementación del Programa de Inversiones Multisectoriales;
- d) Emitir el Informe final sobre los resultados alcanzados en el Grupo de Trabajo Multisectorial.

Artículo 3°.- Conformación del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo Multisectorial estará conformado por los siguientes miembros:

- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien lo presidirá;
- La Presidencia del Consejo de Ministros;
- El Ministerio de Agricultura y Riego;
- El Ministerio del Ambiente;
- El Ministerio de Cultura;
- El Ministerio de Educación;
- El Ministerio de Energía y Minas;
- El Ministerio de Salud;
- El Ministerio de la Producción;
- El Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo;
- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- El Gobierno Regional de Ucayali;
- El Gobierno Regional de Loreto;
- La Coordinadora Regional de Pueblos Indígenas de San Lorenzo (CORPI-SL);
- La Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO);
- La Organización Regional AIDSESEP – Ucayali (ORAU).

Los integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial podrán convocar como invitados a otras entidades y/o gobiernos locales involucrados que puedan coadyuvar al cumplimiento de sus funciones y al logro de sus objetivos, sin perjuicio de promover e implementar mecanismos adicionales de coordinación y participación.

Artículo 4°.- Acreditación

Cada miembro del Grupo de Trabajo Multisectorial deberá acreditar a un representante titular y a un

representante alterno mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Sin perjuicio de ello, las Organizaciones Regionales indígenas integrantes del Grupo de Trabajo, podrán solicitar a la Secretaría Técnica, la asistencia a las reuniones de otros representantes de las organizaciones indígenas locales que participaron en la consulta previa del Proyecto Hidrovía Amazónica, en calidad de invitados.

Adicionalmente a la acreditación de los miembros titulares y alternos, los Sectores miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial deberán designar como coordinador o coordinadores del Sector a representantes de las Direcciones, Programas u Oficinas vinculadas con el Programa de Inversiones, quienes reportarán a la Secretaría Técnica el avance de las intervenciones de forma trimestral.

Artículo 5º.- De la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica está a cargo de la Viceministra de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o la persona que esta designe; y tiene entre sus funciones las siguientes:

- Preparar la agenda, llevar, actualizar y conservar las actas de las sesiones, comunicar los acuerdos, otorgar copias y demás actos propios de la naturaleza del cargo.
- Convocar a las sesiones del Grupo de Trabajo Multisectorial y emitir las comunicaciones necesarias para su adecuado funcionamiento.
- Servir de punto focal para las coordinaciones que deban realizar los miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial para la implementación del Programa de Inversiones Multisectoriales;
- Facilitar la coordinación y articulación con los Gobiernos Regionales y Locales para la implementación del Programa de Inversiones Multisectoriales;
- Efectuar el seguimiento de los acuerdos y compromisos asumidos por el Grupo de Trabajo Multisectorial;
- Sistematizar la información que presenten los miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial y reportar los avances en la implementación del Programa de Inversiones Multisectoriales de forma semestral;

Artículo 6º.- De la Instalación

El Grupo de Trabajo Multisectorial se instalará en un plazo que no excederá de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al vencimiento de la acreditación de los representantes, establecido en el artículo 4º de la presente Resolución.

Artículo 7º.- Duración del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo Multisectorial tendrá una duración hasta el 15 de diciembre del año 2021, luego de lo cual presentará al Ministro de Transportes y Comunicaciones un informe final sobre los resultados alcanzados respecto a los fines establecidos.

Artículo 8.- Gastos

Los miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial ejercerán el cargo ad honorem.

Los gastos que demande la participación de los integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial en cumplimiento de sus funciones, serán cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades u organizaciones a las que representan.

Para la participación de los representantes de los pueblos indígenas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá brindar las facilidades logísticas que sean necesarias, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Sector.

Artículo 9.- Comunicación

Notificar la presente Resolución Ministerial a las entidades y organizaciones que conforman el referido

Grupo de Trabajo Multisectorial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 10.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1500548-4

Aprueban vía de transporte terrestre como Ruta Fiscal: Lima - Tumbes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 169-2017 MTC/01.02

Lima, 20 de marzo de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 175-2016-SUNAT/600000 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, el Informe N° 009-2016-SUNAT/5B6000 de la Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento de la SUNAT, el Memorándum N° 1966-2016-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, el Informe N° 530-2016-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, el Memorándum N° 2932-2016-MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre, el Informe N° 985-2016-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre, el Memorándum N° 3750-2016-MTC/02.AL.LME del Viceministerio de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1103, tiene por objeto establecer medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal; asimismo, el referido Decreto Legislativo establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, establecerá mediante Resolución Ministerial las vías de transporte que serán consideradas como Rutas Fiscales;

Que, el Decreto Legislativo N° 1126, tiene por objeto establecer las medidas para el registro, control y fiscalización de los Bienes Fiscalizados que, directa o indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas; asimismo, el mencionado Decreto prescribe que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de la SUNAT, establecerá mediante Resolución Ministerial las vías de transporte que serán consideradas como Rutas Fiscales;

Que, se define como Ruta Fiscal a la vía de transporte de uso obligatorio autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el traslado de Insumos Químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal; y de los bienes fiscalizados que directa o indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas, en concordancia con lo establecido mediante los Decretos Legislativos Nos. 1103 y 1126, respectivamente;

Que, la SUNAT, con Oficio N° 175-2016-SUNAT/600000, remite el Informe N° 009-2016-SUNAT/5B6000, mediante el cual propone la aprobación de la Ruta Fiscal Lima – Tumbes para el control y fiscalización de Bienes Fiscalizados e Insumos Químicos, en atención a lo dispuesto por los Decretos Legislativos Nos. 1103 y 1126;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles mediante el Memorándum N° 1966-2016-MTC/14 adjunta el Informe N° 530-2016-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; en el cual emite opinión favorable respecto a la propuesta de Ruta Fiscal planteada por la SUNAT;

Que, la Dirección General de Transporte Terrestre mediante el Memorándum N° 2932-2016-MTC/15 adjunta el Informe N° 985-2016-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad; en el cual emite opinión favorable respecto a la propuesta de Ruta Fiscal planteada por la SUNAT y recomienda se establezca un plazo de vigencia;

Que, estando a lo opinado por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles y a lo recomendado por la Dirección General de Transporte Terrestre, corresponde aprobar la Ruta Fiscal Lima - Tumbes propuesta por la SUNAT;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Legislativos Nos. 1103 y 1126; en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la vía de transporte terrestre considerada como Ruta Fiscal desde el departamento de Lima hacia el departamento de Tumbes

Aprobar la vía de transporte a ser considerada como Ruta Fiscal desde el departamento de Lima hacia el departamento de Tumbes y viceversa, para el control y fiscalización del traslado de Insumos Químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal; y de los Bienes Fiscalizados que directa o indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas, de conformidad con lo establecido mediante los Decretos Legislativos Nos. 1103 y 1126 respectivamente, cuya ruta es la siguiente:

RUTA FISCAL: LIMA - TUMBES

RUTA	INICIO	FIN
PE-1N	LIMA	TUMBES

En caso el transporte o traslado de los insumos químicos y bienes fiscalizados, se inicie en un lugar no ubicado en la Ruta Fiscal y el destino sea para la zona norte del Perú deberá ingresar a la Ruta Fiscal por la vía de transporte terrestre más cercana a la misma.

Artículo 2.- Plazo para el inicio del control y fiscalización en la Ruta Fiscal aprobada

Las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán de aplicación a partir de los treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre del 2018.

El referido plazo podrá ser prorrogado a propuesta de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Artículo 3.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1500548-5

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Disponen que la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio cumpla funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, previstas en el numeral 7.1 del art. 7 del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 104-2017-VIVIENDA

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTO, el Informe N° 08-2017/VIVIENDA-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, se creó el referido Sistema Nacional con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, dispone que las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local tienen a su cargo la fase de Programación Multianual del Ciclo de Inversiones; verifican que la inversión se enmarque en el Programa Multianual de Inversiones; realizan el seguimiento de las metas e indicadores previstos en el Programa Multianual de Inversiones y monitorean el avance de la ejecución de los proyectos de inversión;

Que, el artículo 6 del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2017-EF; en adelante el Reglamento, establece que el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector es el Órgano Resolutivo; encargado, entre otros aspectos, de designar al órgano que realizará las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, el que en ningún caso podrá coincidir con los órganos que realizan las funciones de la Unidad Formuladora y Unidades Ejecutoras de Inversiones;

Que, el artículo 37 del Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, establece que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento responsable de conducir los sistemas de planeamiento, modernización, inversión pública y de presupuesto;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustenta y recomienda designar a la Oficina de Inversiones como el órgano encargado de cumplir las funciones dispuestas en el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento, correspondientes a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones en el Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en consecuencia es necesario disponer que la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, cumpla las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones en el Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, las cuales se encuentran previstas en el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento;

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y, el Decreto Supremo N° 027-2017-EF, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cumpla las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, dispuestas en el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2017-EF.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1500540-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Aprueban modificaciones a las Directivas N°s 001, 002 y 003-2009-APCI/DOC en el extremo de los formatos para la Declaración Anual 2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 036-2017/APCI-DE

Lima, 17 de marzo de 2017

VISTOS:

La Memoranda N° 07-2017-APCI/DOC, N° 046-2017-APCI/DOC y N° 089-2017-APCI/DOC, emitida por la Dirección de Operaciones y Capacitaciones (DOC) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), el Informe N° 083-2017-APCI/DOC-REG emitido por la Subdirección de Registros de la DOC de la APCI, el Informe N° 0003-2017/APCI/OPP emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) de la APCI y el Informe N° 041-2017/APCI-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) de la APCI;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable,

que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo;

Que, conforme al artículo 1°, numeral 1.2, de la Ley N° 27692, la APCI tiene personería jurídica de derecho público y goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, de acuerdo al artículo 4°, literal m), de la Ley N° 27692, la APCI tiene entre sus funciones el conducir y actualizar el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de cooperación técnica internacional (ENIEX) y el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA), siendo que la inscripción en dichos registros es obligatoria para ejecutar Cooperación Técnica Internacional, independientemente de la naturaleza jurídica de la fuente cooperante;

Que, según el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional (CTI) y sus modificatorias, los organismos perceptores de CTI proporcionarían anualmente a la APCI, información referida al monto y a la procedencia de la cooperación recibida para cada plan, programa, proyecto o actividad específica de desarrollo;

Que, los artículos 79° y 80° del Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional, aprobado por Decreto Supremo N° 015-92-PCM y sus modificatorias, señalan que las ONGD y ENIEX, al inscribirse ante los Registros que conduce la APCI, adquieren el compromiso de remitir anualmente a la APCI durante los meses de enero a marzo, la información pertinente, sobre la ejecución y/o finalización de los proyectos y/o programas en los que cooperó el año anterior, el Plan Anual de Actividades para el año iniciado, así como cualquier modificación del representante o de la nómina del Consejo Directivo, de ser el caso, y/o domicilio legal;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 028-2010/APCI-DE y sus modificatorias, se aprobó la Directiva N° 001-2010/APCI-DOC "Directiva que establece los procedimientos para la inscripción, renovación de vigencia, cambio de denominación social y baja en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educativo provenientes del Exterior (IPREDA), que conduce la APCI", la misma que establece que toda institución privada sin fines de lucro, nacional o extranjera al inscribirse en el registro de IPREDA, adquiere el compromiso de presentar ante la APCI, de enero a marzo de cada año, la información pertinente (Declaración Anual), sobre las Actividades Asistenciales o Educativas realizadas durante el año precedente y cualquier modificación al Estatuto, a la nómina del Consejo Directivo, Representante legal y/o domicilio legal;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2009/APCI-DE, se aprobó la Directiva N° 001-2009/APCI-DOC "Directiva que regula el Procedimiento de la Declaración Anual de las Intervenciones Ejecutadas y del Plan Anual de Actividades a ejecutarse con recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable", la Directiva N° 002-2009/APCI-DOC, "Directiva que regula el Procedimiento de la Declaración Anual de las Intervenciones Financiadas y el Plan Anual de Actividades a Financiarse por las ENIEX con recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable"; y, la Directiva N° 003-2009/APCI/DOC "Directiva que regula el Procedimiento para la presentación de la Declaración Anual de Actividades Asistenciales o Educativas, ante la APCI";

Que, la Directiva N° 001-2009/APCI-DOC fue modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0142-2012/APCI-DE y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 103-2016-APCI-DE, la Directiva N° 002-2009/APCI-DOC fue modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0141-2012/APCI-DE y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 103-2016-APCI-DE; y, la Directiva N° 003-2009/APCI/DOC fue modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0132-2012/APCI-DE, la Resolución Directoral Ejecutiva

N° 026-2013/APCI-DE y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 103-2016-APCI-DE;

Que, a través del Informe N° 083-2017-APCI/DOC-REG de fecha 01 de febrero de 2017, la Subdirección de Registros señala que la Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI, en el marco de sus competencias, consideró realizar mejoras a los aplicativos de la Declaración Anual 2016 de Ejecutoras (ONGD, ENIEX y Entidades Públicas), Financiadoras e IPREDA, en el extremo de sus formatos; asimismo, dicha Subdirección acompaña las modificaciones técnicas e informáticas al aplicativo de la Declaración Anual 2016 que fueran producto de las coordinaciones y/o consultas efectuadas otros órganos de línea y de apoyo;

Que, mediante el precitado Informe N° 083-2017-APCI/DOC-REG, de la Subdirección de Registros de la Dirección de Operaciones y Capacitación, se constata que dichas modificaciones versan principalmente, sobre lo siguiente:

(i) Aplicativo Ejecutoras (ONGD, ENIEX, Entidades Públicas).

En lo que respecta a la propuesta para la Declaración Anual de Ejecutoras (ONGD, ENIEX y Entidades Públicas), se ha incorporado en la pestaña de "Identificación", el formato para la Cooperación Sur – Sur y Triangular 2015 – 2016.

En cuanto a ENIEX, ejecutoras, se eliminó de la pestaña "Orientación de la Intervención" los "Objetivos del Milenio" (ODM) y se sustituyó por los "Objetivos de Desarrollo Sostenible" (ODS), en el ítem "Nivel de Vida" se incluyó la opción "Otros", en el ítem "Ámbito de la Intervención", se incorporó las opciones "Nacional" y "Selva"; y, en la Constancia de la Declaración Anual, se incorporó un numeral 3, "Información de Cooperación Sur – Sur y Triangular 2015 – 2016".

(ii) Aplicativo ENIEX financiadoras.

Con relación a la propuesta para la Declaración Anual de Financiadoras, se modificó el aplicativo a fin que se visualicen las intervenciones por el año en que fueron registradas, permitiendo generar la Constancia por año declarado, la cual ahora incluye los rubros "Monto desembolsado" y "Contraparte" de la intervención.

(iii) Aplicativo IPREDA.

En lo relacionado a la propuesta para la Declaración Anual de las IPREDA, se modificó el campo "Expediente en Trámite" por "Régimen Ley N° 30498" y se incluyó el "Número de Expediente SUNAT".

Que, mediante el Memorándum N°046-2017-APCI/DOC de fecha 02 de febrero de 2017, la Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), para opinión y trámite consiguiente, la propuesta de modificación de las Directivas N° 001-2009/APCI-DOC, N° 002-2009/APCI-DOC y N° 003-2009/APCI-DOC en el extremo de sus formatos para la Declaración Anual 2016, señalando esa Dirección que dicha propuesta servirá y tendrá efecto para la Declaración Anual 2016;

Que, a través del Informe N° 003-2016/APCI/DE-OPP, de fecha 21 de febrero de 2017, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) de la APCI señala que la propuesta planteada por la Dirección de Operaciones y Capacitación regulariza las modificaciones a los anexos de las referidas Directivas, a fin de mantener y mejorar la racionalidad y operatividad del Aplicativo, las mismas que cuentan con la conformidad de los órganos de línea involucrados;

Que, mediante Memorándum N° 079-2017-APCI/DOC de fecha 01 de marzo de 2017, la Dirección de Operaciones y Capacitación comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) de la APCI, que las modificaciones formuladas a los formatos de las Directivas N° 001-2009/APCI-DOC, N° 002-2009/APCI-DOC y N° 003-2009/APCI/DOC, han sido implementadas totalmente en el aplicativo informático para la Declaración Anual 2016, por lo que requieren ser aprobadas con eficacia anticipada al 30 de diciembre de 2016;

Que, asimismo, a través del Memorándum N° 089-2017-APCI/DOC de fecha 07 de marzo de 2017, la Dirección de Operaciones y Capacitación ha manifestado

a la OAJ de la APCI que las referidas modificaciones a las Directivas N° 001-2009/APCI-DOC, N° 002-2009/APCI-DOC y N° 003-2009/APCI/DOC, en el extremo de los formatos para la Declaración Anual 2016, son favorables para los administrados;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Con los vistos, en señal de conformidad, de la Dirección de Operaciones y Capacitación, de la Subdirección de Registros de la Dirección de Operaciones y Capacitación, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y,

En el marco de lo establecido en la Directiva N° 001-2015-APCI-DE/OPP "Directiva General para la formulación, aprobación y modificación de Directivas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI", aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 096-2015/APCI-DE; y, en su uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27692 – Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y sus normas modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, con eficacia anticipada al 30 de diciembre de 2016, la modificación de las Directivas N° 001-2009/APCI-DOC, N° 002-2009/APCI-DOC y N° 003-2009/APCI/DOC, en el extremo de los formatos para la Declaración Anual 2016 que, como anexo, forman parte de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva así como los formatos modificados de las precitadas Directivas, en el Portal Institucional de la APCI: www.apci.gob.pe.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Encargar a la Dirección de Operaciones y Capacitación, como órgano de línea responsable, la verificación del cumplimiento de las Directivas N° 001-2009/APCI-DOC, N° 002-2009/APCI-DOC y N° 003-2009/APCI/DOC, aprobadas con Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2009/APCI-DE y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VOTO BERNALES
Director Ejecutivo

1499755-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSIÓN PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES

Aprueban Mandato de Participación de Infraestructura entre Americatel Perú S.A. y Electro Sur Este S.A.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 036-2017-CD/OSIPTEL

Lima, 16 de marzo de 2017

MATERIA	: Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	: Americatel Perú S.A. y Electro Sur Este S.A.A.
EXPEDIENTE N°	: 00007-2016-CD-GPRC/MC

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por la empresa concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones Americatel Perú S.A. (en adelante, AMERICATEL), mediante carta c.714-2016-GLAR recibida el 22 de diciembre de 2016, para que el OSIPTEL emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la empresa Electro Sur Este S.A.A. (en adelante, ELSE), que establezca las condiciones para el acceso y uso de la infraestructura de ELSE por parte de AMERICATEL; y,

(ii) El Informe N° 00053-GPRC/2017 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la ubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, el Procedimiento);

Que, mediante carta c.714-2016-GLAR recibida el 22 de diciembre de 2016, AMERICATEL presentó al OSIPTEL la solicitud referida en el numeral (i) de la sección VISTOS, la cual fue trasladada a ELSE requiriéndole presentar la información que considere pertinente y/o manifieste su posición sustentada respecto de los puntos que no permitieron la suscripción del contrato de compartición con AMERICATEL;

Que, mediante Oficio N° GO-015-2017 recibido el 05 de enero de 2017, ELSE señaló que AMERICATEL le solicitó permiso para acceder a su infraestructura con el tendido de fibra óptica, sin embargo esta empresa habría realizado trabajos de instalación sin su autorización por lo que dichos trabajos quedaron paralizados; no obstante, ELSE indicó estar disponible para estudiar soluciones que no interfieran con la estabilidad de su red;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2017-CD/OSIPTEL de fecha 02 de febrero de 2017: (i) se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre las empresas concesionarias AMERICATEL y ELSE, contenido en el Informe N° 00014-GPRC/2017, el mismo que fue notificado a cada una de las partes el 07 de febrero de 2017, a efectos que remitan los comentarios que consideren pertinentes en un plazo máximo de veinte (20) días calendario; y, (ii) se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de compartición de infraestructura correspondiente al presente procedimiento;

Que, ninguna de las partes del procedimiento ha formulado comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 014-2017-CD/OSIPTEL;

Que, la Ley N° 29904 y su Reglamento promueven el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha a través de la compartición de infraestructura eléctrica y de hidrocarburos, mediante proyectos de inversión pública y proyectos de inversión privada, siendo este último el caso del proyecto que AMERICATEL ejecutará utilizando la infraestructura eléctrica de ELSE, cumpliendo con el Mandato de Compartición de Infraestructura que se aprueba mediante la presente resolución;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00053-GPRC/2017 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por AMERICATEL en los términos del referido informe;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 632;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00007-2016-CD-GPRC/MC, entre Americatel Perú S.A. y Electro Sur Este S.A.A.; contenido en el Informe N° 00053-GPRC/2017 y sus anexos.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 00053-GPRC/2017 y sus anexos, sean notificados a Americatel Perú S.A. y a Electro Sur Este S.A.A.; así como publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 3.- El Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente

resolución, entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

Artículo 4.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución, constituye infracción grave, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del cuadro de infracciones y sanciones, del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29904 – Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1499702-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Aprueban actualización del Plan Maestro del Santuario Nacional “Los Manglares de Tumbes”, periodo 2017 - 2021

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 63-2017-SERNANP

Lima, 28 de febrero de 2017

VISTO:

El Informe N° 163-2017-SERNANP-DDE, de fecha del 28 de febrero de 2017, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y el Informe N° 75-2017-SERNANP-DGANP, del 28 de febrero del 2017, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, a través del cual emite su conformidad a la propuesta de aprobación de la actualización del Plan Maestro del Santuario Nacional “Los Manglares de Tumbes”, periodo 2017-2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Ambiente, se crea el Servicio de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y en su autoridad técnico-normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-88-AG, del 7 de marzo de 1988, se establece el Santuario Nacional “Los Manglares de Tumbes”, sobre una superficie de dos mil novecientos setenta y dos (2 972.00) hectáreas, ubicado en el distrito y provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 013-2007-INRENA, de fecha 22 de enero del 2007, se aprobó el Plan Maestro del Santuario Nacional “Los Manglares de Tumbes”, periodo 2006-2011;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es

función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recurso y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, el artículo 20° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada Área Natural Protegida, y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos, y revisado cada cinco (5) años;

Que, el numeral 5 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM que estableció “Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas” precisa que el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero del año 2014, se aprobaron las “Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 024-2014-SERNANP-DDE de fecha del 17 de julio del 2014, modificado por Resolución Directoral N° 062-2016-SERNANP-DDE de fecha del 16 de noviembre del 2016, se aprueban los Términos de Referencia para el proceso de actualización del Plan Maestro del Santuario Nacional “Los Manglares de Tumbes”;

Que, la propuesta de Plan Maestro del Santuario Nacional “Los Manglares de Tumbes” es el resultado de un amplio proceso participativo de las instituciones y organizaciones a través del Comité de Gestión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

Que, el Informe N° 163-2017-SERNANP-DDE concluye que la propuesta de Plan Maestro del Santuario Nacional “Los Manglares de Tumbes”, periodo 2017-2021, ha sido elaborada en cumplimiento de lo regulado en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, la primera disposición transitoria y final de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional aprobadas mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP;

Que, asimismo del referido informe se advierte que la propuesta de Plan Maestro no presenta observaciones ha sido validada por la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión y cuenta con la conformidad de la Alta Dirección del SERNANP;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico, y de la Secretaría General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la actualización del Plan Maestro del Santuario Nacional “Los Manglares de Tumbes”, periodo 2017-2021, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida, cuyo texto consta en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Establecer la delimitación de la zona de amortiguamiento que se encuentra definida en la memoria descriptiva y en el mapa base, que consta en el Anexo 2, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

La versión oficial digital de los límites se encuentra en el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP y constituye en lo sucesivo el documento oficial al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial.

Artículo 3º.- Encargar a la Jefatura del Santuario Nacional "Los Manglares de Tumbes", velar por la implementación del referido Plan Maestro.

Artículo 4º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe, en el que además deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

1499604-1

Aprueban actualización del Plan Maestro del Parque Nacional Huascarán, periodo 2017 - 2021

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 64-2017-SERNANP

Lima, 28 de febrero de 2017

VISTO:

El Informe Nº 164-2017-SERNANP-DDE, de fecha 28 de febrero del 2017, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y el Informe Nº 76-2017-SERNANP-DGANP, de fecha 28 de febrero del 2017, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, a través del cual emite su conformidad a la propuesta de aprobación de la actualización del Plan Maestro del Parque Nacional Huascarán, periodo 2017-2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Ambiente, se crea el Servicio de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y en su autoridad técnico-normativa;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 0622-75-AG, del 1 de julio de 1975, se establece el Parque Nacional Huascarán, sobre una superficie de trescientos cuarenta mil (340 000.00), ubicado en las provincias de Recuay, Huaraz, Carhuaz, Yungay, Huaylas, Pomabamba, Mariscal Luzuriaga, Huari, Corongo, Sihuas y Bolognesi, en el departamento de Ancash, el mismo que posteriormente, es reconocido por la Organización de las Naciones Unidas, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, como Reserva de Biósfera y como Patrimonio Natural de la Humanidad;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 241-2010-SERNANP, de fecha 30 de diciembre de 2010, se aprobó la actualización al Plan Maestro del Parque Nacional Huascarán, periodo 2010-2015;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8º de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas

contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recurso y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, el artículo 20º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada Área Natural Protegida, y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos, y revisado cada cinco (5) años;

Que, el numeral 5 del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 008-2009-MINAM que estableció "Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas" precisa que el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero del año 2014, se aprobaron las "Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional";

Que, mediante Resolución Directoral Nº 06-2015-SERNANP-DDE de fecha 13 de marzo de 2015, modificada por Resolución Directoral Nº 60-2016-SERNANP-DDE, de fecha 14 de octubre de 2016, y Resolución Directoral Nº 04-2017-SERNANP-DDE, de fecha 16 de enero de 2017, se aprueban los Términos de Referencia para el proceso de actualización del Plan Maestro del Parque Nacional Huascarán;

Que, la propuesta de Plan Maestro del Parque Nacional Huascarán es el resultado de un amplio proceso participativo de las instituciones y organizaciones a través del Comité de Gestión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG;

Que, el Informe Nº 164-2017-SERNANP-DDE concluye que la propuesta de Plan Maestro del Parque Nacional Huascarán, periodo 2017-2021, ha sido elaborada en cumplimiento de lo regulado en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, la primera disposición transitoria y final de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional aprobadas mediante Resolución Presidencial Nº 049-2014-SERNANP;

Que, asimismo del referido informe se advierte que la propuesta de Plan Maestro no presenta observaciones, ha sido validada por la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión y cuenta con la conformidad de la Alta Dirección del SERNANP;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico, y de la Secretaría General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la actualización del Plan Maestro del Parque Nacional Huascarán, periodo 2017-2021, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida, cuyo texto consta en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Ratificar la delimitación de la zona de amortiguamiento aprobada mediante Resolución Presidencial Nº 241-2010-SERNANP, publicada el 7 de enero del 2011.

Artículo 3º.- Encargar a la Jefatura del Parque Nacional Huascarán, velar por la implementación del referido Plan Maestro.

Artículo 4º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe, en el que además deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

1499604-2

Aprueban Plan de Uso Turístico y Recreativo del Bosque de Protección Alto Mayo

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 78-2017-SERNANP

Lima, 17 de marzo de 2017

VISTO:

El Informe Nº 058-2017-SERNANP-DGANP del 9 de febrero de 2017, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, los incisos b) y g) del artículo 8 de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establecen que el SERNANP tiene entre sus funciones, proponer la normatividad requerida para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas, y aprobar sus Planes Maestros;

Que, el numeral 38.3 del artículo 38 del Reglamento de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2011-AG, establece que los Planes de Uso Público son instrumentos de planificación específicos que se desarrollan siguiendo los lineamientos del Plan Maestro y como parte integrante de éste, definen con mayor detalle los criterios, lineamientos, prioridades y límites del uso público del Área Natural Protegida;

Que, el artículo 133 del Reglamento precitado, establece que el Plan de Uso Turístico es aprobado en coordinación con las autoridades sectoriales y con actores regionales vinculados a la actividad y en particular con el Comité de Gestión respectivo;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 016-2009-MINAM, se aprobó la actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, encargándose al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP, cautelar su aplicación, siendo que el Plan Director señala que los Planes de Uso Turístico y Recreativo son instrumentos de planificación para el turismo, en los cuales se detallan los alcances del Subprograma de Uso Turístico del Plan Maestro;

Que, asimismo, el artículo 14º del Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2009-MINAM, establece que el Plan de Uso Turístico y Recreativo contempla los lineamientos para el manejo turístico de cada área y debe contener al menos: a) Objetivos y metas, b) Diagnóstico, c) Estrategias, programas y actividades, d) Gestión Turística y e) Financiamiento e Implementación;

Que, el numeral 5.8 del artículo 5 de la Ley Nº 29408, Ley General de Turismo, establece como función del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR, emitir opinión técnica vinculante en materia turística respecto de los planes de uso turístico y reglamentos

de uso turístico y recreativo de las Áreas Naturales Protegidas, previa a su aprobación por el SERNANP;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley precitada, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2010-MINCETUR, establece que el Vice Ministerio de Turismo emite opiniones técnicas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de recibida la solicitud de la entidad correspondiente, la que debe de estar acompañada de la documentación que permita emitir tal opinión;

Que, con Oficio Nº 936-2014-SERNANP-DGANP de fecha 19 de agosto de 2014 se remite la propuesta del Plan de Uso Turístico y Recreativo del Bosque de Protección Alto Mayo al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR a fin de obtener la opinión técnica vinculante, según lo establece el artículo 5º de la Ley 29408, Ley General de Turismo;

Que, mediante Oficio Nº 231-2014-MINCETUR/VMT/DNT de fecha 4 de setiembre de 2014, la Dirección Nacional de Turismo del MINCETUR remite la opinión sobre la propuesta de Plan de Uso Turístico y Recreativo del Bosque de Protección Alto Mayo, el cual contiene observaciones que deberán ser subsanadas a fin de continuar con el proceso para su aprobación;

Que, con Oficio Nº 718-2016-SERNANP-DGANP de fecha 17 de mayo del 2016, se remite a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del MINCETUR, el Plan de Uso Turístico y Recreativo del Bosque de Protección Alto Mayo con la subsanación de observaciones;

Que, mediante Oficio Nº 645-2016-MINCETUR/VMT/DGPDT e Informe Técnico Nº 019-2016-MINCETUR/VMT/DGPDT/MCS de fecha 3 de junio del 2016, la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico el MINCETUR comunica que las observaciones al Plan de Uso Turístico y Recreativo del Bosque de Protección Alto Mayo han sido subsanadas e indica continuar con el proceso de aprobación del citado Plan;

Que, a través del Memorandum Nº 1531-2016-SERNANP-DGANP, fecha 31 de junio del 2016 se remite a la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo, la opinión favorable al Plan de Uso Turístico y Recreativo, indicándose realizar las coordinaciones con el Comité de Gestión a fin de tener la validación del Plan de Uso Turístico del Bosque de Protección Alto Mayo;

Que, a través del Oficio Nº 013-2017-SERNANP-BPAM, de fecha 18 de enero de 2017 la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo remite a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas el Acta de Validación del Comité de Gestión, validando el Plan de Uso Turístico y Recreativo del Bosque de Protección Alto Mayo, de acuerdo al artículo 133º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG;

Que, mediante el Informe del visto, se concluye que el Plan de Uso Turístico y Recreativo del Bosque de Protección Alto Mayo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14º del Decreto Supremo Nº 018-2009-MINAM y cuenta con la validación del Comité de Gestión del Bosque de Protección Alto Mayo y la opinión técnica favorable del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR conforme al numeral 5.8 del artículo 5 de la Ley Nº 29408, Ley General de Turismo;

Con el visto bueno de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con las atribuciones contenidas en el literal o) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan de Uso Turístico y Recreativo del Bosque de Protección Alto Mayo, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Encargar a la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo velar por la implementación del Plan de Uso Turístico y Recreativo.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe; en este último también

se publicará el anexo al que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

1499606-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Designan fedatarios institucionales titulares de la Intendencia de Aduana de Tacna

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Nº 042-2017-SUNAT/800000**

Lima, 20 de marzo de 2017

VISTO:

El Informe Nº 001-2017-SUNAT/3G0010 de la Intendencia de Aduana de Tacna, mediante el cual se propone la designación de fedatarios institucionales en la unidad organizacional a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 5.2.1 del Reglamento para la autenticación de copias de documentos institucionales o certificación de reproducciones de documentos electrónicos institucionales emitidos por los funcionarios, directivos o por los sistemas informáticos de la SUNAT, o que obran en custodia de los archivos oficiales de la SUNAT para su empleo en trámites y procedimientos fuera de la Institución, aprobado por Resolución de Gerencia de Administración Documentaria y Archivo Nº 001-2016-SUNAT/1M2000, establece que los Intendentes, Jefes de Oficina y demás jefes de órganos son responsables de proponer a los trabajadores que consideren necesarios para cumplir las labores de fedatario institucional en las unidades organizacionales a su cargo;

Que en mérito al Informe Nº 001-2017-SUNAT/3G0010 se ha estimado conveniente proceder a designar a los trabajadores Nilda Carrasco Candia, Christophert Eduardo Lentz Huanqui, Juan Pablo Mercado Gutiérrez, Juan Carlos Meza Maurtua, Renato Efraín Pinazzo Valdivia, y José Ramón Ticona Mamani, quienes ejercerán la función de fedatarios institucionales titulares en la citada Intendencia;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como fedatarios institucionales titulares de la Intendencia de Aduana de Tacna, a los siguientes trabajadores:

- NILDA CARRASCO CANDIA
- CHRISTOPHERT EDUARDO LENTZ HUANQUI
- JUAN PABLO MERCADO GUTIERREZ

- JUAN CARLOS MEZA MAURTUA
- RENATO EFRAIN PINAZZO VALDIVIA
- JOSE RAMON TICONA MAMANI

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas

1499824-1

Modifican Circulares y Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas que establecen descripciones mínimas de diversas mercancías

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
Nº 04-2017/SUNAT/5F0000**

Callao, 17 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante Circulares Nºs. INTA-CR-021-2002, INTA-CR.47-2002, INTA-CR.74-2002, 01-2004/SUNAT/A, 17-2004/SUNAT/A, INTA-CR-01-2005/SUNAT/A, 013-2005/SUNAT/A y 020-2005/SUNAT/A, y las Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nºs. 081-2006/SUNAT/A, 461-2010/SUNAT/A, 462-2010/SUNAT/A, 464-2010/SUNAT/A, 465-2010/SUNAT/A y 680-2010/SUNAT/A se establecieron descripciones mínimas de diversas mercancías para su declaración en el Formato B de la declaración aduanera de mercancías; disposiciones que fueron modificadas mediante Resolución de Intendencia Nacional Nº 17-2014/SUNAT/5C0000;

Que a fin de contar con una mejor identificación de las mercancías a importarse y así facilitar la operatividad en el despacho, resulta conveniente actualizar las circulares y las resoluciones antes citadas y establecer descripciones;

En uso de las facultades conferidas a la Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero mediante el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y modificatorias; y estando a la Resolución de Superintendencia Nº 172-2015/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de la Circular Nº 01-2004/SUNAT/A

Modifícase la nota (5) de la casilla 5.19 y el apartado 4.1.1 del numeral 4.1, el numeral 4.6, el segundo párrafo del numeral 4.7 del numeral 4 y la Tabla Nº V8 "Accesorios" de la Circular Nº 01-2004/SUNAT/A conforme a los textos siguientes:

"4.1

(...)

5.19 Características

(...)

(5) Se indica todos los accesorios que presenta el vehículo."

"4.1.1 El importador debe transmitir adicionalmente la siguiente información correspondiente a la descripción del vehículo conforme a la estructura de datos publicadas en el Portal de la SUNAT:

DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	TABLA ASOCIADA	CONDICIÓN
Versión del Vehículo		Mandatorio para las categorías L, M, N y O
Tipo de encendido	VG	Mandatorio para las categorías L, M y N (*)
Kilometraje		Mandatorio para las categorías L, M y N (*)
Tipo de moto	V9	Mandatorio para la categoría L

(*) En el caso de vehículos nuevos la declaración del dato es opcional*.

"4.6 Los vehículos no destinados al Sistema Nacional de Transporte Terrestre y que por tanto no requieren de inscripción en los Registros Públicos, declararán según la categoría del vehículo la siguiente información mínima en el ejemplar B de la DAM en sus respectivas casillas: nombre comercial, marca, modelo, versión, año de fabricación, número de VIN, número de chasis, número de motor y tipo de carrocería."

"4.7

(...)

Asimismo, las Tablas VG "Tipo de encendido" y V9 "Tipo de moto" a que se refiere la presente Circular, se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT."

La Tabla N° V8 "Accesorios", por la respectiva Tabla N° V8 que figura en el Anexo 1 de la presente Resolución y que se encuentra publicada en el Portal de la SUNAT en la siguiente ruta: [www.sunat.gob.pe/legislacion/legislacion_aduanera/Procedimientos de despacho/otros/ circulares por años](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/legislacion_aduanera/Procedimientos_de_despacho/otros_circulares_por_años).

Artículo 2. Derogación de algunas disposiciones de la Circular N° 01-2004/SUNAT/A

Derógase los siguientes campos de la casilla 5.20 "Observaciones" del numeral 4.1 del rubro 4 de la Circular N° 01-2004/SUNAT/A:

a) De la segunda línea: "Nombre del fabricante del vehículo".

b) De la tercera línea: "Número de REVISA 1", "Valor FOB en país de exportación en dólares" y "Gastos por reparaciones o reacondicionamiento".

Artículo 3. Modificación de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 081-2006/SUNAT/A

Modifícase la casilla 5.11 del rubro 3; el primer párrafo del rubro 4; el último párrafo del numeral 2 de la casilla 5.19 del rubro 4; los numerales 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de la casilla 5.19 del rubro 4 de la sección VI; el numeral 12 del Anexo 03 "Terminología Textil" de la Sección VII; e incorpórase un último párrafo del numeral 4 de la casilla 5.19 del rubro 4 de la sección VI de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 081-2006/SUNAT/A conforme a los textos siguientes:

"5.11 Unidad Comercial: Se indica la unidad comercial de la tela únicamente en metros (m) o metros cuadrados (m2)."

"4. PRENDAS DE VESTIR Y OTRAS CONFECCIONES

(...)

Las descripciones mínimas de las prendas de vestir y confecciones son de aplicación obligatoria para las siguientes partidas del sistema armonizado:

61.01, 61.02, 61.03, 61.04, 61.05, 61.06, 61.07, 61.08, 61.09, 61.10, 61.11, 61.12, 61.13, 61.14, 61.15, 61.16, 61.17, 62.01, 62.02, 62.03, 62.04, 62.05, 62.06, 62.07, 62.08, 62.09, 62.10, 62.11, 62.12, 62.13, 62.14, 62.15, 62.16, 62.17, 63.01, 63.02, 63.03, 63.04, 63.05, 63.06, 63.07, 63.08, y en la subpartida nacional 9404.90.00.00 solo si se ha declarado como nombre comercial según la Tabla N° 12 el código EDR (edredón)."

"2. Grado de elaboración, acabados y gramaje de la confección

(...)

• Con respecto al gramaje o peso en gramos por metro cuadrado (g/m2), se considera solamente para las mantas, ropa de cama, mesa, tocador o cocina con partidas del Sistema Armonizado 6301 y 6302 (a excepción de las subpartidas nacionales 6302401000, 6302409000, 6302510000, 6302530000, 6302591000 y 6302599000), así como para las subpartidas nacionales 6203421010 y 6203421020, en cuyo caso se declarará las onzas de la prenda con un número entero de hasta 4 dígitos y con el postfijo OZ."

"5. Construcción de las prendas de vestir - Parte superior

Cuando se trate de alguna de las subpartidas indicadas en la Tabla N° 34 se indica el código de la construcción según las Tablas N° 13 hasta la 17, para prendas de vestir parte superior y las demás confecciones que cubran todo el cuerpo. Si se trata de "otros", se declara su descripción."

"6. Construcción de las prendas de vestir - Parte inferior

Cuando se trate de alguna de las subpartidas indicadas en la Tabla N° 35 se indica el código de la construcción según la Tabla N° 22, para prendas de vestir parte inferior. Si se trata de "otros", se declara su descripción."

"7. Construcción de otras confecciones

Aplicable a las mercancías comprendidas en las partidas 6301, 6302, 6303, 6304, 6305, 6306 y SNP 9404.90.00.00. Se indica el código de la construcción según las Tablas N° 26 o 29, para otras confecciones. Si se trata de "otros" se declara su descripción."

"8. Aplicaciones de las prendas de vestir y demás confecciones

Se indica el código de las aplicaciones según la Tabla N° 30. Se permite la declaración de hasta 3 códigos de aplicaciones. Si se trata de "otros" se declara su descripción."

"10. Presentaciones de ropa de cama

Aplicable a las mercancías comprendidas en las subpartidas asociadas a la 6302.10 hasta 6302.39, se indica el código de las presentaciones de ropa de cama según la Tabla N° 32. Cuando se trata de "otros" se declara su descripción."

"11. Número de piezas de prendas de vestir

Si ha declarado en la casilla "nombre comercial" el código CJN (conjunto) de la Tabla N° 12, se indica en este campo el número de piezas del conjunto así como el número de piezas de la parte superior.

Se declara el código correspondiente de los catálogos de la Tabla N° 12 para las partes superior e inferior hasta un máximo de seis prendas de la parte superior y seis de la parte inferior.

Se declara las características para la primera prenda superior (según las Tablas N° 13 a la 17) e inferior (según la tabla N° 22). Si se trata de "otros" se declara su descripción."

"VII. ANEXOS

(...)

ANEXO 03

(...)

12. Colcha: Cobertor o cubrecama sin relleno. Generalmente elaboradas con telas planas: estampados, a crochet, brocados, jacquard, telar etc."

"5.19 Características

(...)

4. Medidas, presentaciones y uso de la confección.

(...)

• Con respecto al uso de la confección se considerará si se trata de caballeros, damas, niños, niñas, bebés, etc."

Artículo 4. Modificación de tablas del Instructivo de Trabajo "Descripciones Mínimas de Materiales Textiles y sus Manufacturas, INTA-IT.01.11, (versión 1) aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 081-2006/SUNAT/A

Modifícase las Tablas N° 3 "Composición de la materia textil", N° 4 "Grado de preparación de la fibra", N° 6 "Tipo de hilado", N° 7 "Grado de elaboración", N° 8 "Acabados", N° 9 "Tipo de tela", N° 10 "Construcción de la tela", N° 11 "Composición de la materia plástica", N° 12 "Nombre comercial de las prendas de vestir y otras confecciones", N° 14 "Construcción de prendas de vestir: tipo de cuello", N° 16 "Construcción de prendas de vestir: parte interna", N° 17 "Construcción de prendas de vestir: largo de la prenda", N° 22 "Construcción de prendas de vestir: largo de la prenda", N° 29 "Construcción otras confecciones:

relleno de almohada/cojín/edredón" N° 30 "Aplicaciones de las prendas de vestir y demás confecciones" y N° 34 "Subpartidas que deben transmitir la construcción de las prendas de vestir - Parte superior" del Anexo 01 "TABLAS DE CODIFICACIÓN" de la sección VII del Instructivo de Trabajo "Descripciones Mínimas de Materiales Textiles y sus Manufacturas, INTA-IT.01.11, (versión 1), aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 081-2006/SUNAT/A por las respectivas tablas que figuran en el Anexo 2 de la presente resolución y que se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT en la siguiente ruta: [www.sunat.gob.pe/legislacion/legislacion_aduanera/Procedimientos de despacho /importación para el consumo/Instructivos](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/legislacion_aduanera/Procedimientos_de_despacho_importacion_para_el_consumo/Instructivos).

Artículo 5. Derogación de algunas disposiciones de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 081-2006/SUNAT/A

Derógase lo siguiente del Instructivo de Trabajo "Descripciones Mínimas de Materiales Textiles y sus Manufacturas, INTA-IT.01.11, (versión 1.) aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 081-2006/SUNAT/A:

a) El numeral 3 del rubro 4 de la sección VI y el numeral 9 "Complementos de las prendas de vestir y demás confecciones" de la casilla 5.19 "Características" del rubro 4 de la sección VI.

b) Las Tablas N° 01 "Nombre comercial de la Fibra", N° 18 "Construcción de prendas de vestir: Bolsillos (parte superior)", N° 19 "Construcción de prendas de vestir: Cintura (parte superior)", N° 20 "Construcción de prendas de vestir: Bolsillos (parte inferior)", N° 21 "Construcción de prendas de vestir: Cintura (parte inferior)", N° 23 "Construcción de prendas de vestir: Peto", N° 24 "Construcción de prendas de vestir: pie de prenda", N° 25 "Construcción de prendas de vestir: abertura de prenda", N° 27 "Construcción, otras confecciones: elástico", N° 28 "Construcción, otras confecciones: forma", N° 31 "Complementos de las prendas de vestir y demás confecciones", N° 33 "Presentaciones de ropa de cama según contenido" del Anexo 01 "TABLAS DE CODIFICACIÓN" de la sección VII.

Artículo 6. Modificación de la Circular N° 020-2005/SUNAT/A

Modifícase lo siguiente de la Circular N° 020-2005/SUNAT/A:

La Tabla N° 1 "Nombre comercial" del rubro "TABLA DE CODIFICACIÓN DE BIENES RELACIONADOS CON LA REPRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE DATOS, AUDIO Y VIDEO" por la Tabla que figura en el Anexo 3 de la presente Resolución y que se encuentra publicada en el Portal de la SUNAT en la siguiente ruta: [www.sunat.gob.pe/legislacion/legislacion_aduanera/Procedimientos de despacho /importación para el consumo/Instructivos](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/legislacion_aduanera/Procedimientos_de_despacho_importacion_para_el_consumo/Instructivos).

Artículo 7. Derogación de algunas disposiciones de la Circular N° 020-2005/SUNAT/A

Derógase lo siguiente de la Circular N° 020-2005/SUNAT/A:

a) El numeral 1.- "Por Tipo, longitud y capacidad", excepto cuando se trate de los datos del disco óptico y estuche de disco; el numeral 2.- "Por presentación, tiempo de grabación y número de lectoras (drives) de discos ópticos", excepto cuando se trate de los datos del disco óptico; el numeral 3.- "Por formato de DVD, característica y velocidad de grabación de los lectores (drives) de CD incluidos en el duplicador de discos", excepto cuando se trate de los datos del disco óptico y el numeral 4.- "Por características y velocidad de grabación de los lectores (drives) de DVD incluidos en el duplicador de discos"; de la casilla 5.19 "Características", del numeral 4.2 del rubro 4.

b) Las Tablas N° 4 "capacidad de almacenamiento", N° 6 "material de la cinta de casete de audio", N° 7 "formato de casetes VHS", N° 9 "tiempo de grabación", N° 11 "lector (drive) de disco óptico", y N° 12 "velocidad de lectura, grabación, regrabación de discos ópticos"

del rubro "TABLA DE CODIFICACIÓN DE BIENES RELACIONADOS CON LA REPRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE DATOS, AUDIO Y VIDEO".

Artículo 8. Modificación de la Circular N° 013-2005/SUNAT/A

Modifícase lo siguiente de la Circular N° 013-2005/SUNAT/A:

La Tabla N°1 "Nombre del producto" del rubro "TABLAS DE CODIFICACIÓN DE COMPUTADORAS, SUS COMPONENTES Y PERIFÉRICOS", por la tabla que figura en el Anexo 4 de la presente Resolución y que se encuentra publicada en el Portal de la SUNAT en la siguiente ruta: [www.sunat.gob.pe/legislacion/legislacion_aduanera/Procedimientos de despacho/otros/circulares por años](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/legislacion_aduanera/Procedimientos_de_despacho/otros/circulares_por_años).

El dato correspondiente al producto "Lector de CD ROM, CD-RW, CD-RW/DVD, DVD, DVD-RW, CD-RW/DVD-RW" del numeral 1.- "Por Tipos"; al producto "Impresora", al producto "Computadora" y al producto "CPU" del numeral 2.- "Por Velocidades"; al producto "Impresora", al producto "Monitor" y al producto "Scanner" del numeral 3.- "Por Capacidad, Tamaño, Ancho, Resolución, Color, profundidad de Color" de la casilla 5.19 "Características", del rubro 4 INSTRUCCIONES, conforme a lo siguiente:

- "Tipo de interface, según los códigos detallados en la Tabla N° 23".

- "Si el tipo es: INY, LAS, PLO, consignar su velocidad de impresión (expresado en páginas por minuto)".

- "Velocidad de Procesador, según los códigos detallados en la Tabla N° 5".

- "Velocidad de Procesador, según los códigos detallados en la Tabla N° 5".

- "Inyección de tinta: Resolución. Matricial: Resolución. Laser: Capacidad y Resolución".

- "Color y tamaño de monitor".

- "Resolución".

Artículo 9. Derogación de algunas disposiciones de la Circular N° 013-2005/SUNAT/A

Derógase lo siguiente de la Circular N° 013-2005/SUNAT/A:

a) Los datos correspondientes a la "Disquetera" y "ZIP Drive", del numeral 1.- "Por Tipos" y del numeral 3.- "Por capacidad, tamaño, ancho, resolución, color, profundidad de color" de la casilla 5.19 "Características" del numeral 4.2 del rubro 4.

b) Los siguientes datos que figuran en los cuadros contenidos en el numeral 1.- "Por Tipos", 2.- "Por velocidades" y en el numeral 4.- "Por Pines, módulo de memoria, formato de tarjeta madre"; todos de la casilla 5.19 "Características", del numeral 4.2 del rubro 4 INSTRUCCIONES:

- "Según los códigos detallados en la Tabla N° 26.". Correspondiente al numeral 1, del producto "Tarjeta de video o red".

- "De Rotación, según los códigos detallados en la Tabla N° 25." Correspondiente al numeral 2, del producto "Disco duro".

- "De Lectura/Grabación/Regrabación de CD ROM/DVD, según los códigos detallados en la Tabla N° 27". Correspondiente al numeral 2, del producto "Lector de CD ROM, CD-RW, CD-RW/DVD, DVD, DVD-RW, CD-RW/DVD-RW".

- "Módulo de memoria RAM, según los códigos detallados en la Tabla N° 8.". Correspondiente al numeral 4, del producto "Memoria".

c) Las Tablas N° 2 "Marca comercial", N° 4 "Tipo de procesador", N° 5 "Velocidad del procesador", N° 8 "Módulo de memoria", N° 9 "Velocidad de bus", N° 10 "Capacidad de memoria/disquetera", N° 12 "velocidad de impresión (expresado en PPM - páginas por minuto)", N° 13 "Pines de impresora matricial", N° 14 "Columnas de impresión", N° 15 "Velocidad de impresión (en CPS-caracteres por segundo)", N° 16 "Color del monitor", N° 17 "Tipo de

monitor", N° 18 "Tamaño de monitor o pantalla", N° 19 "Tamaño por punto (DOT PITCH en mm-milímetros)", N° 21 "Resolución de impresoras/scanner (expresado en dpi-puntos por pulgada)", N° 22 "Profundidad del color", N° 24 "Capacidad de disco duro", N° 25 "Velocidad de rotación del disco duro (RPM-revoluciones por minuto)", N° 26 "Tipo de tarjeta de video y de red", N° 27 "Velocidad de lectura/grabación/regrabación de CD ROM/ DVD", N° 28 "Velocidad de transferencia (en MBPS-megabits por segundo)", N° 29 "Capacidad de tarjeta de sonido y red", N° 30 "Formato de tarjeta madre" y N° 32 "conexión de piezas de la PC" de las "TABLAS DE CODIFICACIÓN DE COMPUTADORAS, SUS COMPONENTES Y PERIFÉRICOS."

Artículo 10. Modificación de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 680-2010/SUNAT/A

Modifícase el último párrafo del literal d) de la casilla 5.19 del acápite A de la sección V y la Tabla N° 4 del Anexo 1 de la sección VI de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 680-2010/SUNAT/A conforme a lo siguiente:

d) Cuarta fila
(...)

"**Modo de presentación.** Se indica el modo de presentación según la Tabla N° 11. En caso se trate de Set (conjunto surtido o juego), se indica el número de piezas que compone la mercancía únicamente cuando se haya declarado como "nombre comercial" según la Tabla N° 1 los productos:

"Juguete para armar" (código 003), "juego compuesto por distintos elementos" (código 010) o "Juguete didáctico educativo" (código 012)."

La Tabla N° 4 "Actividades del (la) muñeco(a)" del Anexo 1 de la sección VI por la Tabla N° 4 "Actividades del (la) muñeco(a)" que figura en el Anexo 5 de la presente resolución y que se encuentra publicada en el Portal de la SUNAT en la siguiente ruta: [www.sunat.gob.pe/legislación/legislación_aduanera/Procedimientos de despacho/importación para el consumo/Instructivos.](http://www.sunat.gob.pe/legislación/legislación_aduanera/Procedimientos_de_despacho/importación_para_el_consumo/Instructivos.)

Artículo 11. Derogación de Tabla de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 680-2010/SUNAT/A

Derógase la Tabla N° 10 "Usuario del juguete" del Anexo 1 de la sección VI del Instructivo de Trabajo "Descripciones Mínimas de Juguetes clasificados en la partida del sistema armonizado 95.03", INTA-IT.01.17 aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 680-2010/SUNAT/A.

Artículo 12. Modificación de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 464-2010/SUNAT/A

Modifícase el literal a) de la cuarta fila de la casilla 5.19 del numeral 1 de la sección V y la Tabla N° 6 de la sección VI del Instructivo de Trabajo "Descripciones Mínimas de las Mercancías Clasificadas en la partida 42.02", INTA-IT.01.16 aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 464-2010/SUNAT/A conforme a lo siguiente:

"- **En la cuarta fila:** se declara las mediadas, el peso, presentaciones y uso de las mercancías.

a) Medidas: Se indica el alto, largo y ancho (en centímetros) para cada mercancía en el siguiente formato 999.9 cm X 999.9 cm. Para el nombre del producto "Maleta" se indica su alto en el formato 999.9 cm."
(...)

La Tabla N° 6 "Aplicaciones" del Anexo 1 de la Sección VI por la Tabla N° 6 "Aplicaciones" que figura en el Anexo 6 de la presente resolución y que se encuentra publicada en el Portal de la SUNAT en la siguiente ruta: www.sunat.gob.pe/legislación/legislación_aduanera/

Procedimientos de despacho/importación para el consumo/Instructivos.

Artículo 13. Derogación de algunas disposiciones de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 464-2010/SUNAT/A

Derógase lo siguiente del Instructivo de Trabajo "Descripciones Mínimas de las Mercancías Clasificadas en la partida 42.02", INTA-IT.01.16 aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 680-2010/SUNAT/A:

a) El literal d) "Uso" de la cuarta fila de la casilla 5.19 del numeral 1 de la sección V.

b) La Tabla N° 8 "Usuario del producto" del Anexo 1 de la sección VI.

Artículo 14. Modificación de la Circular N° INTA-CR-021.2002

Incorpórase un segundo párrafo a la casilla 5.11 "Unidad Comercial" y una característica a la casilla 5.19 "Características" del rubro B) "SUBPARTIDA NACIONAL 9607.20.00.00 "Partes de Cierres"; y modifícase las Tablas N°s 2, 3, 4, 5 y 6 del rubro TABLAS DE CODIFICACIÓN DE CIERRES Y SUS PARTES de la Circular N° INTA-CR-021.2002 conforme a lo siguiente:

"5.11 Unidad Comercial

(...)

Tratándose de la "CINTA DE CREMALLERA (CADENA)" declarada con el código CRE en la Tabla N° 1 "Nombre comercial" y con subpartida nacional 9607.20.00.00, deberá considerarse como unidad comercial al METRO."

5.19 Características

(...)

• "**Llave:** Se indica el tipo de llave según los datos de la Tabla N° 4, el material de la llave según los datos de la Tabla N° 3 y el tamaño de la llave (número de diente)."

Las Tablas N° 2 "Composición de la cinta", N° 3 "Material del diente de la cremallera y llave", N° 4 "Tipo de llave", N° 5 "Tipo de cierre" y la N° 6 "Presentación de la cinta" de las TABLAS DE CODIFICACIÓN DE CIERRES Y SUS PARTES, por las respectivas tablas que figuran en el Anexo 7 de la presente resolución y que se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT en la siguiente ruta: [www.sunat.gob.pe/legislación/legislaciónaduanera/Procedimientos de despacho/otros/circulares por años.](http://www.sunat.gob.pe/legislación/legislaciónaduanera/Procedimientos_de_despacho/otros/circulares_por_años.)

Artículo 15. Modificación de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 462-2010/SUNAT/A

Modifícase el Instructivo de Trabajo "Descripciones Mínimas de Materiales Textiles y sus Manufacturas", INTA-IT.01.12, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 462-2010/SUNAT/A, conforme a lo siguiente:

a) El título del Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.12 "Descripciones mínimas de productos de las partidas 6907 y 6908" por el título "Instructivo de Trabajo INTA-IT.01.12 "Descripciones mínimas de productos de las partidas 6907".

b) La Tabla N° 2 "Acabados del producto" y la Tabla N° 3 "Materia prima del producto" del Anexo 1 de la sección VI, por las tablas que figuran en el Anexo 8 de la presente resolución y que se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT en la siguiente ruta: [www.sunat.gob.pe/legislación/legislación_aduanera/Procedimientos de despacho/importación para el consumo/Instructivos.](http://www.sunat.gob.pe/legislación/legislación_aduanera/Procedimientos_de_despacho/importación_para_el_consumo/Instructivos.)

Artículo 16. Derogación de algunas disposiciones de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 462-2010/SUNAT/A

Derógase lo siguiente del Instructivo de Trabajo "Descripciones Mínimas de Productos para usos Sanitarios", INTA-IT.01.14, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 462-2010/SUNAT/A:

a) El campo "colores" de la segunda fila de la casilla 5.19 "Características" de la sección V.

b) Las Tablas N° 1 "Nombre del producto" y N° 7 "colores del producto" del Anexo 1 de la sección VI.

Artículo 17. Modificación al Instructivo de Trabajo "Descripciones Mínimas de Productos para Usos Sanitarios", INTA-IT.01.14, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 461-2010/SUNAT/A

Modifícase el Instructivo de Trabajo "Descripciones Mínimas de Productos para Usos Sanitarios", INTA-IT.01.14, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 461-2010/SUNAT/A, en las siguientes partes:

a) Las Tablas N° 1 "Nombre del producto", 2 "Tipo", N° 4 "Colores sanitarios", N° 5 "Material sanitario" y N° 6 "Consumo agua" del Anexo 1 de la sección VI, por las tablas que figuran en el Anexo 9 de la presente resolución y que se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT en la siguiente ruta: [www.sunat.gob.pe/legislación/legislación_aduanera/Procedimientos de despacho/importación para el consumo/Instructivos](http://www.sunat.gob.pe/legislación/legislación_aduanera/Procedimientos_de_despacho/importación_para_el_consumo/Instructivos).

b) El Anexo 2 "Sinónimos de términos usados en aparatos sanitarios" de la sección VI por el Anexo 2 "Definiciones, sinónimos e imágenes de aparatos sanitarios del Anexo 9 de la presente resolución que se encuentra publicado en el Portal de la SUNAT en la siguiente ruta: [www.sunat.gob.pe/legislación/legislación_aduanera/Procedimientos de despacho/importación para el consumo/Instructivos](http://www.sunat.gob.pe/legislación/legislación_aduanera/Procedimientos_de_despacho/importación_para_el_consumo/Instructivos).

Artículo 18. Derogación de anexo de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 461-2010/SUNAT/A

Derógase el Anexo 3 "Imágenes" de la sección VI del Instructivo de Trabajo "Descripciones Mínimas de Productos para Usos Sanitarios", INTA-IT.01.14, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 461-2010/SUNAT/A.

Artículo 19. Modificación, sustitución e incorporación de disposiciones de la Circular N° INTA-CR.47-2002

Modifícase la casilla 5.11 de la Circular N° INTA-CR.47-2002 por el siguiente texto:

"5.11 Unidad comercial: Se indica la unidad comercial de la mercancía.

Para las mercancías que se presenten en rollos y se declaren "con soporte" o "sin soporte" de la Tabla N° 2 "Tipo de construcción" se debe señalar como Unidad Comercial el metro lineal (m) o el metro cuadrado (m2)."

Sustitúyase las Tablas N° 2 "Grado de elaboración", N° 3 "Tipo de soporte", N° 5 "Grado de elaboración del soporte", N° 6 "Acabado" y N° 7 "Color" de las "TABLAS DE CODIFICACIÓN DE PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS DE PLÁSTICO" de la Circular N° INTA-CR.47-2002 por las tablas N° 2 "Tipo de Construcción", N° 3 Soporte, N° 5 "Grado de Elaboración de Soporte", N° 6 "Acabado" y la N° 7, Color", respectivamente, que figuran en el Anexo 10 de la presente resolución y que se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT en la siguiente ruta: [www.sunat.gob.pe/legislación/legislación_aduanera/Procedimientos de despacho/otros/circulares por años](http://www.sunat.gob.pe/legislación/legislación_aduanera/Procedimientos_de_despacho/otros/circulares_por_años).

Incorpórase en el último párrafo de la casilla 5.19 "Características" de la Circular N° INTA-CR.47-2002, el siguiente dato:

5.19 Características: Se consigna en las cuatro filas los siguientes datos:

(...)

"- **Estructura de la mercancía:** Se indica el porcentaje del componente plástico y el porcentaje del componente del soporte, las mismas que deben sumar el 100%."

Artículo 20. Derogación de tabla de la Circular N° INTA-CR.47-2002

Derógase la Tabla N° 8 "Unidad comercial" del rubro

"TABLAS DE CODIFICACIÓN DE PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS DE PLÁSTICO" de la Circular N° INTA-CR.47-2002.

Artículo 21. Modificación de la Circular N° 001-2005/SUNAT/A

Modifícase el tercer y quinto guión del acápite "Composición de la parte superior" de la casilla 5.19 "Características" del numeral 4.2 de la sección 4, y las Tablas N°s 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 de la Circular N° 001-2005/SUNAT/A conforme a lo siguiente:

"5.19 Características: Se indican en las cuatro filas los siguientes datos:

(...)

Composición de la parte superior

(...)

- Si la parte superior es de los materiales de códigos CAU, MAS o PLA de la Tabla N° 2 se consigna su composición (Tabla N° 5)

(...)

- Si la parte superior es de materia textil (código TEX de la Tabla N° 2) se consigna únicamente la composición del tejido (Tabla N° 7)."

Las Tablas N° 1 "Denominación del calzado", N° 2 "Materias de parte superior", N° 4 "Acabados de parte superior de cuero", N° 5 "Parte superior de caucho o plástico", N° 7 "Composición del tejido", N° 8 "Composición de la planta o superficie de contacto con el suelo", N° 9 "Composición del forro" y N° 10 "Usuario del calzado" del rubro "TABLAS DE CODIFICACIÓN DE CALZADO", por las respectivas Tablas que figuran en el Anexo 11 de la presente resolución y que se encuentran publicadas en el Portal de la SUNAT en la siguiente ruta: [www.sunat.gob.pe/legislación/legislación_aduanera/Procedimientos de despacho/otros/ circulares por años](http://www.sunat.gob.pe/legislación/legislación_aduanera/Procedimientos_de_despacho/otros/circulares_por_años).

Artículo 22. Derogación de tabla de la Circular N° 001-2005/SUNAT/A

Derógase la Tabla N° 6 "Tipo de Tejido en la parte superior del calzado" de las "TABLAS DE CODIFICACIÓN DE CALZADO" de la Circular N° 001-2005/SUNAT/A.

Artículo 23. Derogación de tablas de la Circular N° 017-2004/SUNAT/A

Derógase las "TABLAS DE CODIFICACIÓN DE ANILLOS PARA OJETES" de la Circular N° 017-2004/SUNAT/A.

Artículo 24. Derogación disposiciones de la Circular INTA-CR N° 74-2002

Derógase de la Circular INTA-CR N° 74-2002 las siguientes disposiciones:

a) Los datos: "Uso", "Tipo de nomenclatura", "Tipo de construcción del neumático", y "Código de seguridad" de la casilla 5.19 "Características" del numeral 1.

b) Las "TABLAS DE CODIFICACIÓN DE NEUMÁTICOS".

Artículo 25. Derogación de disposiciones del Instructivo de Trabajo "Descripciones Mínimas de Vajilla y Demás Artículos para Uso Doméstico y Artículos para Higiene o Tocado de Plástico, INTA-IT.01.13 aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 465-2010/SUNAT/A

Derógase las siguientes disposiciones del Instructivo de Trabajo "Descripciones Mínimas de Vajilla y Demás Artículos para Uso Doméstico y Artículos para Higiene o Tocado de Plástico, INTA-IT.01.13, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 465-2010/SUNAT/A:

a) El tercer guión "Color" de la primera fila y el segundo guión de la tercera fila, "Modo de presentación" de la casilla 5.19 "Características" de la sección V "Descripción E Instrucciones".

b) El Anexo 1 de la sección VI.

Artículo 26. Modifica disposición en el Instructivo de Trabajo “Descripciones Mínimas de Vajilla y Demás Artículos para Uso Doméstico y Artículos para Higiene o Tocador de Plástico, INTA-IT.01.13, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 465-2010/SUNAT/A.

Modifícase el primer guión de la cuarta fila “Peso” de la casilla 5.19 “Características” de la sección V del Instructivo de Trabajo “Descripciones Mínimas de Vajilla y Demás Artículos para Uso Doméstico y Artículos para Higiene o Tocador de Plástico, INTA-IT.01.13, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 465-2010/SUNAT/A. por el siguiente texto:

5.19 Características: Se indican en las cuatro filas que contiene esta casilla los siguientes datos:

(...)

“Cuarta fila

- **Dimensión o capacidad:** Se indica las dimensiones expresadas en centímetros, (largo, ancho, altura) o volumen expresados en centímetros cúbicos.”

Artículo 27. Declaración de descripciones

El importador debe consignar en la declaración aduanera de mercancías las siguientes descripciones en la casilla 5.19 “Características, Tipo, Clase, Variedad, Uso ó Aplicación, Presentación, Material o Composición %” del Formato B de la declaración aduanera de mercancías, respecto de las mercancías clasificadas en las partidas y subpartidas nacionales que se indican a continuación:

Subpartida nacional 3926.90.90.90

Mercancía: “Protector de celular”

- Material: Ejemplo: Plástico, silicona, etc.
- Uso: Ejemplo: Para Samsung S7 edge, Para Iphone 5S, etc.
- Tipo: Ejemplo: Con tapa tipo agenda, sin tapa, etc.
- Diseño: Ejemplo: Con diseño o sin diseño.

Subpartida nacional 3926.90.90.90

Mercancía: “Láminas protectoras de pantalla”

- Espesor (mm): Ejemplo: 2.5 mm
- Uso: Ejemplo: Para Ipad modelo 9.7”
- Presentación: Ejemplo: Empaque de plástico, cartón, madera, etc.

Subpartida nacional 7020.00.90.00

Mercancía: “Láminas protectoras de pantalla”

- Espesor (mm): Ejemplo: 2.5 mm
- Curvatura: Ejemplo: 2.5 D (plana) o 3 D (curva).
- Uso: Ejemplo: Para Ipad modelo 7.9”
- Presentación: Ejemplo: Empaque de plástico, cartón, madera, etc.

Partida 71020

Mercancía: “Diamantes”

- Tipo de diamante: Ejemplo: Diamante sin clasificar, Diamante industrial, Diamante para la joyería.
- Forma: Ejemplo: Brillante o redondo, Corazón, Princesa, Pera, Marquesa, Radiante, Ovalada, Cojin, Esmeralda, Asscher, etc.
- Calidad del Corte: Ejemplo: Excelente, Muy buena, Buena, Regular, Pobre o mala
- Color: Ejemplo: D (perfectamente incoloro), E y F (incoloro), G y H (casi incoloro), I y J (blanco difuminado), K y L (ligero color) o M a Z (coloreado).
- Claridad: Ejemplo: FL (sin inclusiones internas ni externas), IF (sin inclusiones internas pero con minúsculas irregularidades externas en el acabado), VVS1 (una inclusión muy pequeña apenas visible), etc.
- Peso (en quilates): Ejemplo: 0.18 quilates, 0.5 quilates, etc.

Artículo 28. Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia el 25.4.2017 únicamente para las declaraciones aduaneras de mercancías que se tramita ante las intendencias de aduana y respecto de los regímenes aduaneros que se señalan a continuación:

Intendencias de Aduana	Regímenes Aduaneros
Marítima del Callao	Importación para el consumo.
Paita	- Importación para el consumo. - Admisión temporal para reexportación en el mismo estado. - Admisión temporal para perfeccionamiento activo.
Salaverry	
Chimbote	
Pisco	
Mollendo	
Ilo	

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo
Estratégico Aduanero

1499852-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 008-2017-SUNEDU/CD**

Mediante Oficio N° 0197-2017-SUNEDU/02, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, publicada en la edición del 14 de marzo de 2017.

- En la página 26:

DICE:

“Artículo 5.- Déjense sin efecto, a partir de la entrada en vigencia de la resolución directoral correspondiente, el Formato de solicitud de licenciamiento institucional (Anexo N° 1); la Declaración jurada de veracidad de la información presentada (Anexo N° 2); los Formatos de Licenciamiento A (Anexo N° 3); los Formatos de Licenciamiento B (Anexo N° 4); los Formatos de Licenciamiento C (Anexo N° 5); la Declaración jurada de creación de programas de estudios posteriores a la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Anexo N° 6); la Declaración jurada sobre la calificación de sus docentes en cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Anexo N° 7); y el Formato de solicitud de modificación de licencia de funcionamiento institucional (Anexo N° 8), aprobados por la Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD”.

DEBE DECIR:

“Artículo 5.- Déjense sin efecto, a partir de la entrada en vigencia de la resolución directoral correspondiente, el Formato de solicitud de licenciamiento institucional (Anexo N° 1); la Declaración jurada de veracidad de la información presentada (Anexo N° 2); los Formatos de Licenciamiento A (Anexo N° 3); los Formatos de Licenciamiento B (Anexo N° 4); los Formatos de Licenciamiento C (Anexo N° 5); la Declaración jurada de creación de programas de estudios

posteriores a la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Anexo N° 6); y la Declaración jurada sobre la calificación de sus docentes en cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Anexo N° 7), aprobados por la Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD”.

- En la página 29:

DICE:

“Artículo 24.- Emisión de la resolución

24.1 En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de elevado el expediente, Consejo Directivo emite una resolución disponiendo a lo siguiente (...)”.

DEBE DECIR:

“Artículo 24.- Emisión de la resolución

24.1 En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de elevado el expediente, Consejo Directivo emite una resolución disponiendo lo siguiente (...)”.

- En la página 30:

DICE:

“Artículo 27.- Procedimiento de modificación de licencia institucional

27.1 El procedimiento de modificación de licencia institucional se desarrolla con base las etapas reguladas en el artículo 7 del presente reglamento (...)”.

DEBE DECIR:

“Artículo 27.- Procedimiento de modificación de licencia institucional

27.1 El procedimiento de modificación de licencia institucional se desarrolla con base las etapas reguladas en el artículo 8 del presente reglamento (...)”.

DICE:

“Artículo 28.- Documentación a presentar

28.1 La solicitud de licenciamiento institucional se presenta, (...)”.

(...)

28.3 En el caso de las escuelas de posgrado no pertenecientes a universidades, creadas en el marco del Decreto Legislativo N° 882, Ley de promoción de la inversión privada en la educación, las condiciones, componentes, indicadores, medios de verificación y formatos será serán los previstos en la resolución que apruebe sus condiciones básicas de calidad”.

DEBE DECIR:

“Artículo 28.- Documentación a presentar

28.1 La solicitud de modificación de la licencia institucional se presenta, (...)”.

(...)

28.3 En el caso de las escuelas de posgrado no pertenecientes a universidades, creadas en el marco del Decreto Legislativo N° 882, Ley de promoción de la inversión privada en la educación, las condiciones, componentes, indicadores, medios de verificación y formatos serán los previstos en la resolución que apruebe sus condiciones básicas de calidad”.

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Suspenden el despacho judicial y las labores en los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas en el Distrito Judicial de La Libertad

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 034-2017-P-CE-PJ**

Lima, 21 de marzo de 2017

VISTO:

El Oficio N° 437-2017-P-CSJLL-PJ, cursado por el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, relacionado a la suspensión de labores por las intensas lluvias e inundaciones.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad informa al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que debido a las lluvias, huaycos e inundaciones presentados en el departamento de La Libertad, la Presidencia de la Corte Superior, en coordinación con la Gerencia de Administración Distrital, con la finalidad de no poner en riesgo la integridad física de los señores jueces y del personal jurisdiccional y administrativo; adoptaron acciones inmediatas a fin de evitar el ingreso de agua en las diferentes sedes judiciales; así como medidas de seguridad para evitar daños mayores a la infraestructura de algunos locales judiciales; así como la protección de los equipos informáticos, entre otros. En tal sentido, se dispuso la suspensión de labores, en las siguientes sedes judiciales:

a) Por el día 15 de marzo del año en curso, mediante Resolución Administrativa N° 189-2017-CED-CSJLL/PJ: a) Ascope, Chocope, Paiján y Cartavio; b) Bolívar, Natasha y la sede ubicada en los exteriores del Centro Penitenciario de Trujillo I-El Milagro, a partir de las 11:00 horas.

b) Por los días 16 y 17 de marzo del presente año, por Resolución Administrativa N° 190-2017-CED-CSJLL/PJ: a) Virú, Chocope, Ascope y Paiján; y b) Cartavio, sólo por el día 16 del mismo mes y año.

Segundo. Que, de otro lado, el señor Presidente de la referida Corte superior solicita que se autorice la suspensión de labores en todo el Distrito Judicial de La Libertad, por el día 20 de los corrientes; y de persistir los embates de la naturaleza y la consiguiente afectación y riesgos para la integridad física e infraestructura judicial, se está evaluando solicitar extender la suspensión de las labores.

Tercero. Que conforme a lo señalado precedentemente, y teniendo en cuenta la gravedad de los hechos descritos, ocasionados por embates de la naturaleza, y en aras de salvaguardar la integridad física y seguridad de jueces y trabajadores; así como la documentación e infraestructura institucional, se encuentra plenamente justificada la suspensión de las labores en la citada Corte Superior; debiendo proceder a la respectiva reprogramación de las diligencias a fin de no afectar a los justiciables; y a la recuperación de las horas dejadas de laborar.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, en vía de regularización, la suspensión del despacho judicial en los siguientes

órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas de la Corte Superior de Justicia de La Libertad:

a) Ascope, Chocope, Paiján y Cartavio, por el día 15 de marzo del presente año; y a partir de las 11:00 horas del aludido día, en las sedes ubicadas en Bolívar, Natasha; y en los exteriores del Centro Penitenciario de Trujillo I-El Milagro

b) En las localidades de Virú, Chocope, Ascope y Paiján, por los días 16 y 17 del mismo mes y año; y por el día 16 de marzo, en Cartavio.

Artículo Segundo.- Suspender, en vía de regularización, el despacho judicial y las labores en los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas, en todo el Distrito Judicial de La Libertad, por el día 20 de marzo del año en curso, por razones de seguridad.

Para efectos procesales, los mencionados días se considerarán inhábiles.

Artículo Tercero.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución; así como para el mantenimiento del servicio de justicia en los ámbitos en los que por su naturaleza éste resulta de atención inmediata.

Artículo Cuarto.- Disponer que los órganos jurisdiccionales que suspendieron sus respectivos despachos judiciales, procedan a reprogramar las diligencias que se frustraron para la fecha más próxima. Asimismo, la presidencia de la citada Corte Superior dispondrá en el periodo más próximo la recuperación de las horas dejadas de laborar.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Fiscalía de la Nación, Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Presidente (e)

1500544-1

Aprueban el Protocolo de Verificación de Infraestructura del Poder Judicial en caso de siniestro

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 035-2017-P-CE-PJ

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTO:

El proyecto de Protocolo de Verificación de Infraestructura del Poder Judicial, que presenta la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el mencionado Protocolo tiene como objetivo constituir una guía para la verificación de la infraestructura del Poder Judicial, en caso se produzca daño al patrimonio institucional por siniestro, causa fortuita o fuerza mayor.

Segundo. Que el ámbito de su aplicación comprende bienes, inmuebles y muebles, de propiedad de la institución; asignados a la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo, Cortes Superiores de Justicia de la República; y dependencias administrativas del Poder Judicial.

Tercero. Que, aunado a ello, el referido proyecto prevé un procedimiento, con la finalidad de establecer

la verificación exacta de la ubicación real de los bienes inmuebles y muebles siniestrados, una apreciación de los daños que tuviera y una apreciación del valor afectado. Asimismo, se contempla la consignación de las opiniones de los funcionarios u otras personas que intervengan en la verificación de los siniestros, por parte del Presidente de Corte Superior, Gerencia de Administración y el encargado de logística; así como se verificará si el siniestro ha sido comunicado a las dependencias del Poder Judicial; y también la constatación del inicio del trámite de reclamo ante la Compañía de Seguros y la intervención del bróker respectivo.

Cuarto. Que dicho Protocolo constituye un documento de gestión, que contribuye a la protección de los intereses de este Poder del Estado. En tal sentido, deviene en procedente su aprobación.

En consecuencia; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Protocolo de Verificación de Infraestructura del Poder Judicial en caso de siniestro, que en anexo forma parte de esta resolución; que consta de objetivo, ámbito de aplicación y procedimiento.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Presidente (e)

1500544-2

Designan Administradora del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 091-2017-CE-PJ

Lima, 15 de marzo de 2017

VISTO:

El Oficio Nº 304-2017-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y, el Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0099 "Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales".

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa Nº 326-2016-CE-PJ, del 9 de diciembre de 2016, se modificó el artículo 11º de la Resolución Administrativa Nº 061-2013-CE-PJ, adicionando al texto original del inciso k), "Proponer ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial al Administrador del Módulo Corporativo Laboral, cuya designación se efectuará sobre la base de la terna propuesta por el Presidente del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo".

Segundo. Que, en aplicación de la mencionada disposición, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte elevó la terna correspondiente al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo; por lo que, se propone a la señorita abogada Angie Stefanny Chumbes Luna para el cargo de confianza de Administradora del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; quien de acuerdo a la hoja de vida que se

anexa, cumple con el perfil profesional señalado en la Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ.

En consecuencia, evaluada la propuesta del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo; y en mérito al Acuerdo N° 204-2017 de la décima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán y Alvarez Díaz, sin la intervención de la señora Consejera Vera Meléndez por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la señorita abogada Angie Stefanny Chumbes Luna, en el cargo de confianza de Administradora del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, funcionaria designada; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1500544-3

Modifican la Res. Adm. N° 004-2012-CE-PJ, en extremo que establece conformación de la Comisión Nacional de Capacitación de Jueces

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 092-2017-CE-PJ

Lima, 15 de marzo de 2017

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 004-2012-CE-PJ, de fecha 10 de enero de 2012.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 004-2012-CE-PJ, del 10 de enero de 2012, este Órgano de Gobierno creó la Comisión Nacional de Capacitación de Jueces, estableciéndose en su artículo primero, quienes la integrarán.

Segundo. Que, resulta indispensable que la labor de capacitación judicial se encuentre orientada en una sola línea de acción en todos los niveles de la judicatura, a fin de diseñar normas de capacitación, rendimiento jurisdiccional, y otras líneas directrices que guíen los planes de capacitación de los jueces a nivel nacional. Por ello, es pertinente que la Comisión Nacional de Capacitación de Jueces esté conformada por un Juez Supremo titular, quien la presidirá y designará al equipo que integrará dicha comisión, a efectos que se elabore el Plan Nacional de Capacitación, contando con un Secretario Técnico como órgano de apoyo, que coadyuve en la consecución de sus fines.

Tercero. Que, en tal sentido, es menester modificar el texto del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 004-2012-CE-PJ, en los términos que se señalan en la presente resolución. Asimismo, disponer que la Gerencia General del Poder Judicial brinde el apoyo necesario en el desempeño de las funciones asignadas.

En consecuencia, en mérito al Acuerdo N° 205-2017 de la décima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del

Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán y Alvarez Díaz, sin la intervención de la señora Consejera Vera Meléndez por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 004-2012-CE-PJ, de fecha 10 de enero de 2012, en el extremo que establece quiénes integrarán la Comisión Nacional de Capacitación de Jueces; por lo que, el texto literal de dicho artículo será el siguiente:

“Artículo Primero.- Crear la Comisión Nacional de Capacitación de Jueces, la misma que será presidida por un Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, quien designará al equipo que integrará la citada Comisión.

La referida Comisión se encargará de elaborar el Plan Nacional de Capacitación.

El Director del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, se desempeñará como Secretario Técnico de dicha Comisión”.

Artículo Segundo.- La Gerencia General del Poder Judicial brindará el apoyo necesario, para el desempeño de las funciones asignadas.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y la nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1500544-4

Designan Presidente de la Comisión Nacional de Capacitación de Jueces

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 093-2017-CE-PJ

Lima, 15 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 004-2012-CE-PJ, del 10 de enero de 2012, se creó la Comisión Nacional de Capacitación de Jueces.

Asimismo, por Resolución Administrativa N° 092-2017-CE-PJ, de la fecha, se modificó el Artículo Primero de la mencionada resolución administrativa, en el sentido que dicha Comisión será presidida por un Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo. Que, en tal sentido, evaluando la trayectoria académica del señor doctor César San Martín Castro, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, resulta pertinente designarlo como Presidente de la referida Comisión.

En consecuencia, en mérito al Acuerdo N° 206-2017 de la décima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán y Alvarez Díaz, sin la intervención de la señora Consejera Vera Meléndez por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor doctor César San Martín Castro, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, como Presidente de la Comisión Nacional de Capacitación de Jueces.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1500544-5

Designan Administradora del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 095-2017-CE-PJ

Lima, 15 de marzo de 2017

VISTO:

El Oficio N° 362-2017-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y, el Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0099 "Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales".

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 326-2016-CE-PJ, del 9 de diciembre de 2016, se modificó el artículo 11° de la Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, adicionando al texto original del inciso k), "Proponer ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial al Administrador del Módulo Corporativo Laboral, cuya designación se efectuará sobre la base de la terna propuesta por el Presidente del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo".

Segundo. Que, en aplicación de la mencionada disposición, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este elevó la terna correspondiente al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo; por lo que, se propone a la señorita abogada Yusmalie Samei Chávez Zavala para el cargo de confianza de Administradora del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; quien de acuerdo a la hoja de vida que se anexa, cumple con el perfil profesional señalado en la Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ.

En consecuencia, evaluada la propuesta del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo; y en mérito al Acuerdo N° 210-2017 de la décima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán y Alvarez Díaz, sin la intervención de la señora Consejera Vera Meléndez por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la señorita abogada Yusmalie Samei Chávez Zavala, en el cargo de confianza de Administradora del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lima Este,

funcionaria designada; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1500544-6

Designan Administrador del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Tumbes

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 096-2017-CE-PJ

Lima, 15 de marzo de 2017

VISTO:

El Oficio N° 381-2017-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y, el Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0099 "Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales".

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 326-2016-CE-PJ, del 9 de diciembre de 2016, se modificó el artículo 11° de la Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, adicionando al texto original del inciso k), "Proponer ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial al Administrador del Módulo Corporativo Laboral, cuya designación se efectuará sobre la base de la terna propuesta por el Presidente del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo".

Segundo. Que, en aplicación de la mencionada disposición, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes elevó la terna correspondiente al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo; por lo que, se propone al señor licenciado Oscar Andrés Chuye Mil para el cargo de confianza de Administrador del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; quien de acuerdo a la hoja de vida que se anexa, cumple con el perfil profesional señalado en la Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ.

En consecuencia, evaluada la propuesta del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo; y en mérito al Acuerdo N° 211-2017 de la décima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán y Alvarez Díaz, sin la intervención de la señora Consejera Vera Meléndez por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor licenciado Oscar Andrés Chuye Mil, en el cargo de confianza de Administrador del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Tumbes, funcionario designado; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1500544-7

Establecen sistema de turno judicial para el 1°, 2° y 3° Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 100-2017-CE-PJ

Lima, 20 de marzo de 2017

VISTO:

El Informe N° 06-2017-C-SNA/PJ, remitido por la Magistrada Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que contiene la propuesta del turno judicial de los Juzgados Nacionales de Investigación Preparatoria Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1307, publicado el 30 de diciembre de 2016, se creó el Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, encargándose su implementación en el ámbito del Poder Judicial a la Presidencia de este Poder del Estado, la que deberá designar a los órganos competentes.

Segundo. Que el Decreto Legislativo N° 1342, publicado el 7 de enero de 2017, modificó la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, por el cual se crea el Sistema Nacional Anticorrupción y su conformación; y estableció, además, que los órganos jurisdiccionales especializados en delitos de corrupción de funcionarios con competencia nacional, conocen los procesos penales por los delitos previstos en el numeral 18 del artículo 3° de la mencionada Ley; esto es, por los delitos comprendidos en los artículos 382° al 401° del Código Penal.

Tercero. Que mediante Resolución Administrativa N° 024-2017-CE-PJ, publicada el 18 de enero de 2017, este Órgano de Gobierno constituyó la Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Asimismo, a través de las Resoluciones Administrativas Nros. 051 y 052-2017-CE-PJ, publicadas el 9 de febrero de 2017, se dispuso la creación de ocho órganos jurisdiccionales especializados en delitos de corrupción de funcionarios con competencia nacional y designó a los Jueces integrantes de los mismos.

Cuarto. Que el 31 de marzo de 2017 iniciarán sus funciones los Jueces Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios con competencia nacional; por lo que, es necesario establecer el sistema de turnos de los Juzgados Nacionales de Investigación Preparatoria, en el cual la distribución de causas se realice en forma aleatoria, a efectos de garantizar la transparencia en los ingresos.

Por estos fundamentos; y en mérito al Acuerdo N° 219-2017 de la décima cuarta sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán y Álvarez Díaz, sin la intervención de la señora Consejera Vera Meléndez por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer el sistema de turno judicial para el 1°, 2° y 3° Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios, conforme se detalla a continuación:

a) TURNO ORDINARIO:

El turno ordinario comprende el horario de lunes a viernes de 08:00 horas a 16:45 horas, dentro del cual la distribución de causas se realizará en forma aleatoria entre el 1°, 2° y 3° Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria.

b) TURNO ESPECIAL:

El turno especial se encuentra fuera del horario de atención al usuario, y comprende el horario de lunes a viernes, de 16:46 horas hasta las 07:59 horas, y de manera íntegra los días sábados, domingos y feriados, en los minutos u horas que corresponda. Este turno funcionará en forma semanal y será asumido en el siguiente orden por:

- 1° Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
- 2° Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
- 3° Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria, respectivamente.

Las funciones jurisdiccionales de los referidos Juzgados se inician el 31 de marzo de 2017. El turno del 1° Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria se iniciará en dicha fecha y culminará el domingo 9 de abril de 2017; continuándose el turno semanal de lunes a domingo con los Juzgados restantes. Los ingresos a los Juzgados que se encuentren de turno serán resueltos por sus titulares, quienes deben llevar a cabo las audiencias respectivas hasta su culminación.

Artículo Segundo.- Disponer que en las situaciones no previstas sobre el sistema de turnos de los Juzgados Nacionales de Investigación Preparatoria, la Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, adoptará las medidas correspondientes para resolver tales situaciones.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Informática del Poder Judicial lleve a cabo la adecuación del sistema informático a utilizarse, realizando un seguimiento y monitoreo del mismo, la que debe informar a la Gerencia General y al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre las actividades realizadas, contingencias que se presenten y propuestas de solución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1500544-8

Disponen conformación de los Juzgados Nacionales Colegiados Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y emiten otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 101-2017-CE-PJ

Lima, 20 de marzo de 2017

VISTO:

El Informe N° 06-2017-C-SNA/PJ, remitido por la Magistrada Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que contiene la propuesta de conformación de los Juzgados Nacionales Colegiados Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

CONSIDERANDO:

Primero. Que según lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1307, publicado el 30 de diciembre de 2016, se crea el Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a nivel nacional, encargándose su implementación en el ámbito del Poder Judicial a la Presidencia de este Poder del Estado, la que deberá designar a los órganos competentes.

Segundo. Que el Decreto Legislativo N° 1342, publicado el 7 de enero de 2017, modificó la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, por el cual se crea el Sistema Nacional Anticorrupción y su conformación; y establece, además, que los órganos jurisdiccionales especializados en delitos de corrupción de funcionarios con competencia nacional, conocen los procesos penales por los delitos previstos en el numeral 18 del artículo 3° de la mencionada Ley; esto es, por los delitos comprendidos en los artículos 382° al 401° del Código Penal.

Tercero. Que mediante Resolución Administrativa N° 024-2017-CE-PJ, publicada el 18 de enero de 2017, este Órgano de Gobierno constituyó la Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Asimismo, a través de las Resoluciones Administrativas Nros. 051 y 052-2017-CE-PJ, publicadas el 9 de febrero de 2017, se dispuso la creación de ocho órganos jurisdiccionales especializados en delitos de corrupción de funcionarios con competencia nacional y designa a los Jueces integrantes de los mismos.

Cuarto. Que el numeral 1 del artículo 28° del Código Procesal Penal establece que los Juzgados Penales Colegiados se integran con tres jueces unipersonales, los que conocerán materialmente los delitos que tengan señalados en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años. Que el sistema cuenta con cuatro Juzgados Nacionales Unipersonales; por lo que es necesario que estos conformen los Juzgados Nacionales Colegiados "A", "B", "C" y "D", con la finalidad de optimizar su funcionamiento y garantizar la transparencia a través del ingreso de los procesos para juicio oral en forma aleatoria.

Por estos fundamentos; y en mérito al Acuerdo N° 220-2017 de la décima cuarta sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán y Alvarez Díaz, sin la intervención de la señora Consejera Vera Meléndez por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la conformación de los Juzgados Nacionales Colegiados Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios, de la siguiente manera:

JUZGADO NACIONAL COLEGIADO	INTEGRANTES
"A"	1°, 2° y 3° Juzgado Nacional Unipersonal
"B"	2°, 3° y 4° Juzgado Nacional Unipersonal
"C"	3°, 4° y 1° Juzgado Nacional Unipersonal
"D"	4°, 1° y 2° Juzgado Nacional Unipersonal

Artículo Segundo.- Establecer el ingreso de forma aleatoria de los procesos a los cuatro Juzgados Nacionales Colegiados, para la realización de los juicios orales.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Informática del Poder Judicial lleve a cabo la adecuación del sistema informático a utilizarse, realizando un seguimiento y monitoreo del mismo, la que debe informar a la Gerencia General y al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre las actividades realizadas, contingencias que se presenten y propuestas de solución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Magistrada Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1500544-9

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aceptan declinación y designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 196-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede, informan a la Presidencia que el doctor Mario Sergio Nacarino Pérez, Juez Titular del 3° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, se encuentra con descanso médico por el periodo del 20 al 31 de marzo del presente año.

Que, mediante el ingreso número 176278-2017, la doctora María Elizabeth Rabanal Cacho, Juez Supernumeraria del 3° Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, declina al referido cargo, toda vez que con fecha quince de marzo del presente año ha sido designada Sub Gerente de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la declinación de la doctora María Elizabeth Rabanal Cacho al cargo de Juez Supernumeraria del 3° Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a los siguientes doctores, en los diversos órganos jurisdiccionales:

- DESIGNAR a la doctora MARIA MAGDALENA CESPEDES CAMACHO, como Juez Supernumeraria del 3° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 23 de marzo del presente año y mientras dure la licencia del doctor Nacarino Pérez.

- DESIGNAR al doctor JULIO MOISES ALMEYDA QUINTANA, como Juez Supernumerario del 3° Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, a partir del día 23 de marzo del presente año.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1500343-1

Declaran la sustracción de la materia respecto a recurso de apelación interpuesto por magistrada de la Corte Superior de Justicia del Callao contra la Res. Adm. N° 118-2016-P-CSJCL/PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 04-2017-CED-CSJCL/PJ**

Callao, 1 de marzo de 2017

VISTOS:

La Resolución Administrativa de Presidencia N° 118-2016-P-CSJCL/PJ, de fecha 03 de marzo de 2016 y el Acta de Sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 07 de febrero de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, la Magistrada Rocío del Carmen Vásquez Barrantes, con fecha 29 de marzo de 2016 interpuso recurso de apelación contra la Resolución Administrativa de Presidencia N° 118-2016-P-CSJCL/PJ del 03 de marzo de 2016, expresando los siguientes agravios:

a. "Que, la Magistrada apelante es Juez Titular del Cuarto Juzgado de Familia del Callao desde el año 2003, habiendo sido promovida a una Sala Superior, por primera vez en cumplimiento del cuadro de méritos, en el mes de enero de 2011 a la Sala Mixta Laboral – Familia, pasando luego a la Sala Civil, Sala Laboral Transitoria y Sala Laboral Permanente, respectivamente, hasta noviembre de 2013. Luego, al haberse dado la supresión de órganos Jurisdiccionales, la Segunda Sala Civil, retornó a su cargo de titular de primera instancia; luego de lo cual, en virtud del cuadro de méritos fue llamada para para integrar Salas en diversas especialidades como Civil, Familia, Laboral y Penal, en razón a licencias concedidas a los Jueces Superiores Titulares y en el mes de abril de 2015 fue promovida nuevamente a la Sala Laboral Transitoria por razón del cuadro de méritos, al haberse dado el nombramiento de la doctora Carmen Leiva Castañeda, Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Huancavelica.

b. En el mes de enero de 2016, con motivo de la reconfiguración de Salas en la Corte Suprema por la apertura del año judicial, lo que tuvo incidencia en la designación de Magistrados de este distrito judicial del Callao, se expidió la Resolución Administrativa de Presidencia N° 04-2016-P-CSJCL/PJ de fecha 06 de enero de 2016, promoviéndola como integrante en calidad de Juez Provisional de la Sala Civil Transitoria; siendo que dicha resolución señaló de manera expresa en su motivación como criterios de la decisión "el principio de méritos" (meritocracia), consagrada en el artículo III del Título Preliminar de la Ley 29277 (Ley de Carrera Judicial) y concretamente lo dispuso en el artículo 66; en el caso de la Corte Superior de Justicia del Callao, el último cuadro de méritos fue aprobado mediante Resolución Administrativa N° 014-2014-CED-CSJCL/PJ del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 28 de mayo de 2014 y que otro factor es la especialidad de los Jueces que figuran en el respectivo cuadro de méritos.

c. No obstante los criterios antes señalados, mediante la Resolución Administrativa de Presidencia N° 116-2016-P-CSJCL/PJ de fecha 03 de marzo de 2016, notificada el 04 de marzo de 2016, se reconfiguran las Salas Superiores del Distrito Judicial del Callao, excluyendo a la apelante de la integración de las mismas y consecuentemente se expide la Resolución Administrativa N° 118-2016-P-CSJCL/PJ de la misma fecha, disponiendo dar por concluida su designación como Juez Superior Provisional de la Sala Civil Permanente del Callao, sin que se advierta la expresión de la motivación pertinente para ello; pese a que la apelante, de acuerdo al cuadro de méritos vigente se encuentra ubicada por encima de

otros Jueces Superiores Provisionales, que si han sido considerados en la integración, acotando que incluso la apelante tiene más antigüedad que 2 de ellos, motivación que en el presente caso resulta necesaria para los efectos de que el acto administrativo realizado no importe una arbitrariedad en perjuicio de la Magistrada apelante."

Que, la Resolución Administrativa de Presidencia N° 118-2016-P-CSJCL/PJ de fecha 03 de marzo de 2016, resuelve en su artículo primero: "dar por concluida a partir de la fecha, la designación de la señora doctora Rocío Vásquez Barrantes como Juez Superior Provisional de la Sala Civil Permanente del Callao, quien deberá reasumir sus funciones como Juez Titular del Cuarto Juzgado de Familia del Callao".

Que, de acuerdo al artículo 90 incisos 3 y 7 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Corte Superior, dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito, en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y conformar las Salas de acuerdo al criterio de especialización. Así mismo, el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina: "producida la elección del Presidente de la Corte Superior, éste designa a los integrantes de las Salas Especializadas, respetando su especialidad".

En tal sentido, se emitió la Resolución Administrativa de Presidencia N° 116-2016-P-CSJCL/PJ de fecha 03 de marzo de 2016, que dispuso (entre otros) la reconfiguración de la Sala Civil Permanente de esta Corte Superior, de la siguiente manera: "señorita doctora Evangelina Huamani Llamas, Presidenta; señora doctora Yrma Flor Estrella Cama, Juez Superior Titular y señora doctora Madeleine Ildefonso Vargas, Juez Superior Provisional". Seguidamente se expidió la Resolución Administrativa N° 118-2016-P-CSJCL/PJ de fecha 03 de marzo de 2016, que resuelve en su artículo primero, dar por concluida a partir de la fecha, la designación de la señora doctora Rocío Vásquez Barrantes, como Juez Superior Provisional de la Sala Civil Permanente del Callao, quien deberá reasumir funciones como Juez Titular del Cuarto Juzgado de Familia del Callao.

Que, en virtud del principio de méritos (meritocracia) consagrado en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29277 (Ley de la Carrera Judicial) y el aspecto de la especialidad de los Jueces, el suscrito, a través de la Resolución Administrativa de Presidencia N° 01-2017-P-CSJCL/PJ, de fecha 02 de enero del presente año, resolvió conformar las Salas Superiores para el Año Judicial 2017, quedando integradas de la siguiente manera: "(...) PRIMERA SALA PENAL (Reos en Cárcel): Rosa Ruth Benavides Vargas, Presidenta; Julio Milla Aguilar, Juez Superior Provisional y Rocío Vásquez Barrantes, Juez Superior Provisional.

Es sabido, que la sustracción de la materia, se da cuando el interés para obrar como elemento intrínseco de la pretensión, en este caso, impugnatoria, desaparece antes que el derecho haga su obra, porque la pretensión fue ya satisfecha. En efecto, en relación al presente recurso de apelación de la señora Magistrada Rocío del Carmen Vásquez Barrantes, se advierte que en puridad pretende ser considerada en la integración, de Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia del Callao, integración que se viene dando, toda vez que la citada Magistrada fue designada Juez Superior Provisional de la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao; por lo tanto, la pretensión de la señora Juez Superior Rocío del Carmen Vásquez Barrantes a la fecha, ya fue satisfecha al expedirse la Resolución Administrativa de Presidencia N° 01-2017-P-CSJCL/PJ, de fecha 02 de enero del presente año.

Que, en tal sentido el Consejo Ejecutivo Distrital, en sesión ordinaria de fecha 07 de febrero del presente año, con la intervención de los señores Consejeros: Walter Benigno Ríos Montalvo, Rafael Teodoro Ugarte Mauny, Víctor Roberto Obando Blanco y Saúl Antonio Beltrán Reyes, por unanimidad y sin la participación del Representante del Colegio de Abogados del Callao, ante el Consejo Ejecutivo Distrital, al constituir la designación

del Decano un tema pendiente de dilucidar a través de un proceso judicial, acordaron declarar la sustracción de la materia, con respecto al Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por la señora Magistrada Rocío del Carmen Vásquez Barrantes, contra la Resolución Administrativa N° 118-2016-P-C SJCL/PJ de fecha 03 de marzo de 2016.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao, de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete.

Artículo Segundo.- DECLARAR LA SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA, con respecto al Recurso de Apelación interpuesto por la señora Magistrada Rocío del Carmen Vásquez Barrantes, Juez Superior Provisional de la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao contra la Resolución Administrativa N° 118-2016-P-C SJCL/PJ de fecha 03 de marzo de 2016.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Callao y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO
Presidente

1500061-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Establecen que corresponde a la Gerencia de Control Previo y Proyectos de Inversión, la resolución en primera instancia de los procedimientos relacionados a la autorización previa de prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones en supervisión de obras públicas, y modifican la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 141-2017-CG

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTOS; la Hoja Informativa N° 00057-2017-CG/PREV emitida por el Departamento de Control Previo de la Gerencia de Control Previo y Proyectos de Inversión de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 028-2017-CG del 9 de marzo de 2017, se aprueba una nueva estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República;

Que, conforme a la nueva denominación y funciones efectuada en el citado Reglamento de Organización y Funciones, se ha asignado a la Gerencia de Control Previo y Proyectos de Inversión, entre otros, la ejecución de los servicios de control previo de su competencia, dirigiendo y controlando la atención de las solicitudes de autorización, previa a la ejecución y pago, de presupuestos adicionales de obra y mayores prestaciones en supervisión de obras públicas; así como de las solicitudes de informe previo

sobre operaciones, fianzas, avales y otras garantías que otorgue el Estado, que en cualquier forma comprometa su crédito o capacidad financiera, proveniente de negociaciones en el país o en el exterior; inclusive sobre los proyectos de contrato y de los convenios de inversión pública regional y local, con participación del sector privado;

Que, de otro lado, en el marco del perfeccionamiento permanente de los servicios de control, se deben establecer medidas que aseguren la oportuna tramitación y resolución de los procedimientos de atención de solicitudes de opinión previa a cargo de la Contraloría General de la República;

Que, en tal sentido, resulta necesario disponer que la Gerencia de Control Previo y Proyectos de Inversión sea la encargada de la resolución en primera instancia de los procedimientos relacionados a la autorización previa de prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones en supervisión de obras públicas; así como, modificar la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo establecido por el literal I) del artículo 22° de la Ley N° 27785", aprobada por Resolución de Contraloría N° 148-2016-CG, respecto de la suscripción del oficio de remisión del informe previo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, es necesario considerar la aplicación de la eficacia anticipada al presente acto de administración interna, en virtud que éste no viola normas de orden público ni afecta a terceros, a la fecha de entrada en vigencia de la nueva estructura orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, esto es el día 13 de marzo de 2017;

En uso de las atribuciones establecidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer que corresponde a la Gerencia de Control Previo y Proyectos de Inversión, la resolución en primera instancia de los procedimientos relacionados a la autorización previa de prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones en supervisión de obras públicas, correspondiendo la resolución de los recursos de apelación al Contralor General de la República.

Artículo Segundo.- Modificar el literal a) del segundo párrafo del numeral 6.10 de la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo establecido por el literal I) del artículo 22° de la Ley N° 27785", aprobada por Resolución de Contraloría N° 148-2016-CG, en los siguientes términos:

"6.10. EMISIÓN DEL INFORME PREVIO
(...)

El Informe Previo emitido se remite a la entidad solicitante mediante oficio suscrito por:

a) El Gerente de Control Previo y Proyectos de Inversión, cuando se trate de trámites de Informe Previo solicitados por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades, a que se refieren los numerales 6.5 y 6.6 de la Directiva, hasta por un importe equivalente a 3,000 UIT.

b) (...)"

Artículo Tercero.- Lo dispuesto en la presente Resolución, es de aplicación a los procedimientos que se encuentran en trámite y con eficacia anticipada al 13 de marzo del 2017, a cuyo efecto la Gerencia de Control Previo y Proyectos de Inversión adoptará las acciones a que hubiera lugar.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto las disposiciones contenidas en la Resolución de Contraloría N° 343-2016-CG.

Artículo Quinto.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal del Estado Peruano (www.peru).

gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALARCÓN TEJADA
Contralor General de la República

1500426-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en ciencias con mención en Ingeniería Naval otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 919

Lima, 9 de junio de 2016

Visto el Expediente STDUNI: 2016-45982 presentado por la señora Zuniana Soto Rozas, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Naval;

CONSIDERANDO:

Que, la señora Zuniana Soto Rozas, identificada con DNI N° 40561186, egresada de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Naval; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificada por Resolución Rectoral N° 1685 de fecha 08 de noviembre del 2013;

Que, la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 339-2016-UNI/SG/GyT de fecha 13.05.2016, precisa que el diploma de la señora Zuniana Soto Rozas se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 09, página 215, con el número de registro 26680-B;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 16-2016, realizada el 23 de mayo del 2016, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Naval de la señora Zuniana Soto Rozas

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 09 de fecha 02 de junio del 2016 y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Naval a la señora ZUNIANA SOTO ROZAS, otorgado el 17 de noviembre del 2006, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1497173-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman los cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Zurite, provincia de Anta, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 0087-A-2017-JNE

Expediente N° J-2016-01489-C01
ZURITE - ANTA - CUSCO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, uno de marzo de dos mil diecisiete.

VISTOS los Oficios N° 0265-2016-MDZ-A y N° 003-2017-MDZ/PA mediante los cuales la Municipalidad Distrital de Zurite, provincia de Anta, departamento de Cusco, remite los actuados del expediente administrativo de suspensión solicitada contra Feliciano Pacocha Encalada, alcalde de dicha comuna, por la causal prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y visto también el Oficio N° 035-2017/JPUA/CSJCU/PJ, por medio del cual el Juzgado Penal Unipersonal de Anta remitió copia certificada de la sentencia condenatoria.

ANTECEDENTES

Solicitud de declaratoria de suspensión

Mediante escrito del 18 de noviembre de 2016 (fojas 66 a 68), Gerardo Quispe Recse solicitó ante el Concejo Distrital de Zurite que se declare la suspensión de Feliciano Pacocha Encalada, alcalde de la Municipalidad Distrital de Zurite, provincia de Anta, departamento de Cusco, por la causal establecida en artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Primer pronunciamiento del Concejo Municipal de Zurite

En ese contexto, por medio de los Oficios N° 0265-2016-MDZ-A y N° 003-2017-MDZ/PA, recibidos el 20 de diciembre de 2016 y el 9 de enero de 2017, respectivamente, el alcalde encargado de la Municipalidad Distrital de Zurite envió copia legalizada del acta de la Sesión Extraordinaria N° 004-2016, del 25 de noviembre de 2016 (fojas 57 a 59), y el original del Acuerdo de Concejo Extraordinario N° 004-2016-MDZ/PA, del 30 de noviembre de 2016 (fojas 63 a 65), que formalizó la suspensión de Feliciano Pacocha Encalada, alcalde de dicha comuna, por la causal prevista en artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Recurso de Reconsideración

El 16 de enero de 2017, el alcalde cuestionado informa a esta sede electoral que, el 9 de enero de 2016, presentó ante el concejo municipal un recurso de reconsideración contra el citado acuerdo de concejo que decidió su suspensión. Señala que en la notificación respectiva que se le hizo llegar por intermedio de su esposa, no se describe las características del inmueble y que no existe ninguna prueba que demuestre que él se encuentra con mandato de detención o requerimiento de prisión preventiva.

Segundo pronunciamiento del Concejo Municipal de Zurite

Por medio del Oficio N° 032-2017-MDZ-PA, recibido el 15 de febrero de 2017, el alcalde encargado remitió copia certificada del Acuerdo de Concejo Extraordinario N° 001-2017-MDZ/PA, celebrado el 11 de enero de 2017 (fojas

278 a 280), que declaró improcedente, por extemporáneo, el recurso de reconsideración formulado contra el Acuerdo de Concejo Extraordinario N° 004-2016-MDZ/PA, del 30 de noviembre de 2016, que resolvió la suspensión del alcalde Feliciano Pacocha Encalada

Asimismo, por Oficio N° 040-2017-MDZ-A, recibido el 27 de febrero de 2017, se remitió copia certificada de la Resolución N° 01, del 20 de febrero de 2017 (fojas 285), la cual señala que el Acuerdo de Concejo Extraordinario N° 001-2016-MDZ/PA, que declaró improcedente el recurso de reconsideración del alcalde, fue notificado el 6 de febrero de 2017 (fojas 283), y que habiéndose cumplido el plazo para interponer recurso impugnatorio en su contra, se dé por consentida el citado acuerdo.

CONSIDERANDOS

Sobre la situación jurídica del alcalde Feliciano Pacocha Encalada

1. El Juzgado Penal Unipersonal de Anta, mediante la Resolución N° 26, del 10 de octubre de 2016 (214 a 250), condenó a Feliciano Pacocha Encalada, como autor y responsable de la comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de delitos cometidos por funcionarios públicos, tipos penales de aprovechamiento indebido del cargo y colusión, en agravio del Estado peruano, previstos en los artículos 384 y 399, primer párrafo en ambos casos, del Código Penal.

2. Por tal motivo, dicho órgano jurisdiccional le impuso once años de pena privativa de libertad de ejecución efectiva; el pago de veinte mil soles, por concepto de reparación civil; ordenó su inmediata captura e internamiento en el establecimiento penal de Quenqoro, y le impuso, también, pena de inhabilitación por el mismo lapso de la pena privativa de libertad. Esta información fue proporcionada por el Juzgado Penal Unipersonal de Anta, por medio del Oficio N° 035-2017/JPUA/CSJCU/PJ, recibido el 25 de enero de 2017 (fojas 211).

Respecto de la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la LOM

3. La causal de suspensión por mandato de detención tiene por finalidad contar con autoridades en plena capacidad para ejercer las competencias que la ley les otorga, pues si la autoridad municipal se encuentra detenida o en la clandestinidad, no podrá ejercer funciones propias de su cargo.

4. Así, para que se configure la causal de suspensión regulada en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, es suficiente que el mandato de detención se encuentre vigente, sin considerar si se ha ejecutado o no. Ahora bien, con mayor razón, deberá aplicarse dicha causal cuando sobre la autoridad exista una orden de captura o se encuentre reclusa en un centro penitenciario, como sucede en los casos en que el órgano jurisdiccional impone una pena privativa de la libertad efectiva. Esto es así porque se debe tomar en cuenta que la razón de ser de esta causal es que las autoridades electas puedan ejercer con normalidad las funciones asignadas. Dicho criterio ha sido expresado en las Resoluciones N° 1026-2013-JNE, N° 359-2014-JNE, N° 238-A-2015-JNE, N° 0372-B-2015-JNE y N° 1021-2016-JNE.

5. En efecto, la figura de la suspensión contenida en el citado dispositivo legal de la LOM tiene por finalidad garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión municipal, la cual puede resultar entorpecida por la imposibilidad del alcalde o regidor de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo.

6. Debido a ello, si bien el mandato de detención es una situación distinta a la imposición de una pena privativa de la libertad efectiva, este colegiado considera que también procede disponer la suspensión de una autoridad en este último caso por los efectos similares que se producen en ambas situaciones, pues las autoridades están impedidas de poder ejercer su cargo, ya que se encuentran en la clandestinidad o están reclusas en un centro penitenciario.

7. En esa medida, equiparar el mandato de detención con la imposición de una pena privativa de la libertad

efectiva, como la impuesta en el caso de autos, a efectos de la aplicación de la suspensión de una autoridad municipal, no configura una interpretación extensiva del numeral 3 del artículo 25 de la LOM, sino una interpretación teleológica, pues se toma en consideración la finalidad de la figura de la suspensión, que busca garantizar la continuidad y el normal desarrollo de las actividades propias de la gestión municipal. Este criterio fue señalado por este órgano colegiado en las Resoluciones N° 0327-A-2015-JNE, 0372-B-2015 y 1004-2016-JNE.

8. Ahora bien, en relación a la firmeza del mandato judicial, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha considerado que basta que la orden de captura haya sido emitido y esté vigente para que concurra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, por lo que no es determinante que el pronunciamiento del órgano jurisdiccional se encuentre firme. Este criterio ha sido expuesto en las Resoluciones N° 1077-2012-JNE, N° 931-2012-JNE, N° 932-2012-JNE, N° 928-2012-JNE, N° 1129-2012-JNE, entre otras, en las que este órgano electoral ha valorado que la orden de captura sea actual y haya sido ordenado de manera oportuna por parte del órgano jurisdiccional competente.

Análisis del caso concreto

9. Respecto de la situación jurídica del alcalde Feliciano Pacocha Encalada, de autos se aprecia que, por medio de la sentencia del 10 de octubre de 2016, se le condenó a once años de pena privativa de la libertad efectiva por el delito de aprovechamiento indebido del cargo y colusión. Asimismo, el órgano jurisdiccional le impuso la pena de inhabilitación por un periodo similar a la pena privativa de libertad y ordenó su captura e internamiento. Por consiguiente, esta situación legal hace imposible que dicha autoridad pueda ejercer las funciones y competencias propias de su cargo.

10. Merced a ello, por Acuerdo de Concejo Extraordinario N° 004-2016-MDZ/PA, el Concejo Distrital de Zurite, por unanimidad, suspendió en su cargo al alcalde Feliciano Pacocha Encalada, lo cual se notificó a la autoridad suspendida el 12 de diciembre de 2016.

Al respecto, si bien se advierte de autos que la referida notificación, al igual que la del 6 de febrero de 2017, se efectuó sin consignar el domicilio correspondiente, debemos tomar en cuenta que el artículo 14, numeral 14.2.3, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, como aquellos cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, ameritan ser conservados en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales.

11. Es más, este Supremo Tribunal Electoral, conforme al artículo 23 de la LOM, en cumplimiento de su deber constitucional de impartir justicia en materia electoral que el Poder Constituyente le ha otorgado (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú), no puede desconocer la existencia de una sentencia condenatoria con pena privativa de la libertad efectiva, máxime si el propio órgano jurisdiccional penal ha remitido a este colegiado electoral la resolución con que le impuso dicha condena a Feliciano Pacocha Encalada.

12. En esa medida, debe tomarse en cuenta el severo impacto a la gobernabilidad y estabilidad democrática que significa la pena privativa de la libertad efectiva que pesa sobre el alcalde, por cuanto genera incertidumbre no solo en los pobladores de la localidad, sino también entre las propias entidades públicas, acerca de la autoridad que debe asumir y ejercer la representación de la Municipalidad Distrital de Zurite, debido a que el burgomaestre se encuentra impedido físicamente de ejercer las funciones propias de su cargo como consecuencia de esta sentencia condenatoria dictada en su contra por la justicia penal.

13. En tal contexto, puesto que existe una orden de captura e internamiento vigente contra Feliciano Pacocha Encalada, atendiendo a su situación jurídica

actual y en aplicación del artículo 25, numeral 3, de la LOM, corresponde suspenderlo en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Zurite, provincia de Anta, departamento de Cusco.

14. Así, tomando en cuenta que existe también un pronunciamiento en sede administrativa sobre la suspensión del alcalde, que no hay posibilidad de que este pueda cuestionar el procedimiento de suspensión vía apelación y que no ha de variar la configuración de la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, debido a que esta es fundamentalmente objetiva, en razón de que emana de una decisión adoptada por la jurisdicción ordinaria, este órgano colegiado concluye que corresponde dejar sin efecto la credencial que lo acredita como alcalde distrital.

15. Por consiguiente, se debe convocar al primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, Ramiro Leocadio Huamantalla Percca, identificado con DNI N° 24391785, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la citada comuna, mientras se resuelve la situación jurídica de la autoridad cuestionada.

Asimismo, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar a la candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Tawantinsuyo, Milca Solans Huanaco Huamán, identificada con DNI N° 48107067, para que asuma, de forma transitoria, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Zurite.

Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 22 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Feliciano Pacocha Encalada en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Zurite, provincia de Anta, departamento de Cusco, en tanto se resuelve su situación jurídica.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Ramiro Leocadio Huamantalla Percca, identificado con DNI N° 24391785, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Zurite, provincia de Anta, departamento de Cusco, en tanto se resuelve la situación jurídica de Feliciano Pacocha Encalada, para tal efecto se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Milca Solans Huanaco Huamán, identificada con DNI N° 48107067, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Zurite, provincia de Anta, departamento de Cusco, en tanto se resuelve la situación jurídica de Feliciano Pacocha Encalada, para tal efecto se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1500269-1

MINISTERIO PÚBLICO

Acceptan renunciaciones de fiscales de los Distritos Fiscales de Cajamarca, Lima, Madre de Dios y Puno

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 987-2017-MP-FN

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 186-2017-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado César Edwin Cotrina Álvarez, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y a su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, por motivos de índole personal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado César Edwin Cotrina Álvarez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 143-2017-MP-FN, de fecha 18 de enero de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1500423-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 988-2017-MP-FN

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 20 de marzo de 2017, mediante el cual la abogada Gisela Astocondor Salazar, formula su renuncia irrevocable al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y a su designación en el Pool de Fiscales de Lima, por motivos estrictamente personales, con efectividad al 17 de marzo de 2017.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Gisela Astocondor Salazar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, así como su destaque en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal Nacional, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 894-2017-MP-FN y N° 918-2017-MP-FN, de fechas 13 y 14 de marzo de 2017; respectivamente, con efectividad al 17 de marzo de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de

Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1500423-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 989-2017-MP-FN**

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 628-2017-MP-FN-PJFS-MDD, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Omar Nilo Zuñiga Morales, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, por razones de fuerza mayor y motivos de estricto orden personal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Omar Nilo Zuñiga Morales, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4690-2016-MP-FN, de fecha 15 de noviembre de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1500423-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 990-2017-MP-FN**

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 245-2017-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Richard Linares Turpo, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Puno, por motivos de índole personal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Richard Linares Turpo, como Fiscal

Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4285-2015-MP-FN, de fecha 01 de septiembre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1500423-4

Dejan sin efecto la Res. N° 872-2017-MP-FN

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 991-2017-MP-FN**

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 872-2017-MP-FN, de fecha 13 de marzo de 2017, se deja sin efecto el nombramiento de la abogada Inés Emilia Salazar Camarena, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa.

Que, conforme es de verse en el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 878-2017-MP-FN, de fecha 13 de marzo de 2017, también se deja sin efecto el antes mencionado nombramiento; en tal sentido al existir una duplicidad, debe expedirse el resolutivo que deje sin efecto la primera de las resoluciones.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 872-2017-MP-FN, de fecha 13 de marzo de 2017.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1500423-5

Dejan sin efecto nombramientos de fiscales de los Distritos Fiscales de La Libertad y Ventanilla

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 992-2017-MP-FN**

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 422-2017-MP-PJFS-LL, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante el cual informa que la abogada María Isabel Paz Solano, Fiscal Adjunta

Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad—Sede Trujillo, a la fecha, no ha prestado el juramento de ley en el cargo mencionado, por lo que se hace necesario concluir dicho nombramiento y su designación en el respectivo Despacho Fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 708-2017-MP-FN, de fecha 27 de febrero de 2017, en la que se nombra a la abogada María Isabel Paz Solano, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad—Sede Trujillo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1500423-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 993-2017-MP-FN

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2311-2017-MP-PJFS-DFVENTANILLA, suscrito por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, mediante el cual eleva carta de declinación del abogado Marco Antonio Sánchez Marín, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa, por motivos estrictamente familiares.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 482-2017-MP-FN, de fecha 08 de febrero de 2017, en la que se nombra al abogado Marco Antonio Sánchez Marín, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1500423-7

Aceptan renuncia, dan por concluidas designaciones y nombramiento, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Lima, Áncash, Apurímac y Callao

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 994-2017-MP-FN

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 06 de marzo de 2017, la abogada Ninfa Eladia Espinoza Sotomayor, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designada en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, formula renuncia al cargo y designación, por motivos de índole personal, con efectividad al 06 de marzo de 2017.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Ninfa Eladia Espinoza Sotomayor, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3593-2015-MP-FN, de fecha 24 de julio de 2015, con efectividad al 06 de marzo de 2017.

Artículo Segundo.- Designar a la abogada Ninfa Eladia Espinoza Sotomayor, Fiscal Provincial Titular Mixta de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Vigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, con efectividad al 06 de marzo de 2017.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1500423-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 995-2017-MP-FN

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 665-2017-MP/PJFS-DF-ANCASH, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Áncash, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Edward Rómulo Suárez La Rosa Sánchez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Huaraz, Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4042-2013-MP-FN, de fecha 09 de diciembre de 2013.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Edward Rómulo Suárez La Rosa Sánchez, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Áncash, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1500423-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 996-2017-MP-FN**

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 213-2017-MP-PJFS-DF-APURIMAC, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Jhon Yulmer Quispe Cinzano, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Apurímac, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2953-2016-MP-FN, de fecha 28 de junio de 2016.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Jhon Yulmer Quispe Cinzano, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1500423-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 997-2017-MP-FN**

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 821-2017-MP-PJFS-CALLAO, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, mediante el cual formula la

propuesta de rotación del personal fiscal de su Distrito Fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Liseth Fiorella Otazu Revollar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4065-2016-MP-FN, de fecha 22 de septiembre de 2016.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Liseth Fiorella Otazu Revollar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Callao, designándola en Pool de Fiscales del Callao.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1500423-11

**Nombran fiscales en los Distritos Fiscales de
Cajamarca, Huaura, Madre de Dios, Piura y
Callao**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 998-2017-MP-FN**

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Roger Alejandro Morillas Reyes, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1500423-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 999-2017-MP-FN**

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 707-2017-MP-PJFS-HUAURA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Huaral, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Yolinel Terrones Roncal, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Huaral, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1500423-13

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1000-2017-MP-FN

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 544-2017-MP-FN-PJFS-MDD, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Alfredo Cutipa Mamani, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1500423-14

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1001-2017-MP-FN

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 186-2017-FS/CFEMA-FN, cursado por la Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Distrito Fiscal de Piura, para el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Piura, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Alex Hilberth Julca García, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designándolo en el Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Piura.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1500423-15

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1002-2017-MP-FN

Lima, 22 de marzo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 984-2017-MP-PJFS-DFCALLAO, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal del Callao, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Javier Esteban Panana Reyes, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándolo en el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal del Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1500423-16

OFICINA NACIONAL
DE PROCESOS
ELECTORALES

Designan Gerente General de la ONPE

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000091-2017-J/ONPE

Lima, 21 de marzo del 2017

VISTOS: el Memorando N° 000287-2017-SG/ONPE de la Secretaría General, el Informe N° 000073-2017-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; así como el Informe N° 000143-2017-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Jefatural N° 000090-2017-J/ONPE, se declara vacante a partir del 23 de marzo de 2017, la Plaza N° 009 del Cuadro para Asignación de Personal de la Entidad, aprobado con Resolución Jefatural N° 049-2014-J/ONPE y sus actualizaciones, correspondiente al cargo de confianza de Gerente General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

A través del Memorando de vistos, la Secretaría General remite a la Gerencia Corporativa de Potencial Humano el currículum vitae documentado del señor PEDRO MANUEL TESEN CHAVEZ, para la evaluación de requisitos al cargo de confianza de Gerente General;

Con el Informe de vistos, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano señala que de la revisión de los documentos adjuntos al currículum vitae del citado ciudadano se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el perfil de puesto correspondiente al cargo de confianza de Gerente General, precisando que dicho cargo se encuentra debidamente presupuestado y vacante;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en los literales j) y s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de las Gerencias Corporativa de Potencial Humano y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir del 23 de marzo de 2017, al señor PEDRO MANUEL TESEN CHAVEZ, en el cargo de confianza de Gerente General, correspondiente a la Plaza N° 009 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado con Resolución Jefatural N° 049-2014-J/ONPE y sus actualizaciones.

Artículo Segundo.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO CARLO MAGNO CASTILLO MEZA
Jefe

1500093-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan ampliación de inscripción de
personas naturales en el Registro de
Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 794-2017

Lima, 24 de febrero de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Enrique Romani Bravo para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, por Resolución SBS N° 5921-2016 de fecha 09 de noviembre de 2016, se autorizó la inscripción del señor Enrique Romani Bravo como Corredor de Seguros Generales;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Enrique Romani Bravo postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en la Resolución SBS N° 1797-2011 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Enrique Romani Bravo, con matrícula número N-4437, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1499519-1

RESOLUCIÓN SBS N° 798-2017

Lima, 24 de febrero de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Miguel Guido Arenas Rayme para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, por Resolución SBS N° 6333-2016 de fecha 05 de diciembre de 2016, se autorizó la inscripción del señor Miguel Guido Arenas Rayme como Corredor de Seguros Generales;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Miguel Guido Arenas Rayme postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en la Resolución SBS N° 1797-2011 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Miguel Guido Arenas Rayme, con matrícula número N-4453, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.-Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1499493-1

RESOLUCIÓN SBS N° 804-2017

Lima, 24 de febrero de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Víctor Premino Grados Pizzoglio para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.-Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, por Resolución SBS N° 6896-2012 de fecha 10 de setiembre de 2012, se autorizó la inscripción del señor Víctor Premino Grados Pizzoglio como Corredor de Seguros Generales;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Víctor Premino Grados Pizzoglio postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en la Resolución SBS N° 1797-2011 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Víctor Premino Grados Pizzoglio, con matrícula número N-4157, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1499523-1

Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 965-2017

Lima, 6 de marzo de 2017

El Secretario General

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Edison Marcos Bravo García para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Edison Marcos Bravo García, postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Edison Marcos Bravo García, con matrícula número N-4484, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1499629-1

RESOLUCIÓN SBS N° 971-2017

Lima, 6 de marzo de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Fiorella Victoria Bisso Villacorta para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Fiorella Victoria Bisso Villacorta, postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 2 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Fiorella Victoria Bisso Villacorta con matrícula N° N-4502 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1499494-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1059-2017

Lima, 10 de marzo de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Ginette Romero Hassinger para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Ginette Romero Hassinger, postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Ginette Romero Hassinger con matrícula N° N-4506 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1499496-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1061-2017

Lima, 10 de marzo de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Adelma Contreras Mamani para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Adelma Contreras Mamani postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Adelma Contreras Mamani, con matrícula número N-4505, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1499632-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1115-2017

Lima, 15 de marzo de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Ruthi Tupayachi Oquendo para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros; A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Ruthi Tupayachi Oquendo, postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Ruthi Tupayachi Oquendo con matrícula N° N-4521 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1499766-1

Autorizan inscripción de Torre Fuerte Corredores de Seguros Sociedad Anónima Cerrada en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1088-2017

Lima, 14 de marzo de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Julio Roberto Orellana La Torre para que se autorice la inscripción de la empresa TORRE FUERTE CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA pudiendo utilizar la denominación abreviada TORRE FUERTE CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 03-2017-CEI celebrada el 20 de febrero de 2017, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa TORRE FUERTE CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA pudiendo utilizar la denominación abreviada TORRE FUERTE CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° J-0837.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1499564-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Delegan al Gerente Municipal las facultades de aprobar modificaciones a nivel programático durante el ejercicio 2017

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 044-2017-A-MDJM

Jesús María, 10 de marzo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Nº 28411, señala que el Titular de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. Dicha autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de las Entidades;

Que, tal como lo establece el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley Nº 28411, son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático aquellas que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 de la norma aludida establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, es necesario dictar el acto administrativo mediante el que se deleguen estas facultades presupuestales al Gerente Municipal, con la finalidad de descongestionar las funciones del Despacho de Alcaldía; y,

En uso de las facultades conferidas por los numerales 6 y 20 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en el Gerente Municipal de ésta Corporación Edil las facultades de aprobar modificaciones a nivel funcional programático durante el ejercicio 2017, conforme al ordenamiento legal vigente.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSEN
Alcalde

1499621-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que regula los criterios técnicos para la numeración municipal de predios ubicados en el distrito de Miraflores

ORDENANZA Nº 482/MM

Miraflores, 17 de marzo de 2017

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia con lo expresado, en aplicación del numeral 8 del artículo 9 de la Ley Nº 27972, le corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, entre otras atribuciones; lo cual se condice con lo previsto en los numerales 3.3 y 3.4 del artículo 79 de la Ley citada, en los que se ha establecido como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: elaborar y mantener el catastro distrital y disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial;

Que, el artículo 49 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbanas y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, y su modificatoria, señala que una vez obtenida la licencia de edificación, de acuerdo a lo establecido para cada modalidad, el administrador puede solicitar la numeración que corresponda a los ingresos a la edificación y a las unidades inmobiliarias resultantes del proyecto aprobado, quedando la municipalidad respectiva obligada a emitir la resolución correspondiente dentro de los cinco (05) días hábiles de presentada la solicitud, indicando el número del comprobante que acredite el pago efectuado por la tasa municipal correspondiente;

Que, en concordancia con lo expresado, según el artículo 92 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN, la inscripción de la numeración se realiza en mérito a la resolución o al certificado de numeración expedidos por la municipalidad distrital respectiva;

Que, la Subgerencia de Catastro, a través de los Informe Nros. 017, 053, 124 y 130-2016-SGCA-GDUMA/MM, presenta la propuesta de ordenanza que regulará el procedimiento administrativo y establecerá los criterios técnicos para determinar la numeración de los predios del distrito, que con alcance general también incluyen determinadas medidas inscribibles en el Registro de

Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -SUNARP, para el mejor cumplimiento de los Principios de Integración de la Información Catastral y de Veracidad, respecto de los predios que hubieran sido objeto de procedimientos de regularización de fábrica. En ese sentido, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través de los Memorándums N° 041 y 52-2017-GDUMA/MM de fechas 31 de enero y 17 de febrero de 2017 respectivamente, ha sustentado la conformidad de aprobar la propuesta en referencia, habiendo precisado, entre otros puntos, que dicha propuesta fue remitida en consulta a la SUNARP, la misma que a través de la Dirección Técnica Registral y la Subdirección de Normativa Registral propuso algunas precisiones, conforme es de verse del Oficio N° 1639-2016-SUNARP-DTR/SG, las cuales se incluyeron en la propuesta de ordenanza respecto de la cual solicita proseguir el trámite respectivo para su aprobación;

Que, al respecto, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el Informe Legal N° 040-2017-GAJ/MM del 20 de febrero de 2017, que es procedente continuar con el trámite de aprobación, por parte del Concejo Municipal, respecto del proyecto de ordenanza que regula los criterios técnicos para la numeración municipal de predios ubicados en el distrito de Miraflores, propuesto por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de considerarlo pertinente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regula las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LOS CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA NUMERACIÓN MUNICIPAL DE PREDIOS UBICADOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- Objeto

El objeto de la presente ordenanza es establecer el marco normativo local para promover y regular los criterios técnicos utilizados al momento de asignar, certificar, modificar, ratificar, rectificar y dar de baja la numeración municipal, la misma que permitirá consolidar la identificación oficial de las unidades catastrales que se desarrollan en la jurisdicción.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio para todos los propietarios que no cuenten con numeración municipal asignada y/o estén utilizando una numeración no oficial, debiendo tramitar el otorgamiento de numeración municipal de predios ubicados dentro del distrito de Miraflores.

Artículo 3º.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

a) Unidad catastral: Es la unidad física y/o legalmente independiente, que se determina para efectos de registro catastral en la Base de Datos de Información Catastral.

b) Asignación de numeración municipal: Es el procedimiento a través del cual se otorga la numeración municipal, exterior e interior, que identifica a las unidades catastrales y sus partes susceptibles de numerar.

Dentro de este concepto se incluye la posibilidad de redistribuir la numeración municipal asignada con anterioridad a las distintas unidades catastrales de un mismo predio, así como eliminar y/o agregar números con relación a los existentes. Esta redistribución se

puede efectuar a solicitud de parte o de oficio en base a documentación oficial.

c) Resolución: Es el documento a través del cual se asigna, modifica, ratifica, rectifica y/o da de baja la numeración municipal exterior y/o interior, que identifica a una unidad catastral y a sus partes susceptibles de enumerar, siendo inscribible ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

1. Para los casos de edificaciones realizadas al amparo de la Ley N° 29090, la numeración se otorgará a pedido de parte emitiendo la respectiva resolución.

2. Para los casos de edificaciones regularizadas al amparo de la Ley N° 27157, la numeración se otorgará a pedido de parte emitiendo el Informe Técnico respectivo en reemplazo de la resolución.

d) Baja de numeración municipal: Se refiere al cierre de oficio o a solicitud de parte de la numeración municipal asignada en la Base de Datos de Información Catastral, la misma que se produce en las siguientes situaciones:

1. Al existir un documento oficial que sustente su baja, tales como: Certificado de conformidad y/o finalización de obra, de demolición total, licencia en vía de regularización, informes técnicos de inspecciones de obras, declaratoria de fábrica o declaratoria de edificación, entre otras.

2. Al verificar que físicamente no existe la puerta.

3. Cuando se verifique que la ubicación física de las puertas que cuentan con numeración oficial ha variado.

4. Al verificar que físicamente existe una demolición total (terreno sin construir) o parcial que desnaturalice la identificación de la unidad catastral y/o la convierta en inhabitable.

5. Al constatar que la asignación de numeración otorgada anteriormente no coincide con la edificación actual.

6. Al contrastarse que la realidad física del predio y/o los antecedentes que obran en la municipalidad, no coinciden con la información contenida en la declaratoria de fábrica o declaratoria de edificación inscrita (fechas de culminación de obras, número de pisos de la edificación, etcétera).

7. Al verificarse la duplicidad de la numeración o error en la asignación de la numeración.

8. Otros casos que se detecten en el proceso de mantenimiento y actualización catastral.

e) Duplicidad de numeración municipal: Cuando dos o más unidades catastrales tienen la misma numeración.

f) Certificado de numeración municipal: Es el documento expedido por la municipalidad, mediante el cual se certifica la numeración municipal asignada a las puertas de ingreso de una unidad catastral, siendo inscribible ante los Registros Públicos. Se emite exclusivamente a solicitud del propietario y solo procede en los casos que la unidad catastral cuente con numeración asignada y validada de forma definitiva. Se precisa que no constituye autorización para el funcionamiento de actividades económicas. Por otro lado, en los casos de edificaciones regularizadas al amparo de la Ley N° 27157, y de comprobarse documentación inexacta y/o falsa, se otorgará la numeración solicitada, la misma que llevará el término "con carga técnica".

Al ser inscribible ante los Registros Públicos, en este documento se puede indicar que la numeración oficial que se certifica reemplazará y/o adicionará a la numeración que figura inscrita, de acuerdo a cada caso específico.

g) Distintivo de numeración: Es todo elemento mediante el cual se exhibe la numeración municipal exterior e interior asignada a una unidad catastral, a fin que el mismo sea identificable. Este elemento debe colocarse y/o exhibirse en un lugar visible de la unidad catastral, bajo responsabilidad del administrado.

h) Tipos de numeración: Son aquellos que se otorgan y se registrarán en la Base de Datos de Información Catastral de acuerdo a las siguientes descripciones:

1. Numeración municipal exterior: Es la numeración municipal que identifica el acceso a una unidad catastral con relación al frente de una vía.

Excepcionalmente se podrá numerar las unidades catastrales que se generen en lotes mediterráneos, cuyos accesos se realicen por una servidumbre de paso y siempre que cumplan con lo señalado en la presente ordenanza.

2. Numeración municipal interior: Es la numeración municipal que identifica a una unidad catastral que comparte un ingreso común.

Excepcionalmente se podrá numerar las unidades cuyo acceso se realice por una servidumbre de paso y siempre que cumplan con lo señalado en la presente ordenanza.

i) Tipos de puertas exteriores: Son aquellos que se otorgan y se registrarán en la Base de Datos de Información Catastral de acuerdo a las siguientes descripciones:

1. Puerta principal (P): Es el tipo de puerta que se asigna al acceso principal de una unidad catastral. En general, toda unidad catastral tendrá una sola puerta principal, salvo casos excepcionales que se detallan en la metodología de la presente ordenanza.

2. Puerta Secundaria (S): Es el tipo de puerta que se asigna a otros accesos exteriores que pudiera tener la unidad catastral.

3. Puerta de Garaje (G): Es el tipo de puerta que se asigna al ingreso exterior de un área destinada a estacionamiento vehicular.

4. Puerta de Escape (E): Es el tipo de puerta que se asigna al ingreso exterior destinado para evacuación.

j) Tipos de puertas interiores: Son aquellos que se registrarán en la Base de Datos de Información Catastral de acuerdo a las siguientes descripciones:

1. Departamento (Dpto.)
2. Oficina (Of.)
3. Local comercial (Lc.)
4. Estacionamiento (Est.)
5. Closets (Cl.)
6. Depósitos (Dep.)
7. Maleteros (Ma.)
8. Entre otros.

k) Condición de la numeración: Es aquella que se registrará en la Base de Datos de Información Catastral de acuerdo a las siguientes descripciones:

1. Numeración temporal (T): Es la numeración municipal exterior o interior asignada a una unidad catastral, autorizada mediante Licencia de Edificación y otorgada mediante resolución de asignación de numeración, la misma que se mantendrá como tal mientras que la unidad catastral no cuenta con certificado de conformidad y/o finalización de obra.

2. Numeración definitiva (D): Es la numeración municipal exterior o interior emitida con informe técnico de asignación de numeración o resolución, la misma que corresponde a la fábrica verificada con el certificado de conformidad y/o finalización de obra o con la declaratoria de fábrica o de edificación inscrita en los Registros Públicos.

3. Numeración no oficial (X): Es la numeración no autorizada con la que se identifica a una unidad catastral en campo y/o es utilizada para efectos de algún trámite municipal. Dicha numeración es de uso referencial y deberá ser sustituida en los diferentes sistemas municipales, por la numeración municipal oficial validada.

Se incluye además en esta definición las denominaciones y numeraciones, como identificación o descripción, que figuran en los Registros Públicos y que no cuentan con autorización municipal y/o mientras que no hayan sido validadas conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.

l) Descripción Registral: Es la identificación o numeración que figura inscrita en los Registros Públicos, que no necesariamente es una numeración oficial. Esta situación se verifica al constar su numeración en la partida del predio o en su partida matriz, sea o no como asiento propio. Si se encuentra extendido el asiento de

numeración, entonces la descripción corresponde a la numeración oficial; si no consta dicho asiento, entonces la descripción corresponde solo a una identificación que no es numeración oficial.

m) Inscripción de la Unidad Catastral: Es el uso oficial autorizado para la unidad catastral que consta en el certificado de conformidad y/o finalización de obra, en la declaratoria de fábrica o de edificación, u otro documento oficial de fecha más reciente que lo señale, todos referidos estrictamente a la edificación existente.

Los usos autorizados de funcionamiento con fines de desarrollar una actividad comercial, no están incluidos en este concepto.

n) Quinta: Conjunto de viviendas edificadas sobre lotes de uso exclusivo, con acceso por un espacio común o directamente desde la vía pública.

o) Numeración municipal oficial: Es la numeración asignada por la municipalidad, sobre la base de los antecedentes catastrales y/o registrales y documentos oficiales con los cuales se puede verificar la existencia de algún documento con el cual se valide la edificación que se requiere numerar. Debe señalarse que la numeración oficial puede tener condición temporal o definitiva según cuente o no con licencia de edificación, certificado de conformidad y/o finalización de obra o declaratoria de fábrica o de edificación.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 4º.- REQUISITOS PARA OBTENER LA NUMERACIÓN MUNICIPAL DE PREDIOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Los administrados, en su condición de propietarios, podrán solicitar la asignación de numeración y/o certificado de numeración dentro del distrito de Miraflores.

Los propietarios interesados en obtener dichos documentos, deberán iniciar los respectivos procedimientos administrativos, cumpliendo con la presentación de los requisitos recogidos en el TUPA vigente de la Municipalidad de Miraflores.

Efectuada la entrega de los documentos de Asignación y/o Certificado de Numeración Municipal, el solicitante podrá inscribir dichos documentos ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Concluido el procedimiento, los documentos en mención no constituyen autorización para el funcionamiento de actividades económicas dentro del distrito.

Artículo 5º.- CONSIDERACIONES GENERALES PARA OBTENER LA NUMERACIÓN MUNICIPAL DE PREDIOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES.

a) La asignación de numeración y/o los certificados de numeración: Solo podrán ser solicitados por los propietarios o sus apoderados, que representen la mayoría de acciones y derechos sobre las unidades catastrales a numerar, siempre que se encuentren debidamente acreditados y que cumplan, para cada caso, con los requisitos que el TUPA exija.

b) Los certificados de numeración se entregan por cada número asignado a la unidad catastral. De ser el caso, se dejará constancia en el rubro de observaciones del certificado de numeración, que el número que se certifica constituye una de las numeraciones oficiales otorgadas que le corresponde a la unidad catastral.

El certificado de numeración debe indicar la o las partidas en las que se desarrolle la unidad catastral.

c) El certificado de numeración se emite solo si la numeración de la unidad catastral es definitiva y se encuentra validada como numeración municipal oficial en la base de datos de información catastral. No corresponde emitir certificado de numeración para los terrenos sin construir.

d) El certificado de numeración debe otorgarse consignando la numeración que se detalló en la resolución de asignación de numeración o en el informe técnico de

asignación de numeración, emitidos por la Subgerencia de Catastro o el área competente.

e) La numeración municipal otorgada con certificados de numeración emitidos con anterioridad se validará en la base de datos de información catastral como oficial, siempre que se confirme en campo la coincidencia de la fábrica y la existencia de las puertas.

f) Para la emisión del certificado de numeración es indispensable que se verifique la existencia de la unidad catastral y de sus puertas en campo.

g) No se otorgará certificado de numeración cuando se solicite solo el número exterior de una unidad catastral y esta se encuentre conformada por unidades interiores.

h) La numeración municipal oficial que obre en la base de datos de información catastral deberá adecuarse de forma paulatina a la presente ordenanza, especificándose, en cada caso revisado, que dicha información ha sido validada, con la finalidad de ponerla en conocimiento de las diferentes áreas municipales.

i) La base de datos de información catastral incluirá además la numeración de las unidades catastrales que se muestran en campo u otra numeración que haya sido utilizada en algún procedimiento administrativo municipal que se encuentre vigente, identificándolas como tales, sin que esto signifique que se valide como numeración oficial.

j) La Subgerencia de Catastro o el área municipal competente que haga sus veces de acuerdo al ROF vigente, realizará campañas de numeración predial en forma periódica, con la finalidad de lograr el reordenamiento de la numeración municipal y consolidar la identificación de los predios en la base de datos de información catastral.

Artículo 6º.- CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN MUNICIPAL DE PREDIOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

a) La asignación de la numeración municipal se realiza sobre los planos autorizados por la autoridad competente, los mismos que deben coincidir con lo encontrado físicamente en campo. Excepcionalmente se podrá otorgar la numeración sobre planos de toda la planta entregados por el propietario, los mismos que deben coincidir con la realidad física y con lo autorizado.

b) La asignación, certificación, modificación, ratificación, rectificación y/o baja de numeración municipal, corresponde de manera exclusiva a la Subgerencia de Catastro o al área municipal competente que haga sus veces, tal como lo establezca el Reglamento de Organización y Funciones vigente.

c) En el caso que la numeración municipal de una unidad catastral se registre en la base de datos de información catastral como definitiva y no se cuente con antecedentes, de haberse asignado oficialmente, no procede la emisión del certificado de numeración; sin embargo, de existir algún documento que acredite la autorización de la obra y/o la culminación de la misma, así como que se haya verificado que la cantidad y ubicación de las puertas autorizadas corresponden a lo verificado en campo, se validará la referida numeración emitiéndose el certificado que corresponda, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA.

d) No procede asignar numeración municipal en los siguientes casos: Azoteas, aires, terrazas, terrenos sin construir o solares, callejones, corralones, con construcciones precarias no reglamentarias con alto grado de hacinamiento y tugurización, etcétera. Sin embargo, de contar estos casos con numeración inscrita en los Registros Públicos y teniendo un informe técnico favorable que valide la numeración, corresponderá emitir el certificado de numeración correspondiente.

Tampoco procede en los casos de los ambientes correspondientes a áreas comunes de un edificio (guardiania, habitaciones independientes, estacionamiento de visitas, estacionamiento para personas con discapacidad, servicios higiénicos, salones de uso múltiple, tendales, vitrinas, módulos, zonas de exhibición, etcétera), salvo que estos cuenten con acceso directo desde la vía pública o se encuentren inscritos como unidades independizadas y siempre que sea a solicitud de parte.

e) Excepcionalmente se podrá numerar los estacionamientos de motos, bicicletas y/o cualquier vehículo menor, siempre que figure en la licencia de edificación, la conformidad y/o finalización de obra, la declaratoria de fábrica o de edificación en los planos respectivos y siempre que sea a solicitud de parte. Dicha numeración será independiente y mantendrá el orden correlativo de dichos estacionamientos del nivel en el que se ubiquen, registrándose su inscripción tal como figure en los planos mencionados.

f) A los centros comerciales o similares, que cuenten con autorización para obras que impliquen la creación de unidades catastrales, se les podrá asignar numeración municipal tales como local comercial, tienda, stand, módulos, vitrina, cajero automático, etcétera.

g) La numeración que figura en los planos aprobados por los revisores urbanos o por la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, así como la inscrita en los encabezados de las partidas y/o anotaciones marginales de los Registros Públicos o la que aparece en los contratos o testimonios de compra venta, o cualquier numeración mencionada en documentación alguna, no se considerará numeración oficial salvo que cuente con una resolución y/o informe técnico de numeración o asiento de inscripción en Registros Públicos que la sustente. De ser el caso y luego de validar la documentación respectiva, se procederá a registrar la numeración como oficial en la base de datos de información catastral.

h) En el momento que corresponda y en todos los casos, cuando se asigne oficialmente la numeración y esta se valide como definitiva, los interesados tendrán que realizar por su cuenta y costo las gestiones necesarias a fin que la numeración utilizada por ellos se adecúe a la numeración asignada por la municipalidad.

i) En los casos que exista certificado de conformidad y/o finalización de obra o declaratoria de fábrica o de edificación con variaciones con relación a la edificación aprobada originalmente, que implique la adición, modificación o eliminación de una unidad y que genere una nueva asignación, se deberá otorgar nueva numeración cumpliéndose con los pagos y requisitos que correspondan. Se precisa que si una edificación cuenta con numeración asignada con condición temporal (en mérito a una licencia de edificación), cuando obtenga la conformidad de obra tendrá que solicitar nuevamente la asignación de la numeración para que esta pase a la condición de definitiva, cumpliéndose con los pagos y requisitos respectivos.

j) En los casos de estacionamientos, depósitos u otros, cuyo acceso es por otra puerta que no sea la principal de la edificación, se mantendrá la condición del tipo de puerta de dicho acceso, aun cuando haya sido sujeto de una independización físico y/o registral.

k) En los casos de playas de estacionamiento, de contar con un solo ingreso este se considerará como puerta principal. En el caso de contar con más ingresos, al acceso vehicular se le considerará como principal quedando los demás como puertas secundarias.

l) Los terrenos sin construir se registrarán en la base de datos de información catastral únicamente con Manzana y Lote de la Habitación Urbana o con una numeración de campo, no oficial y solamente para efectos de identificación predial de la unidad catastral.

m) Excepcionalmente, en los casos de acumulación de unidades catastrales se respetarán los números, condición y tipos de puertas que fueron asignados a cada unidad catastral, mientras que se mantenga la ubicación física de las puertas numeradas oficialmente, pudiendo existir más de una puerta principal. En estos casos se requerirá realizar una evaluación previa para determinar la procedencia del certificado de numeración.

n) En casos de duplicidad de numeración, la Subgerencia de Catastro o el área municipal competente que haga sus veces de acuerdo al ROF vigente, procederá a evaluar la anulación de la numeración que se duplica en una de las unidades catastrales teniendo en cuenta el tipo de ingreso al cual se asignó, si este se encuentra inscrito en los Registros Públicos así como la fecha en la que se asignó a ambas, entre otros criterios que se evaluarán en conjunto o en forma indistinta. Para estos casos, luego de definir la unidad catastral que debe modificar su

numeración oficial, se emitirá la respectiva resolución y se le otorgará de forma gratuita el certificado de numeración correspondiente.

o) Para proceder a la asignación de numeración adicional en los casos de construcción de cercos que generen aperturas adicionales o modificación del tipo de puerta, se deberá verificar que cuenten en forma previa con la respectiva licencia de edificación o su regularización ante los Registros Públicos. La asignación deberá mantener el orden establecido en la cuadra y se utilizarán letras adicionales a las centenas solo en el caso que no existieran números disponibles.

p) En los casos que la construcción de un cerco mantenga la ubicación y el tipo de las puertas de la unidad catastral, y estas últimas cuenten con numeración oficial asignada con anterioridad, el propietario debe trasladar físicamente al cerco los números con los que ya contaba la edificación.

q) La modificación de la inscripción de la unidad catastral es posible cuando la declaratoria de fábrica o de edificación, certificado de finalización de obra y zonificación o conformidad de obra más reciente coincida con la realidad física.

r) Los cambios de uso otorgados al amparo de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N°03-89-DAM, generan cambio de inscripción de la unidad catastral, siempre que no exista otro documento oficial de fecha posterior, que genere una inscripción diferente de la unidad catastral.

s) Las unidades catastrales registradas que no cuenten con documento que determine el uso oficial, se registrarán indicándose "Sin inscripción de unidad catastral", y no procede asignarles numeración municipal.

t) Cuando la edificación es físicamente diferente a la inscripción otorgada a la unidad catastral, independientemente del uso verificado, se registrará indicándose "Inscripción no conforme", no procediendo asignarles numeración municipal.

u) Cuando la declaratoria de fábrica o de edificación contenga carga inscrita no relacionada a los ingresos, se asignará la numeración y se registrará en la base de datos de información catastral acompañando a la inscripción de la unidad catastral el término "con carga". Este tipo de inscripción no invalida la emisión del certificado de numeración.

v) En los casos que la declaratoria de fábrica o de edificación contenga carga inscrita o cuando se detecte en campo que no cumple con los parámetros urbanísticos y edificatorios vigentes relacionados directamente con los ingresos, no procede la asignación de numeración municipal oficial a la unidad catastral así como tampoco procede emitir el certificado de numeración correspondiente.

w) Cuando de la declaratoria de fábrica regularizada ante los Registros Públicos, al amparo de la Ley N° 27157, se detecte que la fecha de culminación de obras, número de pisos, ampliaciones, entre otros, no coinciden con los antecedentes catastrales (fotografías de fechadas, inspecciones catastrales, expedientes administrativos, etcétera), se aplicará lo dispuesto en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Una vez inscrita la citada fábrica en vía de regularización ante los Registros Públicos, se podrá asignar numeración al predio y se registrará en la base de datos de información catastral acompañando a la inscripción de la unidad catastral el término "con carga técnica". Este tipo de inscripción no impide la emisión del certificado de numeración, el cual también llevará el término "con carga técnica".

En caso de solicitarse la inscripción de la numeración en la partida correspondiente del Registro de Predios de Lima, el registrador procederá a inscribir además, la carga técnica mencionada en el rubro de Gravámenes y Cargas. Para la cancelación registral de dicha carga, bastará la presentación de la copia certificada de la Resolución Municipal respectiva.

x) Numeración exterior: Es aquella que se registrará en la base de datos de información catastral de acuerdo a los siguientes criterios:

1. La numeración en las vías (avenidas, calles, malecones, pasajes y paseos, parques), que corresponde

a la numeración exterior de las unidades catastrales, será arábica, manteniendo un orden y empleándose, en lo posible, en cada cuadra una centena.

2. Los números pares corresponden al lado derecho y los números impares corresponden al lado izquierdo, avanzando en el sentido ascendente de la numeración de las cuadras.

3. La distribución de la numeración en cada frente de vía debe ser proporcional entre las unidades catastrales, de manera que siempre queden números flotantes entre puerta y puerta. Se utilizarán letras adicionales a las centenas solo en el caso que no existieran números disponibles.

4. Todo acceso a una unidad catastral que sea susceptible a numerar cuenta para ello con una clasificación de acuerdo al tipo de ingreso: Principal (P), Secundaria (S), Garaje (G) y Escape (E), y siempre que se cumpla con la normatividad vigente.

5. En caso que una unidad catastral cuente con cerco, se procederá a asignar la numeración para todos los ingresos de dicho cerco, validando y respetando la numeración de la fachada existente que coincida con la nueva realidad física y asignando nueva numeración a aquellos vanos que se generen. En casos de cercos transparentes, se respetará la numeración de los vanos de la fachada existente, siempre y cuando exista correspondencia con los ingresos que genere el nuevo cerco.

6. En los casos que se generen vanos en cercos ubicados sobre área pública, estos no serán numerados.

7. Para el caso de estacionamientos independientes con acceso directo a la vía pública, se asignará números exteriores aún si no cuentan con un cerramiento.

8. No se asignará numeración oficial a vanos de ingreso a estacionamientos cuyo acceso se ubique en el ochavo de los predios.

9. Las autorizaciones de uso de retiro municipal para fines comerciales no generan derecho de asignación de numeración municipal.

10. Las autorizaciones de uso de vía pública para fines comerciales no generan derecho de asignación de numeración municipal.

y) Numeración Interior: Es aquella que se registrará en la base de datos de información catastral de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Corresponde asignar numeración municipal interior a los departamentos, oficinas, tiendas, locales comerciales, etc. de edificios y/o viviendas multifamiliares, para lo cual se utiliza la primera centena para el primer piso, la segunda centena para el segundo piso y así sucesivamente; utilizándose para los niveles semisótano, sótano o sótano 1, etcétera, los términos "SS", "S" o "S1", respectivamente, seguido del número interior con dos (02) dígitos para las unidades ubicadas en estos niveles y así sucesivamente, en forma correlativa sin omitir ningún número y en el sentido horario o antihorario por cada nivel, correspondiendo a cada unidad catastral una puerta principal, salvo casos excepcionales que se detallan en la metodología de la presente ordenanza.

Asimismo, dependiendo de la magnitud de la edificación se podrá iniciar la numeración con millares manteniendo el orden señalado anteriormente.

2. La asignación de numeración municipal interior que corresponde a departamentos, oficinas, tiendas, locales comerciales, etcétera, de edificios y/o viviendas multifamiliares, no utiliza letras, así como no adiciona letras a las centenas asignadas.

3. Solo se utilizarán letras adicionales a las centenas previamente asignadas en el caso de numeraciones adicionales, para las cuales ya no existan números disponibles correlativos.

4. De ser el caso y a solicitud de parte corresponde asignar numeración a los closets, maleteros y otros similares, de los edificios y/o viviendas multifamiliares, aun cuando estos no cuenten con accesos independientes, tomando en consideración los criterios que corresponden a la numeración interior.

5. En los casos excepcionales en que existan módulos, stands, vitrinas, kioscos y otros similares que cuenten

con autorización ubicados en centros comerciales o en galerías, se les asignará números en forma ascendente. Se debe mantener en todos los casos la correlación por cada tipo, precisando el nivel donde se ubiquen.

6. Los blocks o torres de edificaciones se denominarán con letras o con números arábigos, las mismas que tendrán un orden correlativo.

7. La asignación de numeración municipal interior que corresponde a departamentos, oficinas, tiendas, locales comerciales, entre otros, de edificios y/o viviendas multifamiliares tipo block, torre o similar, a los cuales se accede por un solo ingreso desde la vía pública, y que cuenten con circulación vertical independiente (escaleras y/o ascensor), serán numerados individualmente por cada torre, block o similar en forma correlativa y en sentido horario o anti horario por cada nivel.

Asimismo, en los casos de conjuntos habitacionales, residenciales, etcétera, que no cuenten con cerco dentro del área propia, es decir que el acceso sea directo desde cada torre o block, su numeración se determinará con relación directa al ingreso al block o torre, y referido a la vía sobre la cual está dicho acceso.

8. En los casos de estacionamientos en sótanos se asignará la numeración empezando por el sótano más cercano al nivel de la vía, continuando hacia abajo. En los casos de estacionamientos en pisos superiores, se asignará la numeración empezando por el piso más cercano a la vía, continuando hacia los pisos superiores. Y en los casos que un mismo predio cuente con dos (02) o más ingresos separados para estacionamientos en diferentes niveles, cada ingreso llevará su propia numeración exterior y desarrollará su propia numeración interior. Se debe mantener en todos los casos la correlación del primero hasta el último estacionamiento del predio, precisando el nivel donde se ubiquen, iniciándose por el estacionamiento más cercano a la puerta de ingreso, siguiendo en forma continua por cada nivel.

9. En los casos de edificaciones con estacionamientos en pisos superiores y sótanos que comparten un solo ingreso exterior, se iniciará la numeración municipal de los estacionamientos ubicados en los pisos y luego se continuará con los ubicados en los sótanos, manteniendo la correlación y los criterios establecidos en el párrafo anterior. Asimismo, no se aceptará la numeración repetitiva de estacionamientos por niveles que cuenten con el mismo ingreso exterior.

10. A los estacionamientos múltiples (dobles, triples, etcétera) les corresponde un solo número municipal, cuando constituyan dos (02) o tres (03) espacios de estacionamiento en una sola unidad catastral y/o hayan sido autorizados así en la licencia de edificación.

11. En los casos que se generen nuevos estacionamientos que sean susceptibles de numerar, dentro de los rangos de la numeración previamente asignada que figura como definitiva en la base de datos de información catastral, se deberá utilizar el número inferior ya asignado adicionándole letras.

z) Asignación de numeración municipal en caso de quinta: Es aquella que se registrará en la Base de Datos de Información Catastral de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Para determinar las edificaciones que constituyan quintas y las numeraciones que les correspondería de ser el caso, se tomará en cuenta, entre otros criterios, los siguientes:

1.1. Que las unidades que la conforman se hayan generado de un proyecto arquitectónico integral.

1.2. Que entre las unidades que la conforman exista compromiso estructural y/o compartan muros medianeros.

1.3. Que exista por lo menos un pasaje, pasadizo o área de ingreso común.

1.4. Que algunas o todas las unidades ventilen, se iluminen o tengan acceso a través del pasaje, pasadizo o ingreso común.

1.5. Que las sumatorias de las áreas independizadas de las unidades que la conforman y el pasaje, pasadizo o área de ingreso común, obtengan como resultado la extensión superficial del terreno matriz sobre el cual se aprobó el proyecto arquitectónico antes indicado.

1.6. Que en los Registros Públicos dicha edificación se encuentre identificada o denominada como quinta.

1.7. Que cuenten con servicios básicos abastecidos a través de matrices comunes.

1.8. Que los medidores de agua y energía eléctrica estén ubicados en el pasaje, pasadizo o área de ingreso común.

2. Las unidades catastrales denominadas cabecera de quinta contarán con numeración municipal exterior manteniendo un orden respecto a la vía frente a la cual se ubican.

3. Las unidades catastrales interiores tendrán como numeración municipal exterior principal, la que corresponda al acceso común y se identificarán como interiores con letras, manteniendo un orden en sentido horario u antihorario empezando por el predio más cercano a la vía.

4. En los casos que en uno de los interiores se genere más de una unidad, la numeración de estas deberá realizarse con un criterio lógico para su identificación.

5. En los casos que en una quinta en la que se haya otorgado numeración a algunas de las unidades que la conforman o se hayan generado nuevas unidades, la asignación de éstas mantendrá el mismo criterio establecido originalmente en la quinta.

Artículo 7º.- Excepciones

En caso se advirtiera que la regularización de declaratorias de fábrica al amparo de la Ley N° 27157, se llevó a cabo con la presentación de documentación inexacta y/o falsa, la Subgerencia de Catastro o el área municipal competente que haga sus veces de acuerdo al ROF vigente, oficiará a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) las presuntas irregularidades detectadas, a fin que conforme a sus atribuciones tome las acciones pertinentes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27157, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA.

Una vez constatada la incompatibilidad de los documentos que obran en la Subgerencia de Catastro con relación a los documentos visados por el Verificador Registral, se procederá a remitir todos los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, con la finalidad que se inicien las acciones judiciales ante los presuntos responsables de la inscripción de la declaratoria de fábrica; asimismo, se procederá con lo dispuesto en el literal w) del artículo 6 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Facúltese al Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, establezca las normas reglamentarias y de aplicación de la presente ordenanza, de ser necesarias.

Segunda.- Déjese sin efecto cualquier disposición o norma que se oponga a la presente ordenanza.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través de la Subgerencia de Catastro o el área municipal competente que haga sus veces de acuerdo al ROF vigente y las demás unidades orgánicas de la Municipalidad de Miraflores, el cumplimiento de la presente ordenanza de acuerdo a sus atribuciones.

Cuarta.- Precisar que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", debiendo adecuarse los procedimientos en trámite a las modificaciones introducidas en la presente ordenanza.

Quinta.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1499849-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Aprueban remuneración de alcalde distrital por el periodo 2017-2018

ACUERDO DE CONCEJO
N° 007-005-2017

La Punta, 08 de marzo del 2017.

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Punta, en sesión celebrada el 08 de marzo del 2017, con el voto aprobatorio de los Regidores Distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 y el Reglamento Interno del Concejo;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal la propuesta del Despacho de Alcaldía respecto a la remuneración del Alcalde del Concejo de la Municipalidad Distrital de La Punta.

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, establece que los alcaldes provinciales y distritales recibirán una remuneración mensual, que es fijada por el Acuerdo de Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y cuarto URSP por todo concepto;

Que, según el artículo 3° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM publicado el 22.03.2007 estableció medidas sobre los ingresos de los Alcaldes Provinciales y Distritales disponiendo que los ingresos máximos mensuales por todo concepto fijado por los Concejos

Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos;

Que, según el Cuadro mencionado, "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes-A Nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" al Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Punta le corresponde un sueldo total mensual de S/ 3,380.00 (Tres mil trescientos ochenta con 00/100 nuevos soles);

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 001-002-2015 de fecha 06 de enero del 2015, se acordó fijar la remuneración del Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Punta por el periodo 2015-2018, quedando suspendida la citada remuneración, por propia voluntad del Alcalde al haber renunciado a la misma;

Que, el inciso 28) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal aprobar la remuneración del alcalde que el acuerdo que fija la remuneración del alcalde será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad;

Que, el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre la Descentralización - Ley N° 27680 y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local; que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en tal sentido, el Concejo Municipal con el voto unánime de los señores Regidores presentes y con la dispensa de la lectura del acta;

ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR la remuneración del Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Punta, por la suma total de S/ 3, 380.00 (Tres mil trescientos ochenta y 00/100 Nuevos Soles) mensuales por el periodo 2017-2018.

Artículo 2.- PUBLICAR el presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Artículo 3.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de La Punta, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munilapunta.gob.pe).

Artículo 5.- COMUNIQUE el presente Acuerdo de Concejo a las diferentes dependencias competentes de esta Municipalidad.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

JOSÉ RISI CARRASCAL
Alcalde

1499539-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Aprueban actualización de reajuste de términos porcentuales de los derechos de tramitación contemplados en el TUPA de la Municipalidad, con relación al nuevo valor de la UIT correspondiente al ejercicio fiscal 2017

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2017/MPH

Huacho, 30 de enero de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA

Visto: El Informe N° 002-2017-SGDI/MPHH de fecha 02.01.2017, de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobiernos Locales, personas jurídicas de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y

de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el inciso 5) del art. 38° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, prescribe que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1) En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3) de la norma acotada.

Que, con Ordenanza Municipal N° 042-2016/MPH de fecha 27.12.2016 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huaura, consignándose la Unidad Impositiva Tributaria - UIT correspondiente al año 2016; esto es, el monto de S/. 3.950.00 Soles.

Que, a través del Decreto Supremo N° 353-2016-EF, se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria como índice de referencia en normas tributarias, la suma de S/. 4,050.00 Soles.

Que, el art. 4° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, que aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación, estipula que la modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación del valor de la UIT, las entidades a través del funcionario responsable de ingresar y publicar la información del TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, señalado en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 293-2006-PCM, y el funcionario encargado en cada entidad de ingresar y publicar la información en el Portal Web Institucional, deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT.

Bajo este contexto, mediante el documento indicado en el exordio, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, en virtud del D.S. N° 353-2016-EF, remite el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de nuestra institución con la reconversión de los nuevos términos porcentuales de los derechos de tramitación contemplados en el TUPA, de acuerdo a la UIT vigente

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

para el ejercicio fiscal 2017, contando con el VºBº de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 001-2016-GPP/MPH de fecha 03.01.2017.

Al respecto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 017-2017-GAJ/MPH de fecha 10.01.2017, recomienda que al no haber contrariedad normativa, proseguir con la actualización del TUPA institucional, ya que el mismo se aprobó con el valor referencial de la UIT del año fiscal correspondiente al 2016; por lo que, deberá ser modificado mediante Decreto de Alcaldía, estableciendo el monto actualizado de la UIT, esto es, el monto de S/. 4,050.00 Soles.

Estando a lo expuesto; y, conforme a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20º de Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la actualización del reajuste de los términos porcentuales de los derechos de tramitación contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huaura, aprobado por Ordenanza Municipal N° 042-2016/MPH, con relación al nuevo valor de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT vigente correspondiente al ejercicio fiscal 2017, esto es, S/. 4,050.00 Soles, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento efectivo del presente Decreto a las Gerencias y Unidades Orgánicas a cargo de cada uno de los procedimientos contenidos en el TUPA institucional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación del mismo y su Anexo en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PCSE www.serviciosalciudadano.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1500090-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAPO

Autorizan viaje de alcalde a los EE.UU., en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO
N° 43-2017-SO-MDN/07-03-2017

VISTO:

El señor Alcalde solicita al pleno del consejo municipal, se le autorice viajar a la ciudad de New York, EE.UU., para participar como Ponente en la sesión SMART VILLAGE (PUEBLO INTELIGENTE), evento organizado por SUSTAINABLE ENERGY FOR ALL (Energía Sostenible para Todos) del 02 al 08 de abril del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de gobierno local, que tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el inciso 11) del artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley General de Municipalidades, establece que son atribuciones del consejo municipal “Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicio o representación de la municipalidad, realicen el alcalde,

los regidores, el gerente municipal o cualquier otro funcionario”, la autorización de viaje deberá ser aprobada por el concejo municipal.

Que, el Dr. BERNARD JONES, Líder de la organización SUSTAINABLE ENERGY FOR ALL, cuya traducción es ENERGÍA SOSTENIBLE, invita al señor alcalde para participar como PONENTE para este evento, en la sesión denominada SMART VILLAGE, cuya traducción es PUEBLO INTELIGENTE, que se realizará en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, del 02 al 08 de abril del presente año, dejando constancia que dicho viaje al extranjero no generará gastos a la Municipalidad del Napo, por cuanto los gastos de pasajes aéreos, alimentación y hospedaje serán asumidos por dicha organización.

Que, el Artículo 10.1 de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016 dispone que:

“Prohíbanse los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad:

(...) c) Los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212, Ley que Regula los ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas y modificatoria. (...) En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad y en los gobiernos regionales y gobiernos locales, se autoriza mediante acuerdo de consejo regional o concejo municipal, respectivamente. En todos los casos, la resolución o acuerdo de excepción es publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 24º, primer párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica: En caso de ausencia o vacancia del Alcalde, lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

El Pleno del Concejo Municipal después de analizar y dicho pedido, en uso de sus facultades conferidas por el inciso 11) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, acordaron por UNANIMIDAD el siguiente acuerdo:

ACUERDO DE CONCEJO
N° 43-2017-SO-MDN/07-03-2017

Artículo Primero.- APROBAR y AUTORIZAR el viaje al extranjero del señor Alcalde ALFONSO GUEVARA CHOTA, para participar como PONENTE en la sesión SMART VILLAGE (PUEBLO INTELIGENTE), evento organizado por SUSTAINABLE ENERGY FOR ALL (Energía Sostenible para Todos) del 02 al 08 de abril del 2017, a realizarse en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo Segundo.- COMUNICAR que la Organización SUSTAINABLE ENERGY FOR ALL, asumirá los gastos de pasajes aéreos, alimentación y hospedaje del señor Alcalde en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE el Despacho de Alcaldía al Primer Regidor señor HUGO ANGULO MOSQUERA, durante la ausencia del señor Alcalde.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR el presente acuerdo a la Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Planificación y Presupuesto, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital del Napo, conforme a Ley.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALFONSO GUEVARA CHOTA
Alcalde

1499562-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

